



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

“REFORMA AL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR LEGALMENTE RECONOCIDAS EN EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL”

Tesis previa a la obtención del
Grado de Abogada

AUTORA: Gina Montalván Bravo

DIRECTORA: Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro

LOJA – ECUADOR

2016



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO


Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y DIRECTOR DE TESIS, en uso de sus atribuciones

CERTIFICA:

Haber dirigido la tesis previa la obtención del título de Abogada de la egresada **GINA MONTALVÁN BRAVO**, con el título **"REFORMA AL ART. 4 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR LEGALMENTE RECONOCIDAS EN EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL"**, el mismo que cumple con los requerimientos establecidos por las normas generales para la graduación en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA en sus aspectos de forma y de fondo, por lo que autorizo su presentación para los fines pertinentes.

Faculto a la postulante egresada **GINA MONTALVÁN BRAVO**, para que haga uso del presente certificado en lo que sea legal y procedente.

Loja, 30 de Marzo de 2016.


Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro
DIRECTOR DE TESIS.

AUTORÍA

Yo, Gina Montalván Bravo, declaro ser la autora de la presente tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional - Biblioteca Virtual.

Autora: Gina Montalván Bravo

Firma:

Fecha: 30 de marzo 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL Y PARCIAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Gina Montalván Bravo, declaro ser autora de la tesis titulada "REFORMA AL ART. 4 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR LEGALMENTE RECONOCIDAS EN EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL". Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad nacional de Loja, para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 30 días del mes de Marzo de dos mil, dieciséis.

Firma:



Autora: Gina Montalván Bravo

Dirección: Loja

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro

Tribunal de Grado: Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez (Presidente)
Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda (Vocal)
Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos (Vocal)

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por haberme brindado la sabiduría necesaria para el desarrollo y culminación del presente estudio.

A la Universidad Nacional de Loja, en especial a los docentes que forman parte de la Carrera de Derecho por haberme brindado sus conocimientos teóricos para ponerlos en práctica durante mi vida profesional.

A mi Director de Tesis y, a los miembros del Tribunal de Grado por su valioso tiempo dedicado a revisar minuciosamente el presente trabajo, así como también por sus valiosas sugerencias a fin de que el presente trabajo tenga una culminación útil y necesaria para docentes, compañeros y compañeras de la carrera de derecho, estudiantes, profesionales y público en general interesados en conocer aspectos relacionados al presente tema de estudio.

A los abogados en libre ejercicio de la profesión por haber llenado las encuestas y a los Jueces de la Unidad Judicial Penal por haber respondido a las entrevistas y, de esta manera haberme brindado información útil y necesaria para el desarrollo del presente trabajo investigativo.

LA AUTORA

DEDICATORIA

Los grandes triunfos en la vida se los consigue con la ayuda de personas que te aprecian y, con mucha perseverancia.

Dedico el presente trabajo a mis padres, quienes representan un ejemplo de prosperidad, superación y estabilidad familiar y en su momento recibí su inagotable apoyo.

A mis hermanos y hermana por estar junto a mí en todo momento.

En especial, dedico este estudio a Leonardo Rafael, quien es ese ser que me ilumina día a día a fin de lograr que todos mis sueños se hagan realidad.

Finalmente, dedico el presente trabajo a los internos y a las internas de los Centros de Rehabilitación Social del País, por ser quienes aspiran algún día ser tratados y tratadas como tales es decir como Seres Humanos.

LA AUTORA

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título
2. Resumen
 - Abstract
3. Introducción
4. Revisión de literatura
- 4.1. MARCO CONCEPTUAL
- 4.1.1. DEFINICIONES
- 4.1.1.1. Derechos
- 4.1.1.2. Humanos
- 4.1.1.3. Vida
- 4.1.1.4. Salud
- 4.1.1.5. Educación
- 4.1.1.6. Trabajo
- 4.1.1.7. Alimentación
- 4.1.1.8. Autoridad
- 4.1.1.9. Autoridad Judicial
- 4.1.1.10. Detención
- 4.1.1.11. Arresto
- 4.1.1.12. Aprehensión
- 4.1.1.13. Reclusión
- 4.1.1.14. Privación
- 4.1.1.15. Privación de libertad
- 4.1.1.16. Pena

- 4.1.1.17. Preso
- 4.1.1.18. Condenado
- 4.1.1.19. Prisión
- 4.1.1.20. Calabozo
- 4.1.1.21. Inclusión
- 4.1.1.22. Rehabilitación
- 4.1.1.23. Rehabilitación social
- 4.1.1.24. Reinserción
- 4.1.1.25. Constitución
- 4.1.1.26. Estado
- 4.1.1.27. Código
- 4.1.1.28. Comunicación
- 4.1.1.29. Visita
- 4.1.1.30. Familiares
- 4.1.1.31. Profesional
- 4.1.1.32. Profesional del derecho
- 4.1.1.33. Aislamiento
- 4.1.1.34. Cultura
- 4.1.1.35. Producción
- 4.1.1.36. Actividades recreativas
- 4.1.1.37. Libertad
- 4.1.1.38. Libertad Condicional
- 4.1.1.39. Libertad Provisional
- 4.1.1.40. Recursos

4.1.1.41. Necesidad

4.1.1.42. Garantía

4.1.1.43. Garantías Constitucionales

4.1.1.44. Reforma

4.1.1.45. Ley

4.1.1.46. Artículo

4.1.1.47. Ejecución de penas o ejecución de sentencia

4.1.1.48. Mujer

4.1.1.49. Periodo de Lactancia

4.1.1.50. Tratamiento

4.1.1.51. Protección

4.1.1.52. Adolescente

4.1.1.53. Adolescencia

4.1.1.54. Embarazo

4.1.1.55. Enfermedad

4.1.1.56. Discapacidad

4.1.1.57. Adulto Mayor

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Centros de Rehabilitación Social

4.2.1.1. Breve Reseña Histórica de las Cárceles. Hoy Centros de Rehabilitación
Social

4.2.1.2. Tendencias y doctrinas sobre las cárceles

4.2.1.2.1. Cárcel

4.2.1.2.2. Penitenciaría

- 4.2.1.2.3. Reformatorio
- 4.2.1.2.4. Prisión
- 4.2.1.2.5. Penal
- 4.2.1.2.6. Presidio
- 4.2.1.3. Clasificación de los Centros de Rehabilitación Social
 - 4.2.1.3.1. Prisiones de mínima seguridad
 - 4.2.1.3.2. Cárceles de mediana seguridad
 - 4.2.1.3.3. Prisiones de máxima seguridad
 - 4.2.1.3.4. Establecimientos especiales de prisión preventiva
- 4.2.2. Derechos Humanos
 - 4.2.2.1. Breve Reseña Histórica de los Derechos Humanos
 - 4.2.2.2. Tendencias y Doctrinas Sobre los Derechos Humanos
 - 4.2.2.2.1. Guillermo Cabanellas
 - 4.2.2.2.2. Ramiro López
 - 4.2.2.2.3. José Castán
 - 4.2.2.2.4. Antonio Pérez
 - 4.2.2.2.5. Luis Bazdresh
 - 4.2.2.2.6. Héctor Morales
 - 4.2.2.2.7. Ignacio Burgoa
 - 4.2.2.2.8. Harold Laski
 - 4.2.2.2.9. Ariel Zylberman
 - 4.2.2.2.10. Néstor Rómbola y Lucio Reboiras
 - 4.2.2.2.11. Jesús Orozco y Juan Silva
 - 4.2.2.2.12. Organización de Naciones Unidas (ONU)

4.2.2.3. Principios de los Derechos Humanos

4.2.2.3.1. Igualdad

4.2.2.3.2. Universalidad

4.2.2.3.3. Imprescriptibilidad

4.2.2.3.4. Irrenunciabilidad e inalienabilidad

4.2.2.3.5. Inviolabilidad

4.2.2.3.6. Efectividad

4.2.2.3.7. Corresponsabilidad

4.2.2.3.8. Titularidad

4.2.2.3.9. Interdependencia y Complementariedad

4.2.2.3.10. Trascendencia de la norma positiva

4.2.2.4. Características de los Derechos Humanos

4.2.2.4.1. Innatos

4.2.2.4.2. Obligatorios

4.2.2.4.3. Indivisibles

4.2.2.4.4. Irrevocables

4.2.2.4.5. Intransferibles

4.2.2.4.6. Inherentes e Inalienables

4.2.2.4.7. Esenciales y necesarios

4.2.2.4.8. Integrales y Relacionados entre sí

4.2.2.5. Clasificación de los Derechos Humanos

4.2.2.5.1. Derechos de Primera Generación (Civiles y Políticos)

4.2.2.5.2. Derechos de Segunda Generación (Económicos, Sociales y

Culturales

- 4.2.2.5.3. Derechos de Tercera Generación (Derechos de los pueblos)
- 4.2.3. Organizaciones
 - 4.2.3.1. Organizaciones No Gubernamentales (ONG's)
 - 4.2.3.2. Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos
 - 4.2.3.3. Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas.
 - 4.2.3.3.1. Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (COEDH)
 - 4.2.3.3.2. Instituto Regional de Derechos Humanos (INREDH)
- 4.3. MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
 - 4.3.2. Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social
 - 4.3.3. Código Orgánico Integral Penal (COIP)
 - 4.3.4. Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos
 - 4.3.4.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos
 - 4.3.4.2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos
 - 4.3.4.3. Corte Interamericana de Derechos Humanos
 - 4.3.4.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
 - 4.3.4.5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4.3.4.6. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
 - 4.4.1. Legislación Peruana
 - 4.4.2. Legislación Colombiana

4.4.3. Legislación Española	
5. Materiales y Métodos	
5.1. Materiales	
5.2. Métodos	
5.3. Técnicas	
6. Resultados	
6.1. Presentación de los Resultados Obtenidos en las Encuestas aplicadas a Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión	
6.2. Presentación de los Resultados Obtenidos de la Aplicación a Entrevistas a Jueces de la Unidad Judicial Penal de Loja	
6.3. Estudio de Caso	
7. Discusión	
7.1. Verificación de Objetivos	
7.2. Contrastación de Hipótesis	
8. Conclusiones	
9. Recomendaciones	
Propuesta de Reforma de Ley	
10. Bibliografía	
11. Anexos	
12. Índice	

1. Título

“REFORMA AL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR LEGALMENTE RECONOCIDAS EN EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL”

2. Resumen

El presente estudio ha sido realizado con la finalidad de elaborar una propuesta de Reforma al Artículo 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social para garantizar la inclusión de las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social a fin de hacer respetar el goce de los derechos humanos de las personas privadas de libertad estipulados en el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos se aplicó una metodología de tipo descriptiva para lo cual se procedió a describir los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país, contemplados en la Constitución y, algunos Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, con lo cual se logró obtener una base teórica legal que permitió fundamentar la propuesta de reforma al artículo 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Las fuentes bibliográficas utilizadas me permitieron profundizar los conocimientos teóricos descritos en la revisión de literatura en lo referente al marco jurídico, crítico y doctrinario para lo cual se utilizaron obras de algunos tratadistas como Guillermo Cabanellas, Ramiro López, Manuel Ossorio, entre otros.

El avance tecnológico como lo es el internet, constituyó una fuente primordial para la obtención de la legislación comparada de países como Perú, Colombia y España, así como también permitió obtener información sobre la vulneración a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Se aplicaron los siguientes métodos: CIENTÍFICO método utilizado mediante la lectura de la Constitución, leyes, códigos y libros que comprendieron información científica acerca del presente tema de estudio, INDUCTIVO Este método fue aplicado al momento de realizar la interpretación de los resultados lo cual me permitió obtener información útil y necesaria para la elaboración de la propuesta de reforma de Ley al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, DESCRIPTIVO método utilizado al momento de describir la revisión de literatura del presente estudio, MATEMÁTICO Método aplicado al momento de tabular los datos obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio de la profesión, ANALÍTICO este método se lo aplicó al momento de analizar cada una de las interrogantes planteadas en la encuesta, DEDUCTIVO método utilizado al momento de elaborar la problemática, resumen, introducción, marco teórico, discusión, conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma de ley. HIPOTÉTICO DEDUCTIVO Método que parte de una hipótesis planteada al inicio del estudio, la cual fue comprobada al finalizar todo el proceso investigativo. Las técnicas utilizadas para el desarrollo del presente estudio fueron: la ENCUESTA, en donde la muestra estuvo determinada por 30 abogados en libre ejercicio de la profesión. Los resultados se presentan en tablas de frecuencia y en gráficos estadísticos. La tabulación de los datos se presenta en forma numérica y porcentual con el

análisis e interpretación de cada uno de los resultados obtenidos de las interrogantes planteadas en la encuesta. Se aplicó también la técnica de la ENTREVISTA PERSONAL a 5 jueces de la Unidad Judicial Penal de Loja.

Como conclusión principal se deduce que en los Centros de Rehabilitación Social del País, se vulneran constantemente los Derechos Humanos de los Internos de los Centros de Rehabilitación Social, como son los derechos a la salud, educación, alimentación, trabajo, etc., lo cual ha ocasionado que las personas privadas de libertad reclamen sus derechos sin ser escuchados por parte de las autoridades correspondientes indagando de esta manera que existe poco interés por parte de los organismos gubernamentales que conforman el Consejo Nacional de Rehabilitación Social en este sector de la sociedad debido a que no se garantiza el goce de los derechos humanos de quienes se encuentran internos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social del país.

Como recomendación principal se plantea que se tome en cuenta la propuesta de reforma al artículo 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación social para incluir a las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en Consejo Nacional de Rehabilitación Social a fin garantizar el goce de los Derechos Humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, así como también se recomienda se capacite y forme a los agentes penitenciarios y policía nacional en temas relacionados a derechos humanos, a fin de evitar que estos sometan a las personas privadas de libertad a tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Abstract

This study was conducted in order to develop a proposal to amend article 4 of the Code of Execution of Sentences and Social Rehabilitation to ensure the inclusion of Human Rights Organizations of Ecuador legally recognized in the National Council of Social Rehabilitation to enforce the enjoyment of human rights of persons deprived of liberty stipulated in Article 51 of the Constitution of the Republic of Ecuador.

To fulfill the objectives proposed methodology descriptive for which we proceeded to describe the human rights of the inmates of social rehabilitation centers in the country, referred to in the Constitution, some international treaties and conventions on Human Rights applied, which was able to obtain a legal theoretical foundation that allowed support the proposed amendment to Article 4 of the Code of Execution of Sentences and Social Rehabilitation.

The bibliographical sources used allowed me to deepen the theoretical knowledge described in the literature review regarding the legal, critical and doctrinal framework for which works of some writers like Guillermo Cabanellas, Ramiro Lopez, Manuel Ossorio, among others were used.

The technological advances such as the Internet was a primary source for obtaining comparative law countries such as Peru, Colombia and Spain, as well as provided information on the violation of human rights of persons deprived of liberty.

The following methods were applied: scientific method used by reading the Constitution, laws, codes and books that comprised scientific information on this subject of study, INDUCTION This method was applied at the time of the interpretation of the results which allowed me obtain useful and necessary for the development of the proposed reform legislation to the Code of Execution of Sentences and Social Rehabilitation, descriptive method used when describing the literature review of this study, mathematical methods used at the time of tabular information data obtained of the surveys lawyers on free exercise of the profession, ANALYTICAL this method it applied when analyzing each of the questions posed in the survey, deductive method used when developing the problem, abstract, introduction, theoretical framework , discussion, conclusions, recommendations and proposed reform bills. HYPOTHETICAL deductive method that part of a hypothesis at baseline, which was tested at the end of the whole investigative process. The techniques used for the development of this study were: SURVEY, where the sample was determined by 30 lawyers on free exercise of the profession. The results are presented in frequency tables and statistical graphs. The tabulation of the data presented in numerical and percentage basis with the analysis and interpretation of each of the results obtained from the questions posed in the survey. The technique of PERSONAL INTERVIEW 5 judges of the Criminal Judicial Loja Unit was also applied.

The main conclusion follows that in the social rehabilitation centers in the country, is consistently violated the human rights of the inmates of social rehabilitation centers, such as the rights to health, education, food, work, etc., which has caused the detainees claim their rights without being heard by the

appropriate authorities investigating so that there is little interest from government agencies that comprise the National Council of Social Rehabilitation in this sector of society because that the enjoyment of human rights of those who are not guaranteed inmates in the various social rehabilitation centers in the country.

As main recommendation is proposed that the reform proposal will take into account Article 4 of the Code of Execution of Sentences and Social Rehabilitation to include Human Rights Organizations of Ecuador legally recognized National Council of Social Rehabilitation to ensure the enjoyment of human rights of the inmates of the Centers for Social Rehabilitation of Ecuador and is also recommended to be trained and train prison guards and national police on issues related to human rights, in order to prevent these submit to private persons freedom from cruel, inhuman and degrading treatment.

3. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3, consagra como deber primordial del Estado el “Garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”, por otro lado en el Art. 11 , numeral 2 de esta misma carta magna emana que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En este mismo cuerpo establece que “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación”. En el Art. 51 de la misma Carta Magna se proclaman los derechos de las personas privadas de libertad entre los cuales se destacan el derecho a la alimentación, salud, educación, etc. y, en lo dispuesto en el Art. 201 de esta misma Constitución señala que “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos”.

Sin embargo, por medios televisivos, por medios virtuales como lo es el internet y por medios escritos como son los periódicos, se ha podido evidenciar como se vulneran los derechos humanos de las personas privadas de libertad en los diferentes Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, así se puede observar que la infraestructura en algunas cárceles como la de Loja es limitada lo cual impide que los internos puedan obtener espacios físicos suficientes para su

recreación y esparcimiento. En lo referente a la alimentación los internos se quejan de los alimentos diarios que reciben puesto que consideran que los mismos no son suficientes en calidad y cantidad. En lo relacionado a la salud, los centros de Rehabilitación Social del país, no poseen los medicamentos necesarios para sanar todas las enfermedades o las dolencias que presentan las personas privadas de libertad. Los Internos no tienen acceso al trabajo debido a que los Centros de Rehabilitación Social no cuentan con los recursos económicos necesarios para adquirir materiales e insumos necesarios para satisfacer las necesidades laborales de todos los internos. No tienen acceso a una educación que les permita un desarrollo integral debido a que la infraestructura física de las aulas y los pupitres están en total deterioro, a ello se suman los escasos materiales pedagógicos que existen en estos Centros de Rehabilitación Social. En lo referente a las visitas familiares cabe indicar que estas son limitadas, lo que impide que el interno posea una rehabilitación psicológica durante su permanencia en este lugar. No cuentan con sanitarios suficientes para realizar sus necesidades biológicas, así como tampoco se les provee de útiles de aseo y limpieza para su aseo personal como son: dentífrico, papel higiénico, etc. Por otro lado, cabe indicar que no cuentan con programas deportivos ni culturales, evidenciándose de esta manera que existe una vulneración diaria a los derechos humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social del país.

Por otro lado cabe indicar que en el Artículo 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social se establecen cuáles son los organismos gubernamentales que forman parte del Consejo Nacional de Rehabilitación

cuyo principal objetivo es rehabilitar al interno e insertarlo a la sociedad, para lo cual se debe respetar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, sin embargo, los derechos humanos se han visto vulnerados en los diferentes Centros de Rehabilitación Social del país, lo cual ha generado que no se cumpla con el objetivo para el cual fueron creados, de allí que se ha considerado necesario incluir Organizaciones de derechos humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, como es el caso de la Comisión Ecuménica de los Derechos Humanos (CEDHU), organización social cuya misión es promover la vigencia de los derechos humanos y fomentar el respeto a la dignidad de todas las personas, inclusión que considero permitirá garantizar el pleno goce de los Derechos Humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social del País.

El presente estudio contiene un Resumen de la investigación en castellano y en inglés. La introducción. La revisión de literatura la cual comprende un marco conceptual en donde se indican los derechos humanos de las personas privadas de libertad establecidos en el art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo en base al cual se realiza el presente estudio, un marco doctrinario donde se indica la doctrina necesaria para el desarrollo del presente trabajo y un marco jurídico donde se incluye un análisis de algunos Artículos de la Constitución, del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y de los Organismos Internacionales de Derechos Humanos. Se presenta también los materiales, métodos y técnicas utilizadas en el desarrollo del presente trabajo de investigación. En la presentación de los Resultados se incluye el análisis y la interpretación de cada una de las

respuestas obtenidas de las interrogantes planteadas en las encuestas que fueron aplicadas a 30 abogados en libre ejercicio de la profesión y las entrevistas realizadas a 5 Jueces de la Unidad Judicial Penal de Loja. En la discusión se presenta la verificación de los objetivos, la contrastación de la hipótesis y el estudio de un caso referente a la vulneración de los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país. Finalmente se presentan las conclusiones, recomendaciones y una propuesta de reforma de ley al Artículo 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social para garantizar la inclusión de las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social y en el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El presente trabajo de investigación pongo a disposición de las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de Derecho a fin de que tengan una fuente de consulta basada en aspectos conceptuales, doctrinales, jurídicos y legales que permitan al Estado ecuatoriano exigir un cambio significativo en lo referente a incluir Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social a fin de garantizar el goce de los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país.

4. Revisión de Literatura

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Definiciones

4.1.1.1. Derechos

Guillermo Cabanellas define el término derechos como “Conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente”¹.

En tal sentido, el término derechos hace referencia a la acumulación de reglas o facultades que se otorga, reclama o practica de manera colectiva.

4.1.1.2. Humanos

El término humanos se refiere a personas u hombres. Los doctores Rómbola, Néstor y Reboiras Lucio, sostienen que humanos es “Todo individuo de la especie humana, cualquiera sea su sexo o edad”². En tanto que el maestro Guillermo Cabanellas indica que el término humanos

¹ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 20 a.ed. Buenos Aires –Argentina. Editorial Eliasta. 2011, Pág. 123.

² Rómbola, Néstor y Reboiras, Lucio. Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Ruy Díaz S.A.E.I.C. Colombia. 2005. Pág. 509.

hace referencia “Genéricamente el animal racional”³. Mientras que el tratadista Manuel Ossorio señala que humano es un “Ser capaz de derechos y obligaciones”⁴

En tal virtud, para los doctores Rómbola, Néstor y Reboiras Lucio el término humanos se refiere a todo ser de la especie humana, ya sea de género femenino o masculino, independientemente de la edad que tenga. En tanto que, para Cabanellas, los humanos son animales racionales, puesto que pueden razonar y pensar. Mientras que para Manuel Ossorio un Humano es el ser capaz de contraer derechos o ejercer obligaciones.

4.1.1.3. Vida

El tratadista Cabanellas, sostiene que **“Vida es el tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte”⁵**

En tal sentido, vida es el periodo comprendido desde que el ser nace hasta que fallece. Sin embargo, desde el punto de vista personal, no comparto esta teoría puesto que comparto la tesis del derecho moderno en la cual se considera que vida es el tiempo comprendido desde la concepción hasta el fallecimiento de una persona, apoyo esta versión puesto que desde el momento de la concepción el embrión tiene vida. De allí que nuestra Constitución y las leyes del estado ecuatoriano han penalizado el aborto a fin de garantizar el derecho a

³ Cabanellas, Guillermo. Obra Citada. Pág. 184.

⁴ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Primera Edición Electrónica, Pág. 717.

⁵ Cabanellas, Guillermo. Obra Citada. Pág. 387.

la vida desde el momento de la concepción, esto es desde que se está formando el embrión en el vientre de la madre.

4.1.1.4. Salud

La salud hace referencia al “Estado físico o psíquico de un ser vivo”⁶

En tal virtud, la salud está relacionada directamente al estado físico, anímico, mental y psicológico de los seres vivos.

La Organización Mundial de la Salud OMS, sostiene que “La salud tiene que ver con el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente con la ausencia de enfermedad o dolencia”⁷

Al respecto, se deduce que la salud es un derecho fundamental de todo individuo que forma parte de la sociedad. La salud física, psicológica y mental evita alguna enfermedad o dolencia en el ser humano, al mismo tiempo que le permite desarrollarse integralmente, por lo tanto el estado debe garantizar este derecho a todas las personas estén libres o presas sin considerar su condición cultural, económica, racial o social, para lo cual debe ofrecer centros de salud equipados y con el talento humano necesario que cumpla con los perfiles profesionales correspondientes a fin de que los ciudadanos y ciudadanas puedan acudir a los diferentes hospitales y centros de salud con el objetivo de poder acceder a este derecho que emana la Constitución de la República del

⁶ Diccionario Manual de la Lengua Española. Vox., Lorausse Editorial, S.L., 2007

⁷ Constitución de la Organización Mundial de la Salud. (OMS), 1946, Pág. 1

Ecuador y los Tratados, Convenios y Organismos Internacionales de Derechos Humanos.

4.1.1.5. Educación

“La educación es el proceso de facilitar el aprendizaje. Conocimientos, habilidades, valores, creencias, hábitos de un grupo de personas son transferidos a otras personas, a través de la narración de cuentos, la discusión, la enseñanza, la formación o la investigación. La educación no solo se produce a través de la palabra, pues está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes. Generalmente, la educación se lleva a cabo bajo la dirección de los educadores, pero los estudiantes también pueden educarse a sí mismos en un proceso llamado aprendizaje autodidacta. Cualquier experiencia”⁸

En tal sentido, la educación está orientada a facilitar el proceso de enseñanza - aprendizaje en donde los educadores deben transmitir sus conocimientos, destrezas, dogmas, costumbres, a sus alumnos mediante la narración de fábulas, lluvia de ideas, la instrucción, la formación o la averiguación a través de métodos que permitan a los alumnos captar el aprendizaje. La educación es un derecho fundamental de los seres humanos, que permite al individuo formarse y capacitarse académica y profesionalmente, por lo tanto, para ejercer este derecho el estado debe otorgar todos los recursos humanos y materiales a todos los seres humanos estén libres o presos.

⁸ Dewey, John. Democracy and Education the Free Press. (1944) 1916. Pág. 1-4

4.1.1.6. Trabajo

Cabanellas indica que **“Trabajo es toda actividad susceptible de valoración económica por tarea, el tiempo o el rendimiento”**⁹

En tal virtud, trabajo es toda actividad mediante la cual se reconoce un valor monetario a cambio de una fuerza de trabajo, esto significa que ninguna persona puede ser obligada a trabajar de una manera gratuita puesto que está invirtiendo tiempo y esfuerzo físico por lo tanto toda tarea realizada por un trabajador debe ser remunerada económicamente en base al tiempo o a la obra realizada.

4.1.1.7. Alimentación

“La alimentación es la acción y efecto de alimentarse”¹⁰

En tal sentido, la alimentación debe entenderse como la gestión que debe realizar una persona para ingerir alimentos a fin de satisfacer una necesidad alimenticia. La alimentación comprende una serie de nutrientes necesarios para el crecimiento y conservación del organismo. Por tal razón el estado debe garantizar este derecho a todos los ciudadanos incluidos los internos de los centros de rehabilitación social del país.

⁹ Cabanellas, Guillermo. Obra citada. Pág. 368

¹⁰ Diccionario Enciclopédico Vox, Larousse Editorial S.L. 2009

Cabanellas sostiene que los alimentos **“Son las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia¹¹”**.

En tal virtud, los alimentos son la ayuda que por ley, convenio o herencia se dan a algunos individuos para su sustento o manutención. Los alimentos deben comprender la bebida y comida necesaria para que el individuo pueda mantener un buen estado de salud, libre de dolencias y enfermedades. El estado garantizará este derecho a todas las personas estén libres o presas mediante el acceso a alimentos sanos y frescos.

4.1.1.8. Autoridad

El tratadista Manuel Ossorio, indica que autoridad es la “Potestad que tiene una persona o corporación para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, imponiéndolas a los demás”¹²”.

En tal sentido, autoridad es el mando que tiene un individuo, empresa o compañía para dictar e imponer leyes, emplearlas o establecerlas, asignándolas a los demás.

¹¹ Cabanellas, Guillermo. Obra citada. Pág. 30.

¹² Ossorio, Manuel. Obra citada. Pág. 99.

4.1.1.9. Autoridad judicial

El maestro Guillermo Cabanellas sostiene que “Autoridad Judicial es “El juez o tribunal competente en alguna causa o caso”¹³.

En tal virtud, Autoridad Judicial es el magistrado o juzgado al cual le corresponde cierta demanda o juicio.

4.1.1.10. Detención

El especialista Ramiro López sostiene que detención es la **“Privación de la libertad. Arresto”¹⁴**

En tal sentido, la detención es el acto de privarle la libertad a un individuo. La detención también es conocida con el nombre de arresto.

Dicho de otra manera, la detención es la privación legal de la libertad ordenada por un juez competente, en caso de que un individuo haya cometido un delito o sea sospechoso de este la cual se vuelve prisión preventiva cuando no existen las garantías correspondientes cuando exista entorpecimiento de la investigación, cuando haya quebrantado su pena, o debido a que su comparencia ante el juez pudiera ser demorada o entorpecida. Por lo general existen límites y requisitos lícitos como son tiempos y maneras que por obligación se deben cumplir.

¹³ Cabanellas, Guillermo. Obra citada. Pág. 43.

¹⁴ López Garcés, Ramiro, obra citada. Pág. 157.

4.1.1.11. Arresto

El tratadista Cabanellas sostiene que **“Arresto es la detención provisional del presunto reo. Reclusión por tiempo breve como corrección o pena”**¹⁵.

En tal virtud, arresto es la privación legal de la libertad del presunto delincuente. Encierro temporal como una manera de corregir o condenar.

El arresto se presenta cuando existe un delito y no se ha identificado al actor o a los actores del mismo; por lo tanto, la policía ordena detención provisional (arresto) de las personas presentes en el sitio con la finalidad de determinar cuál o cuáles son los responsables del delito cometido.

4.1.1.12. Aprehensión

El especialista Ramiro López señala que **“Aprehensión es la detención o captura del sindicado o acusado”**¹⁶

En tal sentido, la aprehensión es el acto de privar de la libertad de una manera lícita a un individuo que ha cometido un delito flagrante esto es en el momento que sucedió el delito. Son los funcionarios policiales o cualquier persona en particular quienes pueden aprehender a un individuo en los casos de flagrancia. La aprehensión también se la realiza cuando es ordenada por un juez, quien considera que el individuo ha cometido un delito. La aprehensión

¹⁵ Cabanellas, Guillermo. Obra citada. Pág. 37.

¹⁶ López Garcés, Ramiro, obra citada. Pág. 52.

deberá ser convalidada por el fiscal de turno y no puede exceder por más de 24 horas, se debe pedir la conversión de la aprehensión al juez puesto que, si no se la pide en este lapso de tiempo, el individuo queda en libertad.

4.1.1.13. Reclusión

“Encierro (voluntario o forzado) de una persona en un lugar”¹⁷.

En tal virtud, la reclusión es el encerramiento ya sea de una manera voluntaria o no de un individuo en un lugar determinado.

4.1.1.14. Privación

Los doctores Darío Rómbola y Lucio Remboiras, sostienen que privación es “La pena con que se desposee a alguno del empleo, cargo o dignidad que tenía, por algún delito que ha cometido”¹⁸.

Privación es el castigo con que se despoja a un individuo del trabajo, puesto o autoridad que asumía por una infracción o contravención que ha realizado.

4.1.1.15. Privación de libertad

Guillermo Cabanellas sostiene que privación de la libertad es el “Delito que, como su mismo nombre indica, consiste en reducir a una persona a

¹⁷ Diccionario de la Lengua Española., Obra Citada. 2007.

¹⁸ Rombola, Darío y Remboiras, Lucio. Obra citada. Pág. 766.

servidumbre o a otra condición análoga, o en privarla de su libertad en cualquier forma”¹⁹.

En tal virtud, el término privación de la libertad, como su propio calificativo señala, radica en disminuir a un individuo a subordinación o a otra manera similar, o en quitarle su liberación de alguna manera.

Los tratadistas Rómbola y Remboiras manifiestan que privación de la libertad es el “Delito que tiene lugar mediante la reducción de la libertad personal en cualquiera de sus modalidades”²⁰.

En tal sentido, privación de la libertad es el delito que se hace efectivo a través de la disminución de la libertad humana en algún tipo de circunstancia.

4.1.1.16. Pena

El maestro Zafaron entiende por pena “Toda sanción jurídica o inflicción de dolor a título de decisión de autoridad que no encaje dentro de los modelos abstractos de solución de conflictos de las otras ramas del derecho”²¹.

En tal virtud, pena es todo correctivo, castigo o condena jurídica o evento de dolor que por disposición de una autoridad debe ser ejecutada puesto que no

¹⁹ Cabanellas, Guillermo. Obra citada. Pág. 306.

²⁰ Rómbola, Darío y Remboiras, Lucio. Obra citada. Pág. 766

²¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Editorial EDIAR, Buenos Aires, 1987.

puede ser resuelta por medios de solución de conflictos o de otras áreas o ramas del derecho puesto que no encajan dentro de los mismos.

El tratadista López sostiene que pena es una “Sanción definida por la ley para quien comete delito o falta”²²

En tal sentido, pena es una táctica que utiliza el estado para actuar frente a una persona que comete un delito.

De Pina Vara Rafael se refiere al término pena como “Contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso privándole de ella, en el segundo infligiéndole una norma en sus bienes (reducción), y el tercero suspendiéndoles”²³.

En tal virtud, el término pena hace referencia al contenido del veredicto de la sanción que la Autoridad competente impone a la persona responsable de una infracción en el ámbito penal que puede afectar su libertad privándola de ella o al goce de sus derechos ya sea a manera de restricción o suspensión de los mismos.

²² López Garcés, Ramiro. Obra citada. Pág. 299

²³ De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa. México, D.F 2003 página. 401

4.1.1.17. Preso

Según Cabanellas, preso es una **“Persona detenida por sospechas criminales, por haberse dictado prisión preventiva. Quien cumple en un establecimiento penitenciario una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme”**²⁴

En tal sentido, preso es un individuo que por ser culpable de un delito o contravención se le ha dictado una condena impuesta por un juez competente y por lo tanto debe permanecer durante el tiempo que dure la pena en un centro de rehabilitación social.

4.1.1.18. Condenado

Cabanellas sostiene que condenado es un **“Sujeto contra quien se ha pronunciado sentencia en causa criminal”**²⁵.

En tal virtud, un individuo condenado es una persona contra la cual se ha dictado una sentencia por motivos criminales. Condenado también puede definirse como la persona ante la cual un juez competente le ha privado de su libertad por habersele demostrado culpabilidad durante un proceso penal.

²⁴, Cabanellas, Guillermo. Obra Citada. Pág. 88.

²⁵ Cabanellas, Guillermo. Obra Citada. Pág. 82.

4.1.1.19. Prisión

La prisión es la “Cárcel o lugar donde se encierra y asegura a los presos”²⁶

En tal sentido, la prisión o cárcel es el sector en el cual se interna a las personas que están detenidas para ser investigadas por cuanto están involucradas como sospechosas en un proceso penal o a las personas que han tenido una sentencia ejecutoriada dictaminada por un juez competente puesto que han sido declaradas culpables luego de un proceso penal.

4.1.1.20. Calabozo

El tratadista Manuel Ossorio indica que calabozo es **un “Lugar seguro, las más veces lóbrego y aun subterráneo, donde se encierra a determinados presos”²⁷**.

En tal virtud, calabozo es un sitio único, de lo más tenebroso y está ubicado en el subsuelo donde se ingresa a ciertos condenados.

4.1.1.21. Inclusión

“Proceso mediante el cual una persona o cosa pasan a formar parte de un conjunto”²⁸

²⁶ Diccionario Enciclopédico Vox. Larousse Editorial, S.L. 2009.

²⁷ Ossorio, Manuel. Obra citada. Pág. 131.

En tal virtud, la inclusión es un proceso a través del cual un individuo u objeto pasan a formar parte de un todo.

4.1.1.22. Rehabilitación

Cabanellas indica que rehabilitación es la **“Acción o efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado”²⁹**.

En tal virtud, rehabilitación es toda gestión que realiza el estado con la finalidad de permitir que un individuo regrese a su estado anterior. Para ello los condenados deben seguir una serie de lineamientos y reglas que permitan su rehabilitación integral para posteriormente ser reinsertados como seres útiles a la sociedad.

4.1.1.23. Rehabilitación social

La OMS sostiene que rehabilitación social, es “la parte del proceso de rehabilitación que trata de integrar o de reintegrar a una persona inválida en la sociedad ayudándolo a adaptarse a las exigencias de la vida familiar, colectiva y profesional, disminuyendo al propio tiempo las cargas económicas y sociales que pueden obstaculizar el proceso global de rehabilitación”³⁰

²⁸ Diccionario de la Lengua Española. Obra Citada. 2007.

²⁹ Cabanellas, Guillermo. Obra Citada. 328.

³⁰ OMS Comité Experto de la Organización Mundial de la Salud en Rehabilitación Médica, Segundo Informe, Serie de Informes Técnicos 419, (Ginebra, 1969), pág. 6.

En tal virtud, la rehabilitación social es la fase mediante la cual se reincorpora a un individuo impedido de su libertad al ámbito social, brindándole todo el apoyo para adecuarse a los requerimientos familiares, colectivos, profesionales, reduciendo a la vez las obligaciones monetarias y colectivas que puedan impedir las fases del proceso de rehabilitación.

4.1.1.24. Reinserción

La reinserción es la “Reintegración o nueva adaptación de una persona en la sociedad después de haber estado durante un tiempo al margen de ella”³¹

En tal sentido, la reinserción consiste en un proceso mediante el cual un individuo es reintegrado a la sociedad luego de haber estado ausentado de ella ya sea de manera voluntaria cuando una persona está fuera de la sociedad, por un tiempo ya sea confines investigativos, u otros fines, o de manera involuntaria esto es cuando se encuentra secuestrado.

En lo concerniente al presente estudio, la reinserción social hace referencia a reintegrar a una persona que estuvo detenida en un centro de rehabilitación social a la sociedad, para ello deben existir una serie de etapas como lo son la preparación psicológica, laboral y académicamente para que sea rehabilitado para posteriormente ser insertado a la sociedad.

³¹ Diccionario Manual de la Lengua Española. Obra Citada. 2007.

4.1.1.25. Constitución

El especialista Ramiro López define el término Constitución como el “Sistema socio político que adopta un estado, el cual incluye los derechos que se reconocen, la forma de gobierno y la división de poderes, que se adopta; casi siempre está consignada en un documento solemne que lleva el mismo nombre”³².

En tal virtud, la Constitución es el régimen social y político que rige un estado, el cual comprende los derechos que se reconoce a la sociedad, la forma de gobierno y la segmentación de poderes que adopta; por lo general está tipificada en un libro solemne que lleva el nombre de Constitución.

4.1.1.26. Estado

El tratadista López Ramiro sostiene que estado es el “Conjunto de instituciones y mecanismos del Poder en general”³³.

En tal sentido, el estado es la agrupación de entidades y mecanismos del poder en su totalidad. Es decir, el estado es una entidad con soberanía para administrar un país. El estado ecuatoriano está conformado por cinco poderes: Ejecutivo, legislativo, judicial, electoral y transparencia y control social.

³² López Garcés, Ramiro. Obra citada. Pág. 110 – 111.

³³ López Garcés, Ramiro. Obra citada. Pág. 184.

4.1.1.27. Código

Según el maestro Cabanellas, “Código es una colección sistemática de leyes”³⁴

En tal virtud, código es una recopilación ordenada de reglas que deben seguir los ciudadanos a fin de vivir con armonía en la sociedad.

4.1.1.28. Comunicación

Para el tratadista Manuel Ossorio comunicación es el “Estado de un preso a quien se permite ver y hablar a las personas que van a visitarlo”³⁵.

En tal sentido la comunicación es el tiempo que tiene un reo a quien se autoriza que observe y dialogue con amistades, familiares o profesionales del derecho que acuden a conversar con él.

4.1.1.29. Visita

El maestro Guillermo Cabanellas sostiene que visita es el “Acto de ir a ver a alguien en su casa, o en lugar donde permanece o se encuentra por razón de trabajo u otra causa”³⁶.

³⁴ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina 2011, Pág. 72.

³⁵ Ossorio, Manuel. Obra citada. Pág. 187.

³⁶ Cabanellas, Guillermo. Obra citada. Pág. 389.

En tal virtud, visita es la acción de dirigirse a ver a un individuo en su vivienda o en el sitio en el cual perdura o se halla por motivo laboral u otra razón. En el caso de las personas privadas de libertad, la visita debe cumplir algunas normas protocolarias; y para ello los familiares o amigos del reo deben enunciarse con anticipación, no deben presentarse de improvisto, para ello deben anteceder su visita por medios virtuales como lo es el internet a fin de indicar sus datos e informar el nombre de la persona privada de la libertad que van a visitar, esto con la finalidad de mantener un registro de visitas y de asignar la visita en los días y fechas previstas para cada pabellón penitenciario.

4.1.1.30. Familiares.

Para el maestro Manuel Ossorio, familiares es un término relativo o “Perteneiente a la familia”³⁷.

En tal sentido, familiares es una palabra que hace referencia a la familia.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, los Familiares pueden ser “Por linaje o sangre. La constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y los cónyuges de los parientes casados”³⁸.

En tal virtud, familia es un término relacionado al parentesco familiar de semejanza o de sangre. Por afinidad o consanguinidad. La comprende el

³⁷ Ossorio, Manuel. Obra citada. Pág. 409.

³⁸ Cabanellas, Guillermo. Obra citada. Pág. 162.

vínculo de antepasados, sucesores y adyacentes con una raíz genérica y los esposos de los parientes unidos en matrimonio

4.1.1.31. Profesional

El especialista Ramiro López se refiere al término profesional como “Concerniente a una profesión”³⁹. El tratadista Manuel Ossorio señala que “Para el Código del Trabajo francés, por profesión se entiende tanto el género de trabajo al cual se dedica una persona de manera principal y habitual como el conjunto de intereses corporativos referentes al ejercicio de un oficio, y en tal sentido se habla de que una de las funciones sindicales consiste en la defensa de los intereses de la profesión”⁴⁰.

En tal sentido Ramiro López, considera que el término profesión es un oficio o empleo. Mientras que el tratadista manual Ossorio, sostiene que el Código de trabajo de Francia, concibe por profesión por un lado a la naturaleza de la labor a la que se brinda un individuo de forma primordial y usual como al vínculo de beneficios empresariales relativos a la acción de una labor, y señala que uno de los objetivos de los sindicatos es la protección de los intereses del oficio.

4.1.1.32. Profesional del derecho

Cabanellas sostiene que profesional del derecho o abogado es “El que con título legítimo ejerce la abogacía. También es el profesor en

³⁹ López Garcés, Ramiro. Pág. 322.

⁴⁰ Ossorio, Manuel. Obra citada. Pág. 780.

jurisprudencia que con título legal se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses o causas de los litigantes”⁴¹.

En tal virtud, profesional del derecho es el individuo que con un título legal practica la jurisprudencia. Se lo conoce también como el docente en leyes que, contando con un título obtenido en un centro de educación superior, brinda defensa en juicio, ya sea de manera escrita o verbal, los beneficios o causas de las partes procesales.

Los tratadistas doctores Néstor Rómbola y Lucio Reboiras, señalan que un profesional del derecho o abogado, es “quien, contando con el título correspondiente, pertenece a su colegio profesional y como tal se dedica al asesoramiento, dirección y defensa de los derechos e intereses ajenos ante los tribunales, mediante la aplicación de las técnicas y ciencias jurídicas”⁴²

En tal sentido, profesional del derecho o abogado es la persona que una vez que posee un título legal, pasa a formar parte de su colegio profesional y por tal razón ofrece consejos, orientación y protección de los derechos e intereses ajenos frente a los juzgados a través de la aplicación de métodos y procedimientos jurídicos.

⁴¹ Cabanellas, Guillermo. Obra citada. Pág. 12.

⁴² Rómbola, Darío y Reboiras, Lucio. Obra citada. Pág. 13.

4.1.1.33. Aislamiento

El tratadista Manuel Ossorio sostiene que aislamiento es la “Separación, apartamiento. Incomunicación. En lo penitenciario, sistema inspirado por el alejamiento de los delincuentes entre sí, al menos en cuanto a sus diversos antecedentes y factores de readaptabilidad”⁴³.

En tal virtud, el aislamiento es el apartamiento, alejamiento. Tener a una persona incomunicada. En lo penitenciario es el régimen creado por la separación de los criminales entre sí, en lo relacionado a los distintos informes del proceso de rehabilitación.

4.1.1.34. Cultura

El tratadista Manuel Ossorio afirma que cultura es el “Resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos, y de afinarse por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre”⁴⁴.

En tal sentido, la cultura es la consecuencia o resultado de practicar el aprendizaje de los individuos y de perfeccionarse a través del entrenamiento de las habilidades mentales del ser humano.

⁴³ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales. 1ra. Edición Electrónica. Datascan S.A. Guatemala., C.A. Pág. 62.

⁴⁴ Ossorio, Manuel. Obra citada. Pág. 246.

4.1.1.35. Producción

El especialista Ramiro López sostiene que producción es la “Acción y efecto de producir. Proceso de transformación de las materias primas en cosas y mercancías, mediante el trabajo humano y en uso de máquinas o herramientas”⁴⁵

En tal virtud producción es la labor y resultado de hacer o fabricar algo. También es considerada como el conjunto de fases o etapas para cambiar los insumos, elementos o sustancias primas en productos terminados, a través de la labor del hombre y del uso de materiales, maquinaria o equipos de trabajo.

4.1.1.36. Actividades recreativas

“Las actividades recreativas, son aquellas acciones que permiten que una persona se entretenga o se divierta. Se trata de actividades que un individuo no realiza por obligación, sino que las lleva a cabo porque le generan placer”⁴⁶.

En tal sentido, las actividades recreativas son las tareas que hacen que un individuo se distraiga o se recree, son actividades que una persona las realiza de una manera voluntaria y las pone en ejecución porque le brindan placer. Las actividades recreativas pueden estar enfocadas al ámbito motriz del individuo

⁴⁵ López Garcés, Ramiro. Pág. 322.

⁴⁶ Qué es, Significado y Concepto. Definición de actividades recreativas. Disponible en web: <http://definicion.de/actividades-recreativas/#ixzz3hsDS57cK>

como son juegos, danzas, deportes; al ámbito cultural como lo es el teatro, música, lectura, escultura, pintura, fotografía o al ámbito social como son charlas, canciones, fiestas, bailes, entre otros.

4.1.1.37. Libertad

El tratadista Ramiro López, sostiene que libertad es la “Facultad de hacer cada cual lo que quiere a no ser que lo impidan la fuerza o el derecho”⁴⁷.

En tal virtud, libertad es la potestad que tiene cada individuo para hacer lo que desee siempre y cuando la ley no lo impida.

J. C. Smith mencionado en el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Osorio, indica que libertad es el “Estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior”⁴⁸.

En tal sentido, Manuel Osorio sostiene que libertad es el momento del individuo en el que este es responsable de sus actos y puede controlarse seriamente sin estar sometido a ningún impulso o imposición psicológica o física interna o externa.

⁴⁷ López Garcés, Ramiro. Pág. 250.

⁴⁸ Osorio, Manuel. Obra citada. Pág. 553.

4.1.1.38. Libertad condicional

El tratadista Guillermo Cabanellas sostiene que libertad condicional es el “Beneficio penitenciario que consiste en dejar en libertad a los penados que hayan observado comportamiento adecuado durante los diversos periodos de su condena y cuando ya se encuentren en la última parte del tratamiento penal, siempre que se sometan a las condiciones de buena conducta y demás disposiciones que se les señalen”⁴⁹

En tal virtud, libertad condicional es la prioridad carcelaria que radica en poner en liberación a los condenados que durante su permanencia en un centro de rehabilitación social, hayan tenido una conducta correcta en todas las fases de su rehabilitación y cuando ya se encuentren atravesando la fase final del procedimiento disciplinario, siempre que se acojan a los contextos de adecuada conducta y otros acatamientos que se les indique.

4.1.1.39. Libertad provisional

El especialista Ramiro López, señala que la libertad provisional es “La que se concede transitoriamente a un procesado por delitos de poca gravedad, cuando sus antecedentes y personalidad no hacen temer que se ocultará o escapará a la aplicación de la ley”⁵⁰

⁴⁹ Cabanellas, Guillermo. Obra citada. Pág. 227.

⁵⁰ López Garcés, Ramiro. Obra citada. Pág. 251.

En tal sentido, libertad provisional es aquella que se brinda a un individuo cuando ha cometido una contravención de menor gravedad, esto es cuando su historial y temperamento no lo llevaran a ocultarse o correr de la aplicación de la ley.

4.1.1.40. Recursos

El tratadista Manuel Ossorio sostiene que recursos son los “Bienes de toda índole”⁵¹

En tal virtud, los recursos son los bienes que incluyen el patrimonio humano, material, técnico y financiero de una persona, negocio o institución.

4.1.1.41. Necesidad

El tratadista Manuel Ossorio señala que necesidad es la “Falta de lo preciso para conservar la vida”⁵²

En tal sentido, necesidad es la carencia de lo primordial para mantener la existencia. La necesidad en sí está relacionada con la carencia de algo

Según los escritores Philip Kepler y Gary Armstrong, necesidad es "un estado de carencia percibida"⁵³. Concluyendo éste concepto, los autores

⁵¹ Ossorio Manuel, Obra citada. Pág. 820.

⁵² Ossorio, Manuel, Obra citada. Pág. 617.

citados indican que las necesidades humanas "incluyen necesidades físicas básicas de alimentos, ropa, calor y seguridad; necesidades sociales de pertenencia y afecto, y necesidades individuales de conocimiento y autoexpresión. Estas necesidades son un componente básico del ser humano."⁵⁴

En tal virtud, los autores Philip Kotler y Gary Armstrong consideran que la necesidad es la etapa de escases vista. Así mismo sostienen que las necesidades humanas abarcan necesidades físicas primordiales como son la alimentación, vestido, seguridad, calor; necesidades sociales como son el cariño, el amor, la pertenencia y, necesidades individuales como la inteligencia, la razón, autoenunciado. Todas estas necesidades son indispensables para el desarrollo físico y psíquico de las personas estén libres o presas.

4.1.1.42. Garantía

Para el tratadista Ramiro López garantía es "Seguridad, protección"⁵⁵.

En tal sentido, el término garantía es la defensa, amparo, custodia o resguardo de una persona o cosa.

⁵³ Stanton William, Etzel Michael y Walker Bruce, Fundamentos de Marketing, 13va. Edición, Mc Graw-Hill Interamericana, 2004, Pág. 5.

⁵⁴ Stanton William, Etzel Michael y Walker Bruce. Obra citada. Pág. 5.

⁵⁵ López Garcés, Ramiro. Pág. 204.

4.1.1.43. Garantías constitucionales

El especialista Ramiro López señala que garantías constitucionales son el “Conjunto de declaraciones, medios, recursos, procedimientos consignados y establecidos en las constituciones para asegurar a los individuos el goce y ejercicio de los derechos fundamentales”⁵⁶.

En tal virtud, las garantías constitucionales son un acumulado de afirmaciones, métodos, técnicas y ordenamientos asignados y señalados en la Constitución para respaldar a las personas la satisfacción y ejecución de los derechos fundamentales.

4.1.1.44. Reforma

Cabanellas sostiene que reforma significa “Nueva forma; innovación, cambio”⁵⁷.

En tal sentido, reforma es una nueva manera, idea, rectificación, corrección, modificación.

4.1.1.45. Ley

El tratadista Manuel Ossorio, al referirse al término ley manifiesta los siguiente **“Constituye la ley una de las fuentes, tal vez la principal, del Derecho. En**

⁵⁶ López Garcés, Ramiro. Pág. 204.

⁵⁷ Cabanellas, Guillermo. Obra citada. Pág. 324.

sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar”⁵⁸.

En tal virtud, la ley es uno de los orígenes quizá el fundamental del Derecho. En tal virtud, se concibe por ley toda regla jurídica que regula los hechos y las relaciones con las demás personas, aplicable en cierto tiempo, lugar y circunstancia.

4.1.1.46. Artículo

Los escritores Darío Rómbola y Lucio Remboiras indican que artículo es “Cada una de las partes o puntos en que se divide una ley, un decreto, un libro”⁵⁹.

En tal sentido, artículo es cada uno de los fragmentos en que se fracciona la Constitución, una ley, una ordenanza o un texto.

4.1.1.47. Ejecución de penas o ejecución de sentencia

Los doctores Néstor Rómbola y Lucio Reboiras, sostienen que ejecución de penas o ejecución de sentencia “Es el acto que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las sentencias”⁶⁰.

⁵⁸ Ossorio, Manuel. Obra citada. Pág. 547.

⁵⁹ Rómbola, Darío y Remboiras, Lucio. Obra citada. Pág. 118.

⁶⁰ Rómbola, Darío y Remboiras, Lucio. Obra citada. Pág. 405.

En tal virtud, la ejecución de penas o ejecución de sentencia es la actividad que tiene como finalidad cerciorar el acatamiento de los veredictos emitidos por una autoridad judicial.

4.1.1.48. Mujer

El maestro Cabanellas sostiene que mujer es “La persona de sexo femenino”⁶¹.

En tal sentido, mujer es el ser humano de género femenino.

4.1.1.49. Periodo de Lactancia

El especialista Ramiro López indica que periodo de lactancia es el “Lapso durante el cual el recién nacido se alimenta de leche materna”⁶².

En tal virtud, el periodo de lactancia es la etapa en la que el recientemente nato se nutre del líquido lácteo de la madre, el cual posee nutrientes indispensables para el crecimiento y desarrollo adecuado de niñas y niños. La lactancia es un acto biológico que está sometido a cambios sociales, culturales y económicos. Depende de la cultura de cada pueblo el tiempo en que la madre amamanta a su hijo o hija. Existen culturas en las cuales la lactancia está permitida únicamente para bebés de semanas o meses de nacidos, en tanto que existen otras culturas como la de Ecuador, en la cual los médicos sostienen que la

⁶¹ Cabanellas, Guillermo. Obra citada. Pág. 248.

⁶² López Garcés, Ramiro. Diccionario Jurídico Elemental. 2008. Pág. 243.

lactancia debe darse hasta por lo menos el primer año de vida siendo opcional de la madre prolongar este tiempo por un año más.

4.1.1.50. Tratamiento

El maestro Manuel Ossorio señala que tratamiento es el “Procedimiento para evitar o superar un mal”⁶³.

En tal sentido, tratamiento es el proceso para impedir o prevalecer una adversidad.

4.1.1.51. Protección

El maestro Manuel Ossorio indica que protección significa “Ayuda, amparo”⁶⁴.

En tal virtud, protección significa asistencia o cuidado.

4.1.1.52. Adolescente

Manuel Ossorio indica que adolescente es “El que ha entrado a la adolescencia”⁶⁵.

⁶³ Ossorio Manuel. Obra citada. Pág. 965.

⁶⁴ Ossorio Manuel. Obra citada. Pág. 788.

⁶⁵ Ossorio, Manuel. Obra citada. Pág. 48.

En tal sentido, adolescente es la persona que ha ingresado a la etapa de vida en la cual empiezan a existir grandes cambios físicos, psicológicos y emocionales en el organismo.

4.1.1.53. Adolescencia

El tratadista Ossorio Manuel señala que “Adolescencia Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta (Dic. Acad.). El período de adolescencia influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena”⁶⁶.

En tal virtud, adolescencia es la etapa de vida que le sigue a la niñez y que acontece desde que surgen los primeros síntomas de la pubertad hasta la adultez. La fase de la adolescencia interviene en el compromiso del ámbito penal puesto que, dentro de indiscutibles términos, permite rebajar la pena e influir en la manera en cómo se cumpla la sentencia.

4.1.1.54. Embarazo

El tratadista Manuel Ossorio indica que embarazo es el “Estado en que se encuentra la mujer que ha concebido, hasta que da a luz. Interesa

⁶⁶ Ossorio, Manuel. Obra citada. Pág. 48.

especialmente en Derecho por cuanto afecta jurídicamente a la filiación, a la adquisición de derechos y al nacimiento de la personalidad jurídica”⁶⁷.

En tal sentido, embarazo es el periodo en que se encuentra la fémina que ha fecundado, hasta que llega el momento del parto. Conciernen principalmente en Derecho puesto que influye legalmente a la procedencia de la ventaja de derechos y al origen de la personalidad legal.

4.1.1.55. Enfermedad

El maestro Cabanellas indica que enfermedad es la “Alteración más o menos grave de la salud, que provoca anormalidad fisiológica o psíquica, o de ambas clases a la vez, en un individuo.”⁶⁸.

En tal virtud el término enfermedad son los cambios negativos que suceden en el organismo los cuales son un tanto peligrosos para la salud, puesto que inducen a la existencia de irregularidades en el ámbito fisiológico o psíquico el o en ambas situaciones al mismo tiempo, en un ser vivo.

4.1.1.56. Discapacidad.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la “Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son

⁶⁷ Ossorio, Manuel. Obra citada. Pág. 362.

⁶⁸ Cabanellas, Guillermo. Obra citada. Pág. 144.

problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive”⁶⁹.

En tal sentido, discapacidad es un término que comprende las carencias, las condiciones del movimiento y los obstáculos de la intervención. Las carencias son dificultades que alteran a una organización o función del organismo.

Las condiciones del movimiento son los inconvenientes para hacer operaciones o trabajos y los obstáculos de la intervención son las barreras para intervenir en las circunstancias que forman parte de la vida.

Por lo tanto, la discapacidad es un acontecimiento complicado que manifiesta una interrelación que comprende las particularidades del cuerpo del individuo y las particularidades de la colectividad en la cual habita.

⁶⁹ Organización Mundial de la Salud (OMS). Informe mundial de la discapacidad. Informe producido por la OMS y el Grupo del Banco mundial publicado el 9 de junio del 2011

4.1.1.57. Adulto mayor

“El concepto de adulto mayor presenta un uso relativamente reciente, ya que ha aparecido como alternativa a los clásicos persona de la tercera edad y anciano.

En tal virtud, la definición de adulto mayor es un término utilizado de manera actual, puesto que se lo ha llegado a utilizar como opción al individuo que cursa la etapa conocida como tercera edad o longevo.

En tanto, un adulto mayor es aquel individuo que se encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona. Porque es precisamente durante esta fase que el cuerpo y las facultades cognitivas de las personas se van deteriorando”⁷⁰. Generalmente en nuestro país se califica de adulto mayor a aquellas personas que superan los 65 años de edad.

En tal sentido, el adulto mayor es la persona que cursa la fase última de su existencia, la que le continúa a la edad adulta y que comprende la etapa antes de la defunción del individuo. Puesto que es exactamente en esta etapa que el organismo y las capacidades del ser humano se van debilitando. De manera habitual, en Ecuador, se considera adulto mayor a los individuos que tienen una edad superior a los 65 años.

⁷⁰ Diccionario. Definición ABC. Tú diccionario hecho fácil. Definición de Adulto Mayor” (Anónimo, s.f)

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

4.2.1.1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LAS CÁRCELES. HOY CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

“Las primeras cárceles fueron cuevas, cavernas, tumbas, en las cuales se ingresaban a los enemigos del estado”⁷¹.

Las primeras cárceles construidas fueron en el imperio greco y romano en el año 640 D.C. En el feudalismo, se crean las cárceles para ingresar a los delincuentes que no tenían dinero para pagar la multa que era impuesta por el delito cometido.

En Francia la casa de los conserjes, es convertida en cárcel para encerrar a los delincuentes políticos de ese entonces, esto por el año 1300.

En Inglaterra, durante la primera mitad del siglo XVI se instaura la primera casa de corrección para mendigos y vagabundos, con el objeto de frustrarlos y en esa forma corregir sus vicios. A principios del siglo XVII en Holanda se pretendió readaptar a mujeres y hombres en base al trabajo, en donde se

⁷¹ García, Irma. Te interesa saber, obtenido de historia sobre el origen de las cárceles, Sistema penitenciario mexicano, 2013.

procedía a castigar corporalmente y continuamente a los reos, violando los derechos humanos de estas personas.

En el siglo XVIII cuando en Europa se dan cuenta de las condiciones infrahumanas con las cuales eran tratados los reos puesto que eran castigados severamente a tal punto de mutilarlos e inclusive causarles la muerte, surge la primera ideología penitenciaria, la cual consiste en garantizar los derechos humanos de los presos.

Los sistemas penitenciarios en esta época estaban divididos en cárceles públicas (donde se internaban a los reos del pueblo, plebeyos o siervos ubicadas alrededor de grandes centros urbanos) y cárceles privadas (para los señores feudales. Su detención era de tipo domiciliario en los castillos). Las cárceles en esta época eran para los reos a quienes se les seguía un proceso jurídico puesto que para los condenados existía el castigo por medio de trabajos forzados y en casos extremos se castigaba con pena de muerte.

Posteriormente con el desarrollo cultural, surge el sistema celular, el cual consiste en la asignación de celdas individuales a cada reo, asignación que en la actualidad no existe en todos los centros de rehabilitación social puesto que en algunas cárceles de Latinoamérica y de otros sectores universo existe sobrepoblación carcelaria, violando de esta manera el derecho que tienen los reos de permanecer cada uno en una celda individual.

4.2.1.2. TENDENCIAS Y DOCTRINAS SOBRE LAS CÁRCELES

Los centros de rehabilitación social, son conocidos también con el nombre de: Cárcel, penitenciaría, reformatorio, prisión, penal, presidio.

4.2.1.2.1. Cárcel

El maestro **Cabanellas** sostiene que cárcel es **“El edificio público destinado a la seguridad y custodia de los detenidos o presos”⁷²**.

En tal virtud, cárcel es la edificación estatal, orientada al cuidado y protección de los arrestados o encarcelados.

El especialista **Ramiro López**, define el término cárcel como **“Local destinado para la custodia y seguridad de los presos que han de cumplir penas cortas o extensas de acuerdo a los delitos o contravenciones que determina la Ley”⁷³**.

En tal sentido, la cárcel es el lugar destinado para cuidar y proteger a los condenados a los cuales se les ha impuesto una pena ya sea a corto o largo plazo por haber cometido un delito o una contravención determinada por Constitución y las Leyes.

⁷² Cabanellas, Guillermo. Obra citada. Pág. 60.

⁷³ López Garcés, Ramiro. Pequeño Diccionario Jurídico Elemental. Universidad Central del Ecuador. Quito. 2008. Pág. 77.

4.2.1.2.2. Penitenciaría

El tratadista **Manuel Ossorio** indica que penitenciaría es el **“Establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora”**⁷⁴.

En tal virtud, penitenciaría es el lugar carcelario en el cual se ingresa a las personas que han sido condenadas por haber cometido un delito, los cuales están sometidos a un sistema disciplinario orientado a corregir, rectificar y mejorar su actitud de los presos frente a la sociedad.

4.2.1.2.3. Reformatorio

El maestro **Cabanellas** sostiene que reformatorio es el **“Establecimiento penitenciario para el tratamiento correccional de los delincuentes, con el fin de readaptarlos a la vida social”**⁷⁵.

En tal sentido, reformatorio es una entidad carcelaria, la cual es utilizada para el proceso disciplinario de los condenados, con el objetivo de reincorporarlos laboral y socialmente a la colectividad.

⁷⁴ Ossorio, Manuel. Obra Citada. Pág. 712.

⁷⁵ Cabanellas, Guillermo. Obra citada. Pág. 325.

4.2.1.2.4. Prisión

El tratadista **Manuel Osorio** sostiene que prisión es el **“Establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial”**⁷⁶.

En tal virtud, prisión es la entidad carcelaria donde se ingresa a las personas privadas de libertad ya sea por disposición gubernamental o legislativa.

4.2.1.2.5. Penal

El especialista **Ramiro López** señala que penal es el **“Lugar donde se pagan penas”**⁷⁷.

En tal sentido, un penal es considerado como el espacio físico donde se ingresa los individuos a fin de que paguen una condena por el delito cometido.

4.2.1.2.6. Presidio

Manuel Ossorio señala que presidio es **“El establecimiento penitenciario en que cumplen sus condenas los penados por delitos graves”**⁷⁸. En tal virtud, presidio es el lugar carcelario en donde cumplen sus sentencias los presos más peligrosos.

⁷⁶ Ossorio, Manuel. Obra citada. Pág. 771.

⁷⁷ López Garcés, Ramiro. Obra Citada. Pág. 300.

⁷⁸ Ossorio, Manuel. Obra citada. Pág. 763.

4.2.1.3. CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

“Gabrielle Nicolet, indica que existen 4 tipos de prisiones”⁷⁹.

4.2.1.3.1. Prisiones de mínima seguridad

“Las cuales albergan a los internos del país, que generalmente están encerrados por delitos no violentos como falsificación o evasión de impuestos”⁸⁰.

En tal sentido, en las prisiones de mínima seguridad, se encuentran internadas las personas que han cometido algún delito no violento como falsificaciones, evasiones de impuestos, etc.

4.2.1.3.2. Cárceles de mediana seguridad

“Mantienen casi la mitad de los reclusos del país y a aquellos que han cometido delitos como el robo”⁸¹.

En tal virtud, en las cárceles de mediana seguridad se encuentran internadas la mayor cantidad de reclusos del estado y los individuos que han cometido delitos como el robo.

⁷⁹ Nicole, Gabrielle. Traducido por Jiménez, Marco. Diferencias entre prisiones de máxima seguridad y otras prisiones. Tipos de prisiones.

⁸⁰ Nicole, Gabrielle. Obra citada.

⁸¹ Nicole, Gabrielle. Obra citada.

4.2.1.3.3. Prisiones de máxima seguridad

Albergan a los delincuentes más peligrosos que están cumpliendo condenas más largas, en general por delitos de asesinato, secuestro y violencia sexual”⁸².

En tal sentido, se internan a delincuentes que están pagando una pena larga debido a que han cometido delitos graves. Dentro de este grupo se encuentran: los asesinos, secuestradores, violadores, etc.

4.2.1.3.4. Establecimientos especiales de prisión preventiva

“En donde se ingresa a los procesados cuando pueda inferirse riesgo de fuga. Para valorar la existencia de este peligro, se atenderá conjuntamente la naturaleza del hecho, la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado y el grado de peligrosidad del infractor”⁸³.

En tal virtud, los establecimientos especiales de prisión preventiva albergan a los procesados por haber cometido un delito o por ser sospechosos de ello. La disposición es emitida por un juez de la unidad penal con la finalidad de evitar una fuga por parte del procesado durante la celebración del juicio.

⁸² Nicole, Gabrielle. Obra citada.

⁸³ Terán Marco. La Prisión Preventiva en el Ecuador. Finalidades de la Prisión Preventiva.

4.2.2. DERECHOS HUMANOS

4.2.2.1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Originalmente, los individuos tenían derechos sólo por pertenecer a un grupo, como una familia o clase social. Entonces, en el año 539 a.C., Ciro el Grande, tras conquistar la ciudad de Babilonia, hizo algo totalmente inesperado: liberó a todos los esclavos y les permitió volver a casa. Aún más, declaró que la gente tenía derecho a escoger su propia religión. El cilindro de Ciro, una tablilla de arcilla con estas proclamaciones inscritas, se considera la primera declaración de derechos humanos en toda la historia”⁸⁴. La idea de los derechos humanos se difundió rápidamente hasta India, Grecia y finalmente Roma. Los hitos más importantes incluyeron: “1215: La Carta Magna o "Gran Carta", firmada por el rey de Inglaterra, fue un punto de inflexión de los derechos humanos puesto que dio a la gente nuevos derechos e hizo que el rey estuviera sujeto a la ley. 1628: La Petición de Derechos, que estableció los derechos de la gente. 1776: La Declaración de Independencia de los Estados Unidos, que proclamaba el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. 1789: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, un documento de Francia que establecía que todos los ciudadanos son iguales ante la ley. 1948: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el primer documento que proclama los 30 derechos a los que todo ser humano tiene derecho”⁸⁵. 1969: La Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual es una de las

⁸⁴ Aguilar Villota, María Cristina. Los derechos humanos en relación con la epistemología. Universidad de Machala. 2014. Pág. 1

⁸⁵ Martínez, Mauricio. Derechos humanos sucesos históricos de cada generación y su contexto histórico. 2014. Pág. 1

bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. 1966: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se comprometen a garantizar al hombre y a la mujer todos los derechos civiles y políticos. 1966: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Establece mecanismos para su protección y garantía. 1984: La Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles e Inhumanos y Degradantes. Lucha contra todo tipo de tortura, martirio, castigo, condena, correctivo, penalidades, que dañen la integridad física, moral y psicológica de las personas y/o la dignidad del ser humano.

4.2.2.2. TENDENCIAS Y DOCTRINAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

A continuación, se presenta las tendencias y doctrinas sobre los derechos humanos de algunos tratadistas:

4.2.2.2.1. Guillermo Cabanellas

El maestro Guillermo Cabanellas designa con el nombre de derechos humanos al **“Respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad universal”⁸⁶**.

En tal sentido el término derechos humanos tiene relación directa con el respeto que el hombre merece como ser humano y como parte de la comunidad mundial.

⁸⁶ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina 2011, Pág. 123.

4.2.2.2.2. Ramiro López

El especialista Ramiro López, manifiesta que derechos humanos son el “Conjunto de normas de aplicación universal”⁸⁷.

En tal virtud, el término derechos humanos es la acumulación de reglas para ser empleadas en todo el mundo.

4.2.2.2.3. José Castán

El tratadista español José Castán Tobeñas, sostiene que los derechos humanos son "aquellos derechos fundamentales de la persona humana - considerada tanto en su aspecto individual como comunitario- que corresponden a ésta por su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social) y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común"⁸⁸.

En tal sentido, los derechos humanos son las facultades fundamentales del ser humano –considerado tanto su aspecto particular como colectivo- que pertenecen a este por su razón de ser (de esencia, en un mismo periodo, corporal, psíquica y social) y que deben estar estipulados y reconocidos por los poderes del estado correspondientes, por la autoridad judicial y por todos los

⁸⁷ López, Ramiro. Obra citada. Pág. 152.

⁸⁸ José Castán Tobeñas, Los derechos del hombre, Reus, Cuarta Edición, España, 1992

lineamientos jurídicos positivos, a fin de mediante su aplicación exigir el bienestar de la sociedad.

4.2.2.2.4. Antonio Pérez

El tratadista Antonio Pérez, en su texto Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, define el termino Derechos Humanos como el **“Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad e igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”**⁸⁹.

En tal virtud, Pérez considera que los derechos humanos son el acumulado de potestades y entidades que en cada instante de la historia especifican los requerimientos de la dignidad, libertad y la igualdad de los seres humanos, los cuales deben estar tipificados en la Constitución, en las leyes y en los Convenios, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

4.2.2.2.5. Luis Bazdresh

El autor Bazdresch, en su libro Garantías Constitucionales indica que **“Los derechos humanos son facultades que los hombres tienen por razón de su propia naturaleza, de la naturaleza de las cosas y del ambiente en el que viven, para conservar, aprovechar y utilizar libre pero lícitamente sus**

⁸⁹ Pérez Luño, Antonio Enrique. Los derechos fundamentales. Madrid. Tecnos, 2004. 233 pp.

propias aptitudes, su actividad, y los elementos de que honestamente pueden disponer a fin de lograr su bienestar y su progreso personal, familiar y social”⁹⁰

En tal sentido, los derechos humanos son facultades que tienen los individuos por la razón de existir, como lo son el derecho a la vida, a utilizar el aire libre, el agua y todos los elementos de la naturaleza a fin de lograr su felicidad en el ámbito individual, familiar y colectivo.

4.2.2.2.6. Héctor Morales

Desde el punto de vista más relacional, Morales Héctor señala que: **“Los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas jurídicas, identificándose consigo mismos y con los otros”⁹¹**

En tal virtud, los derechos humanos son las condiciones que permiten entablar una relación armónica entre el individuo y la sociedad, que permita a los seres humanos ser entes jurídicos, identificándose con sí mismos y con los demás integrantes de la sociedad.

⁹⁰ Bazdresh, Luis. Garantías Constitucionales. 5ta Edición. México. Ed. Trillas. 2000. pág. 34

⁹¹ Morales Gil de la Torre, Héctor. Introducción: notas sobre la transición en México y los derechos humanos. Derechos Humanos: dignidad y conflicto, Universidad Interamericana, México. Pág. 1

4.2.2.2.7. Ignacio Burgoa

El maestro Burgoa ha considerado que **“Los derechos humanos se traducen en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona”**⁹²

En tal sentido, los derechos humanos son exigentes y provienen de la naturaleza del ser humano los cuales se enfocan al respeto, vida, dignidad y libertad en toda la extensión de la persona.

4.2.2.2.8. Harold Laski

Laski sostiene que “Los derechos humanos son en realidad, las condiciones de la vida social, sin las cuales no puede ningún hombre perfeccionar o afirmar su propia personalidad”⁹³

En tal virtud, los derechos humanos son en sí, los condicionamientos de la existencia en la sociedad, sin ellos, ningún individuo puede mejorar o asegurar su personalidad particular.

⁹² Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. 33ava Edición. México. Porrúa. 2000. pág. 585.

⁹³ Laski, Harold. Citado en Carruitero Lecca, Francisco y sosa Mesta, Hugo. “Medios de Defensa de los Derechos Humanos en el Sistema Internacional. Juristas Editores, Lima Perú, 2003. Pág. 42,43.

4.2.2.2.9. Ariel Zylberman

Zylberman indica que los derechos humanos “son aquellas garantías necesarias para proteger el igual valor poseído por todos los seres humanos: su dignidad como personas”⁹⁴.

En tal sentido, derechos humanos son aquellas cauciones indispensables para brindar protección igualitaria a todos los individuos: su dignidad como seres humanos.

4.2.2.2.10. Néstor Rómbola y Lucio Reboiras

Los doctores Rómbola y Reboiras, sostienen que los derechos humanos son “Aquellos de los cuales gozan las personas que no pueden ni deben ser restringidos por el Estado, el gobierno o la autoridad nacional. Así señalamos el derecho a la vida, a la igualdad ante la ley, a la libertad, la defensa en juicio y muchos otros que se hallan consagrados en las constituciones de la mayor parte de los países del mundo, e inclusive en la Declaración de los Derechos del hombre y de Ciudadano de 1789”⁹⁵.

En tal virtud, derechos humanos son todas las facultades de los cuales gozan los individuos, los cuales no pueden ni deben ser limitados por el régimen estatal, la nación o la máxima autoridad de un país. Así se encuentran el

⁹⁴ Zilberman, Ariel. “La Educación Intercultural como Ejercicio de Derechos Humanos”. Edición APRODEH, Lima 2008, Pág. 26.

⁹⁵ Rómbola Néstor y Reboiras Lucio. Obra citada. Pág. 369.

derecho a la vida, a la alimentación, a la salud, a la libertad, a la igualdad entre otros los cuales tipificados en la mayor parte de las constituciones del universo e inclusive en los tratados y convenios internacionales.

4.2.2.2.11. Jesús Orozco y Juan Silva

J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya, sostienen que: **“Los derechos humanos -como su nombre lo indica- son todos los derechos que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive”**.⁹⁶

En tal sentido, los derechos humanos -como su calificativo lo señala- son todos los derechos que tiene el ser humano sea de género femenino o masculino por que le pertenecen por el solo hecho de existir e integrar parte la colectividad en el que se desenvuelve.

4.2.2.2.12. Organización de Naciones Unidas (ONU)

La Organización de Naciones Unidas (ONU), define a los derechos humanos como: **"El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.**

⁹⁶ Orozco Henríquez, Jesús y Silva Adaya, Juan Carlos. Los derechos humanos de los mexicanos, CNDH, Tercera Edición, México, 2002. Pág. 9.

Establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado"⁹⁷

En tal virtud, la ONU considera que los derechos humanos son la reunión de libertades, ventajas o privilegios propios del ser humano, en donde su ejecución diaria resulta fundamental para el progreso integral del ser humano. Los derechos humanos deben estar estipulados en la Constitución y en las leyes y han de ser garantizados por la nación a la cual pertenecen.

“Los Derechos Humanos (DD.HH.) son las facultades, libertades y reivindicaciones inherentes a cada persona por el solo hecho de su condición humana. Esto quiere decir que se trata de derechos inalienables (nadie, bajo ningún concepto, puede privar de estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico existente) e independientes de cualquier factor particular (raza, nacionalidad, religión, sexo, etc.).”⁹⁸

En tal sentido los derechos humanos son facultades inherentes al ser humano, es decir estos derechos son propios de cada individuo que le pertenecen por el solo hecho de existir; son inalienables puesto que a ninguna persona esté libre o presa puede privársele de estos derechos. Son independientes puesto que no toman en cuenta condiciones como color de piel, raza, religión, idioma, sexo, edad, etc.

⁹⁷ Díaz Aldo Guillermo. Los derechos humanos. Qué son los derechos humanos. 2014. Pág. 1

⁹⁸ Álvarez Gálvez, Edgar. Artículos de opinión de los derechos humanos. definición de los derechos humanos. 2010.

“Los Derechos Humanos son irrevocables (no pueden abolirse), intransferibles (una persona no puede “ceder” estos derechos a otra) e irrenunciables (nadie puede renunciar a sus derechos básicos). Aun cuando se encuentran protegidos por la mayoría de las legislaciones internacionales, los Derechos Humanos supone un base moral y ética que la sociedad considera necesaria respetar para proteger la dignidad de las personas”⁹⁹

En base a esta definición, los derechos humanos son irrevocables, esto es que son inevitables, ningún ciudadano puede decir que no necesita de estos derechos para vivir en una nación. Son intransferibles, es decir son propios del ser humano, no se puede decir que un individuo va a transferir sus derechos a otra persona por ejemplo no se puede transferir la vida de un ser humano a otro. Son irrenunciables como su nombre lo indica ningún ciudadano puede renunciar a sus derechos estipulados en la constitución y en las leyes de un Estado. Aun cuando se encuentran respaldados por la mayor parte de leyes internacionales, los Derechos Humanos supone un origen moral y ética que el estado considera necesario respetar para salvaguardar la dignidad de los individuos que forman parte de la sociedad.

⁹⁹ Maldonado, H. Qué son los derechos humanos y qué tienen que ver con los profesores, 2010.

4.2.2.3. PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Pedro Luis Menacho Chiok señala que los principios de los derechos humanos son:”¹⁰⁰

4.2.2.3.1. Igualdad

“Los DD.HH. protegen en igual medida a todo ser humano, considerando que la libertad, justicia y la paz del mundo, tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Este principio es la no discriminación entre quienes merecen igual trato, sexo, religión, opinión, raza u origen y clase social”¹⁰¹.

En tal sentido, los derechos humanos resguardan y protegen en igual proporción a todos los individuos, tomando en cuenta que la libertad, justicia y la paz mundial tienen como origen de la dignidad personal de los derechos iguales y propios de todas las personas que forman parte de la familia humana. Este principio es considerado como la no discriminación. Por lo tanto, todos los seres humanos deben ser tratados por igual, sin diferencia alguna de religión, sexo, opinión, origen, clase social, raza, entre otras condiciones propias del ser humano.

¹⁰⁰ Menacho Chiok, Luis Pedro. Derechos Humanos de Tercera Generación: Derecho a la Paz, preparado para el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Lima 2006.

¹⁰¹ Menacho Luis. Derechos Humanos de Tercera Generación: Obra citada.

4.2.2.3.2. Universalidad

“El solo hecho de Ser, hace a la persona titular de derechos, frente a otras personas o a sus instituciones representativas. La Declaración Universal de los DD.HH., en su artículo 1º establece que los DD.HH. comprenden a todos los seres humanos, utiliza un término absoluto al referirse al género humano en su conjunto”¹⁰².

En tal virtud, el solo hecho de existir, hace al individuo titular de derechos, respecto a otros individuos o a sus instituciones representativas. El artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que los Derechos Humanos comprenden a todos los seres humanos, en tal virtud, utiliza un término único e incondicional al referirse a la especie humana en su conjunto.

4.2.2.3.3. Imprescriptibilidad

“La existencia de los DD.HH. no ha de extinguirse o terminar nunca, ya que la sustancia a la naturaleza tendrá vigencia en cuanto existen los seres humanos”¹⁰³.

En tal sentido, la presencia de los derechos humanos jamás se podrá suprimir o finalizar puesto que la esencia de la naturaleza tendrá presencia mientras existan las personas.

¹⁰² Menacho Luis. Derechos Humanos de Tercera Generación: Obra citada.

¹⁰³ Menacho Luis. Derechos Humanos de Tercera Generación: Obra citada.

4.2.2.3.4. Irrenunciabilidad e inalienabilidad

“No es posible renunciar a los DD.HH., así como a ser una persona humana. Por su parte la inalienabilidad de los DD.HH. es imposible disponer arbitrariamente a ellos”¹⁰⁴.

En tal virtud, es imposible renunciar a los derechos humanos, así como tampoco es imposible renunciar a ser un ser humano. En lo relacionado a la inalienabilidad de los derechos humanos, significa que por ninguna razón se puede disponer de una manera arbitraria a estos derechos puesto que son propios del ser humano.

4.2.2.3.5. Inviolabilidad

“Uno de los principios que está debajo de estos derechos es el de la prohibición o echar de su territorio a uno, contra su voluntad, sacrificios o privaciones que no redunden en su propio beneficio”¹⁰⁵.

En tal sentido, dentro de los principios que esta entre estos derechos es el de la prohibición o sacar de su nación a un individuo contra su voluntad y consentimiento, sacrificios o faltas que no rebozen en su propio beneficio.

¹⁰⁴ Menacho Luis. Derechos Humanos de Tercera Generación: Obra citada.

¹⁰⁵ Menacho Luis. Derechos Humanos de Tercera Generación: Obra citada.

4.2.2.3.6. Efectividad

“Los DD.HH. demandan su respeto y reconocimiento positivo por parte de la sociedad y el orden jurídico. Por ello, la sociedad debe responder efectivamente a las demandas de sus integrantes pues ellos harán posible su propia existencia”¹⁰⁶.

En tal virtud, para que los derechos humanos sean efectivos, se necesita por parte de la sociedad y el orden jurídico el respeto y el reconocimiento de los mismos. Por esta razón, el estado debe dar una respuesta efectiva a las demandas presentadas por los miembros de la sociedad, puesto que ellos harán viable su propia existencia.

4.2.2.3.7. Corresponsabilidad

“Todos somos responsables en forma individual y colectivamente frente al sujeto de estos derechos. Debe entenderse que solo asumiendo una responsabilidad individual y colectiva frente al individuo se ejerce el principio de corresponsabilidad”¹⁰⁷.

En tal sentido, todos los seres humanos somos corresponsables de manera individual como colectiva respecto al individuo de estos derechos. Se debe considerar que únicamente asumiendo un compromiso individual o colectivo frente al sujeto se pone en ejecución este principio.

¹⁰⁶ Menacho Luis. Derechos Humanos de Tercera Generación: Obra citada.

¹⁰⁷ Menacho Luis. Derechos Humanos de Tercera Generación: Obra citada.

4.2.2.3.8. Titularidad

“Debemos afirmar que el titular activo de los DD.HH. es la persona y/o individuo como el hombre o mujer de cualquier nacionalidad, raza, credo, identidad sexual. Cada persona como individuo es titular de los DD. HH”¹⁰⁸.

En tal virtud, se puede sostener que cada ser humano sea este hombre o mujer, es titular activo de los derechos humanos. Es el sujeto sea este hombre o mujer de cualquier nacionalidad, religión, identidad sexual. Cada individuo es titular de los derechos humanos.

4.2.2.3.9. Interdependencia y complementariedad

“Los DD.HH. son un complejo integral interdependiente, por lo que su real protección demanda además hacer ciertamente posible la realización de los Derechos civiles y políticos, tanto sociales, económicos y culturales”¹⁰⁹.

En tal sentido, los derechos humanos son interdependientes, puesto que todos ellos dependen entre si y son complementarios puesto que se complementan los unos con los otros. Por ejemplo, los derechos de primera generación dependen y se complementan con los derechos de segunda y tercera generación.

¹⁰⁸ Menacho Luis. Derechos Humanos de Tercera Generación: Obra citada.

¹⁰⁹ Menacho Luis. Derechos Humanos de Tercera Generación: Obra citada.

4.2.2.3.10. Trascendencia de la norma positiva

“Se puede sostener que los DD.HH. trascienden a los ordenamientos jurídicos nacionales y también son internacionales”¹¹⁰.

En tal virtud, los derechos humanos se ramifican de la Carta Magna, de las leyes y de los Convenios, Tratados e Instrumentos Internacionales.

En tal sentido, a ningún ser humano se le puede vulnerar los derechos humanos puesto que como ser humano le pertenecen desde su nacimiento hasta su muerte, por lo tanto, es obligación del estado cumplir y hacer cumplir los derechos humanos tipificados en la Constitución, en las leyes y en todos los Convenios, Tratados y Organismos Internacionales de Derechos Humanos.

4.2.2.4. Características de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son:

4.2.2.4.1. Innatos

“Porque nos pertenecen desde que nacemos”¹¹¹.

En tal virtud los derechos humanos son innatos puesto que nos corresponden desde el momento en que nacemos.

¹¹⁰ Menacho Luis. Derechos Humanos de Tercera Generación: Obra citada.

¹¹¹ Cartilla de Educación II. Derechos Humanos derechos de los jóvenes, Frente Ecuatoriano de Derechos Humanos, 2011.

4.2.2.4.2. Obligatorios

“Porque el Estado y las personas no se pueden desentender de su cumplimiento”¹¹².

En tal sentido los derechos humanos son obligatorios puesto que la nación y los individuos no pueden ignorar su acatamiento.

4.2.2.4.3. Indivisibles

“Porque forman parte de un todo, no se pueden defender unos y descuidar otros. Por lo tanto, se pueden dividir”¹¹³.

En tal virtud, los derechos humanos son indivisibles puesto que forman parte de un todo, no se pueden garantizar unos y descuidar otros, por lo tanto, no pueden ser divididos o fraccionados.

4.2.2.4.4. Irrevocables

“Porque no pueden abolirse – derogarse”¹¹⁴.

En tal sentido, los derechos humanos son irrevocables puesto que no pueden suprimirse o anularse.

¹¹² Cartilla de Educación II. Obra citada.

¹¹³ Cartilla de Educación II. Obra citada.

¹¹⁴ Cartilla de Educación II. Obra citada.

4.2.2.4.5. Intransferibles

“Porque una persona no puede “ceder” estos derechos a otra”¹¹⁵.

En tal virtud, los derechos humanos son intransferibles puesto que son exclusivos del ser humano por lo tanto un individuo no puede conferir estos derechos a otro.

4.2.2.4.6. Inherentes e inalienables

“Porque pertenecen a la persona desde la concepción hasta la muerte”¹¹⁶.

En tal sentido, los derechos humanos son inherentes puesto que le corresponden al individuo desde que es concebido hasta que fallece. La inalienabilidad de los derechos humanos está relacionada al hecho de que a ninguna persona se le puede enajenar estos derechos puesto que le pertenecen por el solo hecho de ser persona.

4.2.2.4.7. Esenciales o necesarios

“Porque constituyen necesidades básicas o esenciales para el desarrollo integral del individuo: es decir, para su desarrollo físico, psíquico, cultural y social”¹¹⁷.

¹¹⁵ Cartilla de Educación II. Obra citada.

¹¹⁶Chero Medina, Félix. División generacional de los derechos humanos, Principales características de los derechos humanos, Perú, 2012.

En tal virtud, los derechos humanos son esenciales o necesarios puesto que forman parte de las necesidades primordiales o fundamentales para la evolución total del ser humano. Esto es para su evolución física, psicológica, cultural y social.

4.2.2.4.8. Integrales y relacionados entre sí

“No es suficiente si tenemos sólo unos derechos y no otros, ejemplo: la libertad sin bienestar social y económico, sin acceso a la educación y la salud no se pueden disfrutar”.¹¹⁸

En tal sentido, todos los seres humanos debemos gozar de todos los derechos que como ser humanos nos corresponden. No tendría caso que solo tengamos unos derechos y otros no así, por ejemplo: la libertad sin bienestar económico, cultural, social, sin acceso a la alimentación, a la salud, al trabajo, a la educación, no se pueden gozar.

En resumen: las características de los derechos humanos nos indican que estos son innatos, obligatorios, indivisibles, inviolables, irrevocables, intransferibles, inherentes, esenciales e integrales es decir, pertenecen al individuo desde la concepción hasta la muerte; son para todas las personas estén libres o presas, no se pueden dividir porque todos son propios del individuo, no pueden ser vulnerados porque se estaría atentando contra Constitución y las leyes, no pueden abolirse es decir no pueden derogarse, no

¹¹⁷ Chero Félix. Obra citada.

¹¹⁸ Chero Félix. Obra citada.

se pueden transferir de un individuo a otro, nadie puede renunciar a estos derechos puesto que pertenecen al ser humano desde que es concebido hasta que fallece, son esenciales y necesarios para el desarrollo del individuo y todos están estrechamente relacionados entre sí. Es obligación de los estados garantizar estos derechos a todos los seres humanos estén libres o presos.

4.2.2.5. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Karel Vasak, fue la primera persona en dividir los derechos humanos dividiéndolos en derechos de primera, segunda y tercera generación.

4.2.2.5.1. Derechos de Primera Generación (Civiles y políticos).

Según Karel Vasak, los derechos de primera generación surgen con la Revolución Francesa contra el absolutismo del monarca. **“Son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad. Generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada”¹¹⁹.**

En tal sentido, el ser humano puede desenvolverse en la sociedad con libertad siempre y cuando se rija a las limitaciones impuestas por la Ley. El estado debe separar de la sociedad a aquellas personas que no cumplan con estos derechos internándolos en centros de rehabilitación social para su posterior

¹¹⁹ Vasak Dimochenko, Karel Dimitrik. Hacia una Nueva Concepción de los Derechos Humanos. Quinta edición. Reimpreso y traducido al español por Editorial Andina Sucre. Caracas – Venezuela, 1999, Pág. 99.

rehabilitación. Los derechos de primera generación tienen como misión proteger al ciudadano de una manera particular contra cualquier ataque de algún miembro de la sociedad. Permiten a la persona participar en la vida civil y política del estado en condiciones de igualdad y sin discriminación. Se los puede exigir en cualquier instante excepto en aquellos casos de emergencia en las que existen limitantes para ciertas garantías. Entre estos derechos de primera generación tenemos: Derechos Civiles: derecho a la vida, derecho al honor, derecho a la honra y a la buena reputación, derecho a la libertad, seguridad e integridad de la persona, derecho a la inviolabilidad del hogar y de la correspondencia, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, así como a la opinión y expresión, derecho a la libertad de conciencia, pensamiento y religión, entre otros. Derechos políticos: derecho a la libertad de reunión y asociación, derecho a elegir y a ser elegido, el derecho a la queja y a poder demandar a la autoridad pública. Para garantizar estos derechos, el estado deberá organizar la fuerza pública y deberá establecer mecanismos y equipos judiciales que los protejan.

4.2.2.5.2. Derechos de Segunda Generación (Económicos, Sociales y Culturales)

Los derechos de segunda generación surgen como resultado de la revolución Industrial. Karel Vasak, sostiene que los derechos de segunda generación son **“Los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad. Exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios**

públicos”¹²⁰. Su objetivo consiste en garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, a la educación y a la cultura. Son derechos colectivos debido a que benefician a los seres humanos de manera grupal. Para que los ciudadanos puedan beneficiarse de estos derechos, debe intervenir el Estado de acuerdo a los recursos con los cuales cuente. Entre estos tenemos: los Derechos económicos: El derecho a un trabajo y a un salario digno, a la protección social (en casos de jubilación, seguridad social, desempleo, bajas laborales por enfermedad, maternidad o paternidad, accidentes laborales), derecho a la vivienda, entre otros; los Derechos sociales: derecho a contraer matrimonio, derecho a decidir cuantos hijos e hijas desean concebir, derecho a la salud, Derecho al ejercicio pleno y autónomo de las capacidades, entre otros; y, los Derechos culturales: “Derecho a un desarrollo cultural propio, derecho a la diversidad étnica y cultural, derecho a una doble nacionalidad, derecho a una jurisdicción étnica propia, derecho a la libertad ideológica, de culto y religión, derecho a libertad de creación artística y cultural, derecho a la objeción cultural: Inobjetable razón de los pueblos para determinar por sí mismo el uso y forma de explotación de recursos naturales, humanos y culturales; capacidad de concertar la participación, derecho al patrimonio cultural, derecho a la prohibición de discriminación por prácticas culturales, derecho a la propiedad intelectual, derecho a la propiedad literaria y artística, derecho a la propiedad territorial colectiva: Como inembargable, imprescriptible e inajenable, derecho a la representación propia, derecho a la restricción de circulación y afincamiento en los territorios indígenas, para proteger los resguardos, derecho al uso de la lengua, sistema de educación y comunicación

¹²⁰ Vasak Dimochenko, Karel Dimitrik. Obra Citada. Pág. 100

social propios”¹²¹. Existe cierta contradicción entre los derechos contra el Estado (primera generación) y los derechos sobre el Estado (segunda generación)¹²². Los tratadistas que defienden a los derechos de primera generación (derechos civiles y políticos) sostienen que los derechos de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales) como falsos derechos puesto que el estado puede satisfacerlos siempre y cuando imponga a otros su realización lo que indicaría que supondría una violación a los derechos civiles y políticos (primera generación).

4.2.2.5.3. Derechos de Tercera Generación (Derechos de los Pueblos)

Los derechos de tercera generación surgen por la necesidad de cooperación entre las naciones, así como los distintos grupos que la integran. Karel Vasak, indica que los derechos de tercera generación **“se vinculan con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a la escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario”**¹²³. Estos derechos se hacen realidad a medida que el individuo exige su aplicación, para ello se hace necesario la intervención de los pueblos para su aplicación. Este grupo de derechos se encuentra constituido entre otros por el derecho a la paz, derecho a la coexistencia pacífica, la cooperación internacional y regional, justicia internacional, el derecho a la identidad nacional y cultural, derecho a la independencia económica y política, derecho al desarrollo, derecho a la calidad de

¹²¹ Gaviria Gómez, Julio César. Que son, cuáles son y cómo se protegen los derechos humanos

¹²² Vasak Dimochenko, Karel Dimitrik. Obra Citada. Pág. 100

¹²³ Vasak Dimochenko, Karel Dimitrik. Obra Citada. Pág. 101

vida, derecho a la libre determinación de los pueblos (condición política, desarrollo económico, social y cultural), derecho de los pueblos a ejercer soberanía plena sobre sus recursos naturales.

4.2.3. ORGANIZACIONES

Iván Thompson, sostiene que:

“Las organizaciones son un conjunto de elementos, compuestos principalmente por personas, que actúan e interactúan entre sí bajo una estructura pensada y diseñada para que los recursos humanos, financieros, físicos, de información y otros, de forma coordinada, ordenada y regulada por un conjunto de normas, logren determinados fines, los cuales pueden ser de lucro o no”¹²⁴.

En tal virtud, las organizaciones son una agrupación de individuos legalmente constituidos, los cuales tienen una estructura definida y orientada para que el talento humano, y los recursos materiales, económicos, físicos y financieros sean dirigidos y regulados en base a la Constitución y la ley a fin de lograr objetivos en común los cuales pueden perseguir lucro o no.

¹²⁴ Thompson, Iván. Promonegocios.net. Concepto de Organización - Artículo Publicado en octubre 2007.

4.2.3.1. Organizaciones No Gubernamentales (ONG's)

“Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) una Organización No gubernamental (ONG) es cualquier grupo de ciudadanos voluntarios sin ánimo de lucro que surge en el ámbito local, nacional o internacional, de naturaleza altruista y dirigida por personas con un interés común”¹²⁵.

En tal sentido, las ONG pueden ser definidas como un conjunto de personas voluntarias sin fines de lucro que se originan en el área nacional o internacional, cuya característica principal es realizar actividades orientadas al bienestar social, son de carácter privada y en nuestro país su gestión está controlada por el estado.

4.2.3.2. Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos

Beatriz Londoño, sostiene que:

“Las organizaciones no gubernamentales (ONG), son en síntesis una forma de trabajar por los derechos humanos y por el interés público. Son organizaciones de la sociedad civil o tercer sector y hacen referencia personas que, sin importar su clase, credo, etnia, ideología, se han reunido para defender la democracia y los derechos humanos, para luchar por un mundo más equitativo, por un ambiente sano, o

¹²⁵ Revista Inter-Forum. La mejor fuente de información en Iberoamérica y el Caribe, ONG's Nacionales e Internacionales: Impacto, ventajas y desventajas, 29 de Julio de 2015.

simplemente para mejorar la calidad de vida de sus vecindarios o comunidades.”¹²⁶.

En tal virtud, las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos, conocidas también con el nombre de ONG, están conformadas por grupos de individuos orientados a defender los derechos humanos de las personas sin considerar edad, sexo, religión, etc. sea que estas estén en calidad de libres o presos.

4.2.3.3. ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR LEGALMENTE RECONOCIDAS

Margarita Lacabe y Gregorio Dionis, sostienen que entre las “Organizaciones no gubernamentales de derechos humanos reconocidas legalmente en el Ecuador se encuentran la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos y el Instituto Regional de Derechos Humanos (INREDH), actualmente - Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos” ¹²⁷.

4.2.3.3.1. Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (COEDH)

La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (COEDH), también conocida con las siglas (CEDHU), es una “Organización No Gubernamental (ONG) de

¹²⁶ Londoño Torro, Beatriz. Biblioteca virtual. Biblioteca Luis Ángel Arango, Organizaciones no gubernamentales y derechos humanos. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/diciembre2002/organizaciones.htm> Diciembre 2002. Edición 156. Pág. 1

¹²⁷ Lacabe, Margarita y Dionis, Gregorio. Organismos de Derechos Humanos. Ecuador. 2015

derechos humanos que Inició sus actividades en mayo de 1978, sin embargo, fue reconocida como organización por el gobierno mediante acuerdo ministerial N° 119 del 1° de febrero de 1980. Está integrada por representantes de organizaciones campesinas, indígenas, centrales sindicales, organizaciones barriales, de mujeres, gremios de abogados, médicos, periodistas y centros de investigación y promoción (Comisión Ecuménica de Derechos Humanos , 1978). **Misión:** La CEDHU trabaja por lograr un futuro en el que se respeten de manera activa los derechos humanos por parte de todos los grupos públicos y privados que hacen la sociedad. El trabajo de la CEDHU se fundamenta en principios de objetividad y justicia, promueve la vigencia de valores como la honradez, la transparencia y la solidaridad. Busca contribuir al desarrollo de cultura de paz. **Áreas de trabajo:** Denuncia y asesoría legal, educación y promoción de derechos humanos y servicio de Biblioteca y documentación. **Ámbito de acción:** Derechos civiles y políticos, Derechos económicos, sociales, culturales y de los pueblos¹²⁸.

4.2.3.3.2. Instituto Regional de Derechos Humanos (INREDH).

El Instituto Regional de Derechos Humanos (INREDH), actualmente - Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos “La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, es un organismo de Derechos Humanos, no gubernamental (ONG), no partidista; fue reconocido por el gobierno ecuatoriano mediante acuerdo ministerial N° 5577 del 28 de

¹²⁸ Monge, Elsie Hna. Directora Ejecutiva de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos. Esta organización Inició sus actividades en mayo de 1978, sin embargo, fue reconocida como organización por el gobierno mediante acuerdo ministerial N° 119 del 1° de febrero de 1980. Quito – Ecuador. Pág. 1

septiembre de 1993, INREDH nace para asumir un trabajo técnico y profesional en el campo de los Derechos Humanos e inicia sus actividades en 1993” (Fundación Regional de Asesoría en derechos Humanos, 1993). **Misión:** INREDH acompaña a las organizaciones sociales en su consolidación como actores políticos que proponen y demandan nuevos paradigmas de vida, basados en la interdependencia e indivisibilidad de derechos humanos de los pueblos y derechos de la naturaleza, con una mirada regional de la realidad geopolítica. **Áreas de trabajo:** Sistemas Carcelarios, alternativas a la Violencia (PAV), derecho a la Comunicación, derechos sexuales y reproductivos, derecho a la salud, derechos de los pueblos indígenas, migración y refugio y defensa de defensores y defensoras de Derechos Humanos. **Ámbitos de acción:** Derechos Civiles y Políticos, derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los trámites legales son demorados debido a que INREDH intenta ser un instituto de educación en Derechos Humanos, de ahí que su primer nombre fuera Instituto Regional de Derechos Humanos (INREDH), nombre y funciones que no son aceptados y se obliga a cambiar de razón social, convirtiéndose en la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, pero decidimos mantener nuestra identidad como INREDH. Actualmente, INREDH tiene 21 socios e interviene en temas carcelarios, Derechos Indígenas, Militarización, Mediación y Derechos Sexuales”¹²⁹.

¹²⁹ Benavides, Gina. Báez, Miriam. Aguirre, Gonzalo. Wappenstein, Susana y Rivera, Mónica, fundadores de la Fundación Regional de Asesoría en derechos Humanos. Reconocida por el gobierno ecuatoriano mediante acuerdo ministerial N| 5577 del 28 de septiembre de 1993. Quito-Ecuador. 1993. Pág. 1.

4.3. MARCO JURÍDICO

Los Derechos Humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social del País están garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, en las Leyes y en los Tratados, Convenios y Organismos Internacionales de Derechos Humanos.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad-PPL, los están garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, entre otros a través los siguientes Artículos:

Art. 3.- “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”¹³⁰.

En tal sentido, son deberes básicos de una nación: 1. garantizar el goce de los derechos humanos contemplados en la Constitución y en los tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales, en especial la educación, salud,

¹³⁰ Constitución de la República del Ecuador. Publicada en Registro Oficial No.- 449-2008 de octubre de 2009. Artículo 3. Numeral 1.

alimentación, seguridad social y el agua para todos sus habitantes estén libres o presos.

Art. 6.- “Se establece que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”¹³¹.

En tal virtud, todos los ciudadanos ecuatorianos y ecuatorianas en calidad de libres o presos tendrán acceso al goce de los derechos tipificados en la Constitución.

Art. 10.- “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”¹³².

En tal sentido, todos los individuos ya sea que se encuentren en calidad de libres o presos, todas las comunidades, poblados, razas, y agrupaciones son titulares y gozarán de los derechos tipificados en la Constitución, leyes y en los tratados, convenios e instrumentos internacionales.

Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

¹³¹ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 6.

¹³² Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 10.

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”¹³³.

En tal virtud, todos los individuos podrán exigir el goce de los derechos humanos ante las respectivas autoridades judiciales. Este reclamo lo pueden realizar ya sea de una manera individual o en conjunto con otras personas a los cuales se les haya vulnerado sus derechos. Las autoridades velaran por su cumplimiento.

2. “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”¹³⁴.

¹³³ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 11. Numeral 1.

¹³⁴ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 11. Numeral 2.

En tal sentido, este artículo se basa en el principio de igualdad, puesto que ninguna persona podrá ser discriminada socialmente por su condición física, ideológica, religiosa, judicial, política, o cualquier distinción individual o colectiva, social, económica, transitoria o permanente, que tenga como finalidad menospreciar o cancelar el reconocimiento, ejercicio o goce de los derechos. Para el cumplimiento de este numeral tipificado en la Constitución, el gobierno aplicará medidas de acción afirmativa que incentiven la igualdad en favor de los titulares de derechos que se encuentren en desigualdad de condiciones. La ley sancionará todo tipo de discriminación.

6. “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”¹³⁵.

En tal virtud, ningún ciudadano puede renunciar, dividir, o dar mayor o menor importancia a los derechos humanos puesto que son propios de la persona, e interdependientes entre sí. El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

9. “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”¹³⁶.

¹³⁵ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 11. Numeral 6.

¹³⁶ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 11. Numeral 9.

En tal sentido, el Estado tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir los derechos tipificados en la Constitución, las Leyes y los Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales.

Art. 13.- “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”¹³⁷.

En tal virtud, la alimentación es un derecho universal al cual debe tener acceso todo individuo que forma parte de la sociedad. La alimentación es un elemento importante que influye en la salud de las personas, incluye la calidad de los alimentos, la cantidad de comida y los hábitos alimenticios para el bienestar del ser humano, con lo cual le permite obtener una nutrición equilibrada. El estado debe cumplir con este derecho, y de ser necesario deben pedir ayuda internacional que permita a la sociedad contar con los alimentos y nutrientes que el organismo necesita para su buen funcionamiento y así permitir que las personas estén libres o privadas de libertad puedan acceder y gozar de este derecho que emana la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 26.- “La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado”¹³⁸

¹³⁷ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 13.

¹³⁸ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 26.

En tal sentido, la educación es un derecho de los individuos a lo largo de toda su existencia y un deber inevitable e injustificable de una nación. Por lo tanto, todos los seres humanos tienen acceso a este derecho contemplado en la Constitución de la República del Ecuador sin considerar edad, sexo, condición social, económica, etc. Por lo tanto, el Estado debe garantizar diariamente este derecho con establecimientos accesibles a la ciudadanía, con personal docente que posea el perfil y las habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para llevar a cabalidad el proceso de enseñanza – aprendizaje en los diferentes centros educativos de nivel inicial, general básico, bachillerato, superior y niveles de postgrado.

Al ser la educación un derecho para todos los individuos que forman parte de una sociedad, se incluye también para quienes estén libres o presos.

Art. 27.- “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos”¹³⁹.

En tal virtud, la educación se concentrará en el individuo y garantizará su progreso integral en el margen del respeto a los derechos humanos

Art. 28.- “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. La educación pública

¹³⁹ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 27.

será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”¹⁴⁰.

En tal sentido, la educación será reconocida al beneficio de todos los individuos, y no estará encaminada a intereses particulares o colectivos. La educación pública será de carácter mundial, laica y gratuita en todos sus niveles.

Art. 29.- “El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas”¹⁴¹.

En tal virtud, el estado garantizará la libre enseñanza, la libre docencia en la educación superior y el derecho de los individuos de educarse en su propio idioma y ámbito cultural. Las madres o padres de familia o sus representantes tendrán la libertad de seleccionar para sus descendientes una educación basada en sus principios, dogmas y expectativas pedagógicas.

Art. 30.- “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable”¹⁴².

¹⁴⁰ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 28.

¹⁴¹ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 29.

¹⁴² Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 30.

En tal sentido, todos los individuos estén libres o presos tienen derecho a vivir en un lugar limpio, seguro y sano.

Art. 32.- “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”¹⁴³.

En tal virtud, la salud es una facultad que garantiza el gobierno cuya ejecución se relaciona con otros derechos, entre ellos el agua, alimentación, educación, cultura física, ambiente sano entre otros que fomentan el buen vivir. El gobierno garantizará el derecho a la salud a través de la implementación de políticas económicas, sociales, culturales, educativa, y el acceso a planes, programas y servicios de promoción y salud integral sexual y reproductiva. La prestación de los servicios orientados al derecho a la salud, se regirán en base a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficacia, eficiencia, precaución, bioética con enfoque de género y generacional.

¹⁴³ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 32.

Art. 33.- “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el cometido de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”¹⁴⁴.

En tal sentido, el trabajo es un derecho fundamental del ser humano, es un deber de la sociedad, y un derecho económico, es el origen o base para la realización del ser humano y base de la economía de un pueblo. El gobierno garantizará a quienes trabajen el pleno respeto a su dignidad humana, una vida digna, con un sueldo y salarios justos y un ambiente sano para un trabajo saludable y aceptado de una manera libre y voluntaria.

Art. 35.- “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”¹⁴⁵.

En tal virtud, todos los seres humanos sean estos: adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, así como también las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad y las personas que padezcan dolencias o enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención preferencial y especial en las casas de salud públicas o privadas.

¹⁴⁴ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 33.

¹⁴⁵ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 35.

Art. 42.- “Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios”¹⁴⁶.

En tal sentido, se rechaza todo tipo de alejamiento arbitrario. Los individuos que hayan sido trasladados tendrán derecho a recibir ayuda y colaboración humanitaria de manera emergente por parte de las autoridades que asegure el acceso a alimentación, hospedaje, vivienda, servicios médicos y sanitarios.

Art. 43.- “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.”¹⁴⁷

En tal virtud, es deber del estado, garantizar a las mujeres en estado de gestación o en etapa de lactancia el goce de los derechos a: 1. No ser aisladas por su estado de gestación las áreas educativas, sociales y laborales. 2. A acceder al derecho a la salud materna de una manera gratuita. 3. La protección preferencial y atención de su salud integral y de su vida en la etapa de embarazo, alumbramiento y postalumbramiento. 4. Brindar todas las facilidades

¹⁴⁶ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 42.

¹⁴⁷ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 43.

para una recuperación adecuada después del alumbramiento y durante la etapa de lactancia.

Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”¹⁴⁸.

En tal sentido, el gobierno, la colectividad y la familia, tienen como deber promover de una manera primordial el progreso integral de niñas, niños y adolescentes y garantizarán el pleno ejercicio de sus derechos. Se dará prioridad al principio de interés privilegiado y sus derechos predominarán sobre los de los demás individuos.

Art. 45.- “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a

¹⁴⁸ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 44.

educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”¹⁴⁹.

En tal virtud, los y las infantes gozaran de las facultades comunes de las personas además de las estipuladas para su edad. El gobierno reconocerá y garantizará la vida, atención y protección desde el momento en que son concebidos. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, a tener una identificación con un nombre y un número de ciudadanía; a la salud completa y a que se le brinden todos los nutrientes para el desarrollo integral de su organismo, a la educación y cultura, al ejercicio físico, al seguro social, a ser parte de una familia, y disfrutar de la armonía familiar y colectiva. A la participación en la sociedad, al respeto de su condición de ser libre, al respeto a su dignidad humana, a ser atendidos en los problemas que le afecten, a recibir una educación en el idioma y en la cultura con la cual se identifique, a recibir datos de sus padres o familiares que se encuentren fuera del lugar donde habita, a excepción de que esta sea perjudicial para su vida o para su salud. El gobierno garantizará la libre expresión y la libre asociación, la actividad libre de los consejos estudiantiles y otras maneras de asociación.

¹⁴⁹ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 45.

Art. 46.- “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad”¹⁵⁰.

En tal sentido, el gobierno adoptará medidas que permitan la seguridad de niñas, niños y adolescentes como: 1. Atención a niñas y niños menores de seis años que les permita tener una nutrición, salud, cuidado, y educación diaria al margen de la protección integral de sus derechos. 3. Atención preferente para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, quienes tendrán derecho a educarse en el régimen regular educativo a fin de incorporarlos a la sociedad en general.

Art. 47.- “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”¹⁵¹.

En tal sentido, el gobierno garantizará la aplicación de estrategias para prevenir las discapacidades y conjuntamente con la colectividad y la familia impulsará la

¹⁵⁰ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 46.

¹⁵¹ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 47.

igualdad de oportunidades para los individuos con capacidades especiales y su inclusión en la sociedad.

Art. 49.- “Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención”¹⁵².

En tal virtud, los individuos y los miembros familiares que cuiden a personas con algún tipo de capacidad especial y/o necesiten cuidado permanente serán cubiertas por el seguro social y recibirán formación permanente para optimizar la calidad de la atención.

Art. 50.- “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”¹⁵³.

En tal sentido, el gobierno garantizará a todo individuo que padezca enfermedades catastróficas o complejas el derecho a la atención por parte de un médico especialista de una manera gratuita en todas las etapas de la enfermedad de forma oportuna y preferencial.

¹⁵² Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 49.

¹⁵³ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 50.

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. “No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”¹⁵⁴.

En tal virtud, las personas privadas de libertad no deben ser aisladas, apartadas o excluidas de los demás internos como método o norma de disciplina.

2. “La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho”¹⁵⁵.

En tal sentido, se garantiza la comunicación y visita de familiares a fin de promover el vínculo familiar y la visita de profesionales del ámbito legal con el objeto de que los internos puedan acceder a reclamos referentes a los derechos contemplados en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados, Convenios y Organismos Internacionales de derechos Humanos.

3. “Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad”¹⁵⁶.

En tal virtud, las personas privadas de libertad pueden declarar ante la autoridad judicial correspondiente, el trato al cual fueron expuestas durante su

¹⁵⁴ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 51. Numeral 1.

¹⁵⁵ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 51. Numeral 2.

¹⁵⁶ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 51. Numeral 3.

permanencia en los centros de rehabilitación social. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

4. “Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad”¹⁵⁷.

En tal sentido, los gobiernos de turno deben facilitar el talento humano y los insumos y materiales necesarios para garantizar el goce del derecho a la salud integral de todas las personas privadas de libertad.

5. “La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas”¹⁵⁸.

En tal virtud, el estado ecuatoriano debe elaborar programas incluyan infraestructura y materiales necesarios para garantizar las necesidades de educación, trabajo, producción, alimentos, espacios y actividades recreativas y culturales para las Personas Privadas de Libertad.

6. “Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad”¹⁵⁹.

¹⁵⁷ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 51. Numeral 4.

¹⁵⁸ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 51. Numeral 5.

¹⁵⁹ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 51. Numeral 6.

En tal sentido, el estado ecuatoriano debe brindar un tratamiento único y especializado a mujeres en periodo de gestación o lactancia, adolescentes, adultos mayores y en aquellas personas que presenten algún tipo de enfermedad o discapacidad.

7. “Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”¹⁶⁰.

En tal virtud el estado debe garantizar la protección de sectores vulnerables como son niñas, niños, adolescentes, seres humanos con capacidades especiales y adultos mayores que estén bajo su protección y/o dependencia.

Art. 88.- “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”¹⁶¹.

¹⁶⁰ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 51. Numeral 7.

¹⁶¹ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 88.

En tal sentido, la acción de protección tendrá como finalidad la ayuda inmediata y enérgica de los derechos contemplados en la Constitución y podrá ser interpuesta cuando haya una violación de los derechos establecidos constitucionalmente, por actos o negligencias de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas estatales cuando priven el goce de los derechos establecidos en la Constitución y cuando la vulneración provenga de un individuo particular, si la vulneración del derecho ocasiona grave daño, si facilita servicios estatales impropios, si actúa por representación o concesión, o si el ser humano afectado se encuentra en estado subordinado, indefenso o discriminado.

Art. 120.- “La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”¹⁶².

En tal virtud, la Asamblea Nacional de nuestro país podrá consignar, reglamentar, modificar y suprimir las leyes y descifrarlas de manera general y obligatoria.

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para

¹⁶² Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 120. Numeral 6.

reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

En tal sentido, el sistema penitenciario tendrá como prioridad el desarrollo integral y la defensa de los individuos condenados penalmente para reincorporarlos a la colectividad, así como la garantía al goce de sus derechos y al cumplimiento de sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Art. 424.- "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público."¹⁶³

La Carta Magna es la regla superior y predomina sobre cualquier otra codificación legal. Las reglas y los hechos del poder público deben basarse en las disposiciones emitidas en la Constitución; de no ser así, no poseerán eficacia lícita. La Constitución y los Tratados, Convenios e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, firmados por el estado que contengan derechos con mayor favorabilidad comprendidos en la Constitución, predominarán sobre cualquier otra regla jurídica o acto del poder público.

¹⁶³ Constitución de la República del Ecuador. Obra citada. Artículo 424.

4.3.2. CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL

Art. 4.- El Consejo Nacional de Rehabilitación Social estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voto:

1. El Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El Ministro de Salud o su Delegado
3. El Ministro de Trabajo o su delegado
4. El Ministro de Educación o su delegado
5. El Defensor del Pueblo o su delegado.

Son miembros con derecho a voz únicamente, el delegado del Ministerio Público y el delegado de la Función Judicial. Actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo, el Director Nacional de Rehabilitación Social, quien, además, ejercerá la representación legal y judicial de la entidad.

El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al mes y podrá sesionar con cuatro de sus miembros; en caso de empate, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos tendrá voto dirimente. De considerarlo necesario, el Consejo podrá solicitar la presencia de técnicos u organismos especializados.

El Vicepresidente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, que reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal, será elegido de entre

los demás miembros en la primera sesión del Consejo y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período.

Los delegados al Consejo deberán acreditar conocimientos académicos relacionados con la rehabilitación social o suficiencia investigativa”¹⁶⁴.

En tal virtud, como se puede evidenciar en el artículo anterior, quienes integran el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, son representantes de organismos gubernamentales quienes hasta la actualidad no se han preocupado por realizar gestiones administrativas que permitan garantizar el goce de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, sin embargo existen organizaciones no gubernamentales de derechos humanos del Ecuador legalmente reconocidas que si se han interesado por garantizar el goce de estos derechos, tal es el caso de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, de allí que se ha considerado necesario incluir a estas organizaciones dentro del Consejo Nacional de Rehabilitación Social y dentro del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a fin de garantizar el goce de los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país.

¹⁶⁴ Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. 2008. Artículo 4.

Art. 19.- “Se denominan centros de rehabilitación social a las penitenciarías y cárceles existentes y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece la ley”.¹⁶⁵

En tal virtud, los centros de rehabilitación social son las penitenciarías o cárceles que existen actualmente y las que se construyeran para dar cumplimiento al régimen carcelario establecido por la ley.

Los centros de rehabilitación social también pueden ser definidos como aquellas instituciones gubernamentales que tienen como finalidad rehabilitar social, familiar y laboralmente al penado a fin de que cuando haya cumplido su pena salga de estos centros como un ser apto para vivir en armonía con los miembros que forman parte de la sociedad.

Clasificación de los Centros de rehabilitación Social de acuerdo al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Art. 21.- “Realizado el estudio criminológico de los internos y su correspondiente clasificación, de acuerdo con esta Ley y sus Reglamentos, se los ubicará en uno de los siguientes Centros de Rehabilitación Social”¹⁶⁶:

Para clasificar a los internos en los centros de rehabilitación del país, primeramente, se debe realizar un estudio sobre el crimen cometido por los

¹⁶⁵ Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Obra Citada. Artículo 19.

¹⁶⁶ Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Obra Citada. Artículo 21.

internos e internas y en base a esta Ley y sus reglamentos, serán ubicados en uno de los siguientes centros de rehabilitación social:

a) “De seguridad máxima, en los cuales primará el aislamiento, la disciplina y la custodia. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de veinte personas”¹⁶⁷;

En tal virtud, en los centros de rehabilitación social de máxima seguridad, prevalecerá el aislamiento, el orden y la protección. Los internos en estos centros serán ubicados en grupos de hasta veinte individuos.

b) “De seguridad media, en los cuales primará el trabajo y la educación. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de cien personas”¹⁶⁸.

En tal sentido, en los centros de rehabilitación social de media seguridad, prevalecerá el ámbito laboral y educativo. En estos centros, los internos serán ubicados en grupos en los cuales no sobrepasen las cien personas.

c) “De seguridad mínima, en los cuales primará el trabajo y la educación autocontrolados. La distribución de los internos se realizará en grupos homogéneos no mayores de diez personas”¹⁶⁹.

¹⁶⁷ Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Obra Citada. Artículo 21. Literal a.

¹⁶⁸ Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Obra Citada. Artículo 21. Literal b.

¹⁶⁹ Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Obra Citada. Artículo 21. Literal c.

En tal virtud, en los centros de rehabilitación social de mínima seguridad, prevalecerá el ámbito laboral y educativo autocontrolados. Los internos en estos centros serán ubicados en grupos similares que no sobrepasen las diez personas.

d) “Los establecimientos especiales para los sindicados, procesados y contraventores, a quienes se les proporcionará la asistencia especial correspondiente, sin perjuicio de que, en atención al grado de peligrosidad del detenido, a criterio del Departamento correspondiente del Centro de Rehabilitación Social, se lo ubique, provisionalmente, en lugar apropiado, proporcionándole, además, un tratamiento acorde a su situación”¹⁷⁰.

En tal sentido, serán ubicados en establecimientos especiales los sindicados, quienes se encuentren siendo procesados y quienes hayan cometido una contravención. A los cuales se les brindará una atención especial adecuada, sin embargo, dependiendo del grado de peligrosidad del detenido y a disposición del departamento respectivo del centro de rehabilitación social, sea ubicado temporalmente en un lugar propicio, brindándole, además un tratamiento acorde a su condición.

¹⁷⁰ Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Obra Citada. Artículo 21. Literal d.

4.3.3. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

Derechos y Garantías de las Personas Privadas de Libertad.

“Artículo 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad. - Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos”¹⁷¹:

Los internos e internas de los centros de rehabilitación social del país gozarán de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y los tratados, convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos.

1. “Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos. Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual”¹⁷².

¹⁷¹ Código Orgánico Integral Penal. Concordancias, tabla comparativa, legislación Conexa y Comentarios Doctrinarios. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008. Artículo 12.

¹⁷² COIP. Obra citada. Artículo 12 numeral 1.

Integridad: Los internos de los centros de rehabilitación social, tienen derecho a la integridad física, mental, moral y sexual. Este derecho será respetado durante la transferencia, identificación escrita, inspecciones, o alguna otra diligencia. Queda prohibido toda gestión, procedimiento o sanción que involucre tratos inhumanos, crueles, o degradantes. Bajo ningún motivo se podrán justificar dichas actitudes. Se impide todo tipo de violencia por motivos de raza, situación social, especie o preferencia sexual.

2. “Libertad de expresión: la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad”¹⁷³.

Libertad de expresión: Los internos de los centros de rehabilitación social del país, tienen derecho a expresar sus opiniones libremente y a estar informados, brindar opiniones, hacerlas conocer por cualquier medio de comunicación que exista en los centros penitenciarios del país.

3. “Libertad de conciencia y religión: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad”¹⁷⁴.

¹⁷³ COIP. Obra citada. Artículo 12 numeral 2.

¹⁷⁴ COIP. Obra citada. Artículo 12 numeral 3.

Libertad de conciencia y religión: Los internos de los centros de rehabilitación social del país, tienen derecho al respeto de su libertad de cognición y religiosidad y a que se le brinde libertad para practicar la misma, e inclusive a no ejercer ningún tipo de religión. Serán respetadas las cosas individuales destinadas para estos fines, siempre y cuando no se ponga en peligro la seguridad del centro de rehabilitación social.

4. “Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales”¹⁷⁵.

Trabajo, educación, cultura y recreación: el gobierno reconoce el derecho laboral, a la educación, cultural y recreacional de los internos de los centros de rehabilitación social y avala las situaciones para su accionar. El ámbito laboral desenvolverse a través de sociedades con finalidades de producción o comercio.

5. “Privacidad personal y familiar: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia”¹⁷⁶.

¹⁷⁵ COIP. Obra citada. Artículo 12 numeral 4.

¹⁷⁶ COIP. Obra citada. Artículo 12 numeral 5.

Privacidad personal y familiar: Todos los internos de los centros de rehabilitación social tienen derecho al respeto a su privacidad de su vida y la de los miembros de su hogar.

6. “Protección de datos de carácter personal: la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información”¹⁷⁷.

Protección de datos de carácter personal: Los individuos que se encuentran privados de libertad, tienen derecho a que se protejan su información de identificación individual, lo cual abarca el acceso y utilización de estos datos.

7. “Asociación: la persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley”¹⁷⁸.

Asociación: Los individuos privados de libertad tienen derecho a agruparse con objetivos legales y a designar a sus representantes, en base a lo tipificado en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

8. “Sufragio: la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada”¹⁷⁹.

¹⁷⁷ COIP. Obra citada. Artículo 12 numeral 6.

¹⁷⁸ COIP. Obra citada. Artículo 12 numeral 7.

¹⁷⁹ COIP. Obra citada. Artículo 12 numeral 8.

Sufragio: Los internos de los centros de rehabilitación social por medida cautelar individual tiene derecho al voto. Este derecho será suspendido para quienes posean un dictamen condenatorio comprobado.

9. “Quejas y peticiones: la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas”¹⁸⁰.

Quejas y peticiones: Los internos de los centros penitenciarios, tienen derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad correspondiente del centro penitenciario de libertad o ante el juzgado de garantías penitenciarias y a obtener contestaciones claras y a tiempo.

10. “Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento”¹⁸¹.

Información: Los individuos que se encuentran en los centros de rehabilitación social pagando una condena, al momento de ingresar a los mismos, tienen derecho a que se les haga conocer en su propio idioma sus derechos, las

¹⁸⁰ COIP. Obra citada. Artículo 12 numeral 9.

¹⁸¹ COIP. Obra citada. Artículo 12 numeral 10.

reglas de la entidad penitenciaria y los medios con los cuales cuenta para expresar pedidos o reclamos. Esta información deberá ser de conocimiento público, escrita y estar a disposición de los individuos en cualquier momento.

11. “Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad. En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado. Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos. En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabituación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto”¹⁸².

Salud: Los internos de los centros de rehabilitación social, tienen derecho al goce de la salud, para la curación, prevención y rehabilitación tanto física como psicológica a tiempo, especializado y total. Este derecho se garantiza en base a las situaciones concretas de cada uno de los grupos de la población carcelaria. En los centros de rehabilitación social para mujeres, el área médica

¹⁸² COIP. Obra citada. Artículo 12 numeral 11.

dispondrá de personal de género femenino especializado. Todos los estudios, análisis, procedimientos, recetas, serán entregados de manera gratuita. En caso de las personas privadas de libertad que sean adicta a alguna sustancia estupefaciente, psicotrópica o componentes que contengan alcohol o tabaco, el Ministerio de Salud pública, otorgará procedimiento de tipo curativo a través de consultas o reuniones con el objetivo de lograr su recuperación. La atención de salud se la realizará en los centros de rehabilitación social por medio de personal competente para el caso.

12. “Alimentación: la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento”¹⁸³.

Alimentación: Los individuos privados de libertad tienen derecho a una manutención conveniente, en lo relacionado a la calidad y cantidad de los alimentos, en espacios adecuados para el caso. Así como también tendrán derecho al acceso al agua potabilizada en todo instante.

13. “Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su

¹⁸³ COIP. Obra citada. Artículo 12 numeral 12.

reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural”¹⁸⁴.

Relaciones familiares y sociales: Los internos de los centros de rehabilitación social tienen derecho a conservar su relación tanto con la familia como con la sociedad. Deberá estar pagando una condena en centros penitenciarios cercanos al ámbito familiar salvo manifestación de voluntad contraria o que por motivos de seguridad justificados debidamente o para prevenir el hacinamiento, sea necesario su traslado a otro centro de rehabilitación social diferente al lugar donde se encuentra ubicada su familia, domicilio donde habita y juez natural.

14. “Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad. El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género. La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país. El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La

¹⁸⁴ COIP. Obra citada. Artículo 12 numeral 13.

autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo”¹⁸⁵.

Comunicación y visita: Sin daño a las limitaciones propias de los sistemas de seguridad, los internos de los centros de rehabilitación social, tienen derecho a la comunicación y a recibir visitas de los miembros de su familia, amistades, abogado público o privado y a la visita intrínseca de su pareja, en sectores y situaciones que avalen su privacidad, la seguridad de los individuos y del centro penitenciario. La acción de este derecho debe ser otorgado sin discriminación alguna, sin considerar su nación, sexo, atracción sexual, o identidad de género sea este femenino o masculino. Los internos penitenciarios extranjeros tendrán derecho a comunicarse con los representantes diplomáticos o consulares de su nación. El derecho a la visita de los miembros de su familia y de sus amistades, no son consideradas como privilegios, y no será motivo de sanción la pérdida de la misma, a excepción de aquellas situaciones en las que el contacto signifique un riesgo ya sea para quien se encuentre privado de su libertad o para quien lo visite. La autoridad correspondiente de los centros de rehabilitación social, hará conocer al juez de garantías penitenciarias los casos de peligro.

15. “Libertad inmediata: la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad

¹⁸⁵ COIP. Obra citada. Artículo 12 numeral 14.

competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar”¹⁸⁶.

Libertad inmediata: Los individuos privados de libertad una vez que ya hayan cumplido su pena, hayan recibido amnistía o absolución o se desautorice la medida cautelar, será puesto en libertad de manera inmediata, para lo cual será necesario presentar la orden de excarcelación formulada por la autoridad correspondiente. La servidora o el servidor público que retrasen el cumplimiento de esta disposición, serán removidos de sus puestos previo sumario administrativo, sin menoscabar el compromiso civil o penal al que exista lugar.

16. “Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos”¹⁸⁷.

Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias impuestas a los individuos privados de su libertad, deberán estar en proporción a las faltas realizadas. Queda prohibido que se

¹⁸⁶ COIP. Obra citada. Artículo 12 numeral 15.

¹⁸⁷ COIP. Obra citada. Artículo 12 numeral 16.

impongan medidas para sancionar de manera indeterminada o que quebranten los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Integración del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación social.

Art. 675.- Directorio. - “El Directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá.

El Directorio podrá invitar a profesionales del Organismo Técnico capacitados en áreas tales como: psicología, derecho, sociología o trabajo social y de otras especialidades quienes lo asesorarán en la rama de sus competencias.

El Directorio del Organismo Técnico tiene como objetivo la determinación y aplicación de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad; cumplir con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social y las demás atribuciones previstas en el reglamento respectivo”¹⁸⁸.

¹⁸⁸ Código Orgánico Integral Penal. Concordancias, tabla comparativa, legislación Conexa y Comentarios Doctrinarios. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008. Artículo 675.

En tal virtud, el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional Rehabilitación Social, no está conformado por un delegado de las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador reconocidas legalmente, de allí que no existe una garantía para que los internos de los centros de rehabilitación social del país, puedan gozar de sus derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y de los Tratados, Convenios y Organismos Internacionales.

Art. 682.- Separación. - “En los centros de privación de libertad, las personas estarán separadas de la siguiente manera:

1. Las sentenciadas de penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal”¹⁸⁹

En tal sentido, serán separados los individuos que tengan sentencias condenatorias que les priven de la libertad, de los que poseen medidas cautelares o apremio personal.

2. “Las mujeres de los hombres”¹⁹⁰.

Las personas de género femenino de las de género masculino.

3. “Las que manifiestan comportamiento violento de las demás”¹⁹¹.

¹⁸⁹ Código Orgánico Integral Penal. Obra citada. Artículo 682. Numeral 1.

¹⁹⁰ Código Orgánico Integral Penal. Obra citada. Artículo 682. Numeral 2.

¹⁹¹ Código Orgánico Integral Penal. Obra citada. Artículo 682. Numeral 3.

Los individuos que presenten una actitud violenta respecto a los demás.

4. “Las que necesitan atención prioritaria de las demás”¹⁹².

Los seres humanos que requieran una atención prioritaria con respecto a los demás.

5. “Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos”¹⁹³.

Las personas privadas de libertad por haber cometido un delito de tránsito, de las personas privadas de libertad que hayan cometido otro tipo de delitos.

6. “Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás”¹⁹⁴.

Las personas internas que forman parte del sistema nacional de protección y asistencia de víctimas y testigos y otros partícipes dentro de un proceso penal de las demás internas.

7. “Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos”¹⁹⁵.

¹⁹² Código Orgánico Integral Penal. Obra citada. Artículo 682. Numeral 4.

¹⁹³ Código Orgánico Integral Penal. Obra citada. Artículo 682. Numeral 5.

¹⁹⁴ Código Orgánico Integral Penal. Obra citada. Artículo 682. Numeral 6.

Los individuos privados de libertad por contravenciones de quienes se encuentran privados de libertad por otro tipo de delitos.

Art. 694.- Niveles de seguridad. - “Para la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad, se considerarán los siguientes niveles de seguridad:

1. Máxima seguridad

2. Media seguridad

3. Mínima seguridad¹⁹⁶.

En tal virtud se deduce, que, en los centros de rehabilitación social del país, existen tres niveles de seguridad: Máxima, Media y Mínima. **“Las características de cada nivel de seguridad estarán previstas en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”¹⁹⁷.** Reglamento que hasta la actualidad aún no ha sido publicado. Sin embargo, para la elaboración del presente estudio se ha considerado las características de cada nivel de seguridad previstas en el artículo 21 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Las mismas que han sido analizadas al momento de analizar el código anteriormente mencionado.

¹⁹⁵ Código Orgánico Integral Penal. Obra citada. Artículo 682. Numeral 7.

¹⁹⁶ Código Orgánico Integral Penal. Obra citada. Artículo 694.

¹⁹⁷ Código Orgánico Integral Penal. Obra citada. Artículo 694.

Artículo 696.- “Regímenes de rehabilitación social. - Los regímenes son:

1. Cerrado.
2. Semiabierto.
3. Abierto.

Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias. La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado”¹⁹⁸.

En tal sentido se deduce que existen tres regímenes de rehabilitación social, estos son: cerrado, semiabierto y abierto. Los internos de los centros de rehabilitación social podrán ser trasladados de un régimen a otro siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. Será la autoridad competente quien realizará una solicitud pidiendo al juez, del traslado del régimen de una persona privada de libertad a otro régimen. Pudiendo también solicitar la persona privada de libertad siempre y cuando cumpla con los lineamientos establecidos en el reglamento correspondiente y la autoridad competente no lo haya pedido.

¹⁹⁸ Código Orgánico Integral Penal. Obra citada. Artículo 696.

Artículo 697.- “Régimen cerrado. - Es el período de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad. En este régimen se realizará la ubicación poblacional, la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución”¹⁹⁹.

En tal sentido, el régimen cerrado es el lapso de tiempo en el cual se cumplirá una condena la cual empezará desde el momento en que una persona sentenciada es ingresada a uno de los centros de rehabilitación social del país. En este régimen se tomará en cuenta la ubicación poblacional y se elaborará el plan individual del cumplimiento de la sentencia y puesta en marcha.

Artículo 698.- “Régimen semiabierto. - Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta. En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el

¹⁹⁹ Código Orgánico Integral Penal. Obra citada. Artículo 697.

beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga”²⁰⁰.

En tal virtud, esta fase se caracteriza porque en ella, la persona privada de libertad desarrolla sus actividades fuera del centro penitenciario controlado por el Organismo Técnico. Para ello al sentenciado se le colocará un dispositivo de vigilancia electrónica dispuesto por la o el juez de Garantías Penitenciarias. El condenado en este tiempo realizará gestiones que le permitan la inserción en lo referente a la familia, trabajo, sociedad y comunidad en general. Para ingresar a este régimen el sentenciado debe haber cumplido al menos el 60% de la condena impuesta. En el caso de que la persona privada de libertad se saque la manilla electrónica, el juez revocará lo dispuesto y procederá a declarar al condenado como prófugo de la justicia.

Artículo 699.- “Régimen abierto. - Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en la que convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el ochenta por ciento de la pena. No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. En esta etapa el beneficiario se presentará periódicamente ante la o el

²⁰⁰ Código Orgánico Integral Penal. Obra citada. Artículo 698.

juez. En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, la o el juez de garantías penitenciarias revocará este beneficio y declarará a la persona privada de libertad en condición de prófuga. Una vez cumplida la sentencia la o el juez dispondrá el inmediato retiro del dispositivo electrónico”²⁰¹.

En tal virtud, el régimen abierto se caracteriza por ser un lapso de tiempo en el cual la persona privada de libertad está encaminada a la inclusión y reinserción social, esto es en la convivencia con el medio social vigilada por el Organismo Técnico de rehabilitación social. Para que los internos puedan formar parte de este régimen deben haber cumplido por lo menos el 80 % de la condena. Se niega este régimen a los individuos privados de libertad que hayan intentado fugarse o se hayan fugado o aquellas que hayan sido sancionadas con revocatoria una vez que se encontraban gozando del beneficio que otorga el régimen semiabierto. Los internos penitenciarios para hacer uso de este régimen, llevarán consigo un dispositivo de vigilancia electrónica, el cual será dispuesto por el juez o jueza de Garantías Penitenciarias. En esta fase los favorecidos acudirán habitualmente ante la jueza o juez. En caso de que el beneficiario llegara a sacarse el dispositivo electrónico de vigilancia, el juez o jueza de garantías penitenciarias, revocará este beneficio y considerará al interno del centro de rehabilitación social como prófugo de la justicia. El dispositivo electrónico será retirado inmediatamente una vez que la persona privada de libertad haya cumplido la sentencia.

²⁰¹ Código Orgánico Integral Penal. Obra citada. Artículo 699.

Artículo 701.- “Ejes de tratamiento. - El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral, 2. Educación, cultura y deporte, 3. Salud, 4. Vinculación familiar y social, 5. Reinserción El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”²⁰²

En tal sentido, el tratamiento de los internos de los centros de rehabilitación social del país estará encaminado a la rehabilitación y reinserción social, en base a los siguientes ejes:

1. Laboral
2. Educativo, cultural y deportivo
3. Salud física y mental
4. Integración con la familia y la sociedad.
5. Reintegración.

El progreso de cada uno de estos ejes de tratamiento estará establecido en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

²⁰² Código Orgánico Integral Penal. Obra citada. Artículo 701.

4.3.4. TRATADOS, CONVENIOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos están establecidos en los Convenios, Tratados e Instrumentos Internacionales entre los cuales se presentan los siguientes:

4.3.4.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos es el primer instrumento a nivel internacional que reconoce la garantía del goce de los derechos humanos, de todos los seres humanos ya sea que se encuentren libres o internos en centros de rehabilitación social. Fue aprobada por los representantes de los países miembros de las Naciones Unidas entre ellos Ecuador mediante Asamblea General reunida en París - Francia el 10 de diciembre de 1948.

Entre los derechos que contempla la Declaración universal de Derechos Humanos tenemos:

El Artículo 1

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”²⁰³.

²⁰³ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada mediante Asamblea General reunida en París – Francia el 10 de diciembre de 1948. Artículo 1.

En tal virtud, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos esto significa que todos los individuos tienen derecho a la libertad e igualdad es decir todos somos iguales ante la ley por lo tanto no debe ver preferencia por persona alguna este libre o presa.

El Artículo 2

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”²⁰⁴.

Este Artículo es similar al Artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador a través del cual nos hace hincapié en que todos los individuos que formamos parte de la sociedad tenemos los mismos derechos independientemente de la raza, religión, sexo, etc. Por lo tanto, debemos luchar por que el estado ecuatoriano cumpla con estos derechos a todos sus habitantes en especial, a sectores vulnerables como lo son los internos de los Centros de Rehabilitación Social del nuestro país.

²⁰⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 2.

Artículo 3

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”²⁰⁵.

En tal sentido, el derecho a la vida es el que tiene toda persona por el solo hecho de existir. El derecho a la libertad hace hincapié a que toda persona es libre de pensar o actuar de determinada manera, pero siempre respetando la Constitución y las Leyes. La libertad puede ser considerada como sinónimo de liberación quien es libre es feliz. El derecho a la seguridad de su persona se refiere al conjunto de normas, procesos y procedimientos que se llevan a efecto para proteger a los individuos en una situación de emergencia, agresión o necesidad contra su persona.

Artículo 4

“Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”²⁰⁶.

En tal virtud, ningún individuo puede ser obligado a servir a otro ser humano en calidad de esclavo, así mismo no se puede obligar a una persona a ser explotada de diferentes maneras.

²⁰⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 3.

²⁰⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 4.

Artículo 5

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”²⁰⁷.

En tal sentido, este Artículo hace referencia a que ningún ser humano debe ser sometido a martirios, tormentos, persecuciones, ni castigos crueles, que vayan en contra de su dignidad.

Artículo 7

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”²⁰⁸.

En tal virtud, todos los seres humanos son iguales ante la ley, por lo tanto, todos los individuos tienen derecho de igual protección contra toda discriminación que vulnere la presente declaración universal de derechos humanos y contra cualquier tipo de discriminación inclusive para los individuos que se encuentran privados de libertad, puesto que son persona y por lo tanto ningún individuo les puede quitar los derechos que como seres humanos les corresponde.

²⁰⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 5.

²⁰⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 7.

Artículo 8

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”²⁰⁹.

En tal sentido, todo individuo tiene derecho a un recurso real ante los tribunales nacionales de justicia correspondientes que lo proteja contra hechos que vulneren sus derechos esenciales tipificados en la Constitución y en las Leyes.

Artículo 9

“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”²¹⁰.

En tal virtud, ningún ser humano podrá ser detenido, encarcelado ni condenado sin que se le indique las razones por las cuales se lo detiene.

Artículo 11

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”²¹¹.

²⁰⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 8.

²¹⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 9.

²¹¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 11.

Este artículo hace referencia a la presunción de inocencia, en donde se estima que todos los seres humanos son inocentes hasta que no se demuestre lo contrario a través de un proceso penal en el cual se le haya asegurado todas las garantías para que haya hecho uso del derecho a la defensa.

Artículo 23

“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”²¹².

En tal sentido, todo individuo tiene derecho al acceso a un trabajo digno, a elegir libremente el trabajo que desea desempeñar, a condiciones equitativas y satisfactorias e trabajo y a la protección contra la desocupación. Al ser el trabajo un derecho de todas las individuos, estén libres o presos, los internos de los centros de rehabilitación social del país también deben gozar de este derecho puesto que es deber del estado ecuatoriano garantizar los derechos proclamados en la Constitución, en las leyes y en los convenios y tratados internacionales.

Artículo 25

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la

²¹² Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 23.

alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”²¹³

En tal virtud, todo individuo tiene derecho a una calidad de vida adecuada que le garantice así como a los miembros de su vínculo familiar, la salud y el bienestar y, en especial la alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica y servicios sociales necesarios para que el ser humano pueda tener un nivel de vida adecuado tanto para sí mismo como para con su familia, por lo tanto el estado debe garantizar este derecho a todas las personas ya sea que se encuentren en calidad de libres o presas.

Artículo 26

“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”²¹⁴.

En tal sentido, todo individuo tiene acceso al derecho a la educación. La educación debe ser gratis en todos los niveles: inicial, básica, bachillerato y superior. La educación inicial, básica y bachillerato son obligatorias, mientras que la educación de carreras técnicas o para obtener un título profesional será

²¹³ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 25.

²¹⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 26.

generalizada; el acceso a la educación superior, será similar para todos, en base a los méritos educativos respectivos. La educación es un derecho fundamental de los seres humanos, por lo tanto, el estado debe garantizar este derecho a todos los ciudadanos, estén libres o presos.

Artículo 27

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”²¹⁵.

En tal virtud, todo individuo tiene derecho a decidir de una manera libre si forma o no parte de la vida cultural de una sociedad, a disfrutar del arte y a formar parte en el adelanto de la ciencia y en los beneficios que de él se obtengan.

La vida cultural es importante para toda persona puesto que permite al individuo participar de artes ya sea en beneficio propio o de la sociedad. En los centros de rehabilitación social se debe garantizar este derecho a los PPL mediante la participación en talleres culturales, de arte, pintura, adelanto científico entre otros, en donde se impulse la vida cultural de los condenados.

²¹⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 27.

4.3.4.2. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también con el nombre de Pacto de San José de Costa Rica o CADH, fue suscrita Luego de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos en la ciudad de San José de Costa Rica 22 de noviembre de 1969 y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Los países que forman parte de esta Convención se **"comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna"** ²¹⁶

En tal sentido, esta comisión se encarga de garantizar el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella así como también se encarga de garantizar estos derechos a todas las personas sean libres o presas.

Artículo 4. Derecho a la vida

"Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"²¹⁷.

En tal virtud, todo ser humano tiene derecho a la vida, la cual estará garantizada por la Constitución y la Ley desde que el individuo es concebido,

²¹⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32). San José de Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969.

²¹⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 4.

por lo tanto, nadie puede ser privado del derecho a la vida de manera arbitraria. Por lo tanto, ningún individuo puede quitar la vida a otro ser humano. En nuestro país se ha penalizado el aborto debido a que el embrión también es considerado un ser vivo.

Artículo 5. “Derecho a la integridad personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”²¹⁸.

En tal sentido, todos los seres humanos tienen derecho al respeto de su integridad física, psíquica y moral, esto significa que ninguna persona debe agredir física, psíquica o moralmente a otra.

2. “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”²¹⁹.

En tal virtud, este Artículo nos señala que los seres humanos no deben ser sometidos a torturas ni penas o tratos crueles o degradantes. Todas las personas se encuentren libres o presas, serán tratadas con respeto y dignidad, derechos propios en la persona.

²¹⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 5. Numeral 1.

²¹⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 5. Numeral 2.

3. “La pena no puede trascender de la persona del delincuente”²²⁰.

En tal sentido, ninguna persona debe estar encerrada en un centro de rehabilitación social o penitenciaria pagando una condena por más tiempo de lo dispuesto en la sentencia condenatoria emitida por el juez competente.

4. “Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”²²¹.

En tal virtud, las personas procesadas deben estar separadas de los individuos condenados, excepto de aquellos casos especiales y serán encaminadas a un tratamiento en base a su condición de individuos no condenados.

5. “Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento”²²².

En tal sentido, para que los menores de edad sean procesados, deben estar alejados de los adultos y llevados a tribunales adecuados con la mayor celeridad para su tratamiento. Los menores de edad, deben ser internados en centros de rehabilitación social diferentes a las personas mayores de edad.

²²⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 5. Numeral 3.

²²¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 5. Numeral 4.

²²² Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 5. Numeral 5.

6. “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”²²³.

En tal virtud, las condenas que privan la libertad a un individuo, tendrán como objetivo primordial, su rehabilitación y reinserción social y laboral, por lo tanto, el estado debe prestar todas las facilidades al personal administrativo, agentes penitenciarios y condenados a fin de dar cumplimiento a este Artículo.

Artículo 6. “Prohibición de la esclavitud y servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”²²⁴.

En tal sentido, ninguna persona podrá ser sometida a actos de esclavitud o servidumbre, y tanto estas actitudes como la trata de esclavos y de mujeres están fundamentadas como ilegales en todas sus maneras.

2. “Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio”²²⁵.

En tal virtud, ninguna persona debe estar sometida a realizar trabajos gratuitos u obligados.

²²³ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 5. Numeral 6.

²²⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 6. Numeral 1.

²²⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 6. Numeral 2.

Artículo 7. Derecho a la libertad Personal

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”²²⁶.

En tal sentido ninguna persona puede ser privada de la libertad salvo en los casos que estipule la ley. Todo individuo tiene derecho a la seguridad personal, por lo tanto, el estado garantizará este derecho a toda la persona esté libre o presa.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”²²⁷.

En tal virtud, todo individuo tiene derecho al respecto a su pudor, a su honor y a que se le reconozca su dignidad.

Artículo 17. Protección a la Familia

1. “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”²²⁸.

²²⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 7.

²²⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 11.

²²⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 17.

En tal sentido, la familia es la unida originaria y esencial de la colectividad y debe ser resguardada por la el gobierno y la sociedad.

Artículo 19. Derechos del Niño

“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”²²⁹.

En tal virtud todas las niñas y todos los niños tienen lineamientos que los protegen que, por su situación de ser menores de edad, por lo tanto, necesitan del apoyo de todos los miembros de su hogar, de la colectividad y del gobierno nacional.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”²³⁰.

²²⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 19. Numeral 1.

²³⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 23. Numeral 1. Literal b.

En tal sentido, todos los individuos tienen derecho al sufragio y a ser elegidos por votaciones habituales verídicas, ejecutadas por voto mundial, de manera secreta que avale la libre decisión de elegir por voluntad propia a sus electores.

c) “De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”²³¹.

En tal virtud, todas las personas tienen derecho al beneficio de acceder en contextos universales de igualdad, a las funciones gubernamentales de su nación.

2. “La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”²³².

En tal sentido, la norma jurídica puede regular la acción de las facultades y oportunidades que se refiere el literal c del presente artículo, únicamente por motivos de edad, ciudadanía, domicilio, habla, educación, capacidad civil o psicológica o pena, por autoridad judicial correspondiente en un proceso de tipo penal.

²³¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 23. Numeral 1. Numeral c.

²³² Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 23. Numeral 2.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”²³³

En tal virtud, todos los seres humanos son iguales ante la legislación vigente. Por lo tanto, tienen derecho sin distinción a tener resguardo por igual ante la Constitución y las leyes.

Artículo 25. Protección Judicial

1. “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”²³⁴.

En tal sentido, todo individuo tiene derecho a un recurso espontáneo y ligero o algún otro recurso seguro frente a los juzgados o tribunales convenientes, que lo cobije contra actitudes que vulneren sus facultades fundamentales tipificados en la Constitución, la ley y la convención presente, aun cuando tal vulneración sea realizada por individuos que procedan en acción de sus cargos públicos.

²³³ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 24.

²³⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículo 25.

4.3.4.3. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

“La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), es el tratado internacional que fundamenta el sistema interamericano de protección de derechos humanos. De dicho instrumento surge el órgano jurisdiccional competente para conocer de violaciones a derechos humanos: la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la cual se instaló en el año de 1979”²³⁵.

Artículo 1

Naturaleza y Régimen Jurídico

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto”²³⁶.

En tal virtud, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano jurisdiccional que tiene como finalidad garantizar la ejecución de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de

²³⁵ MURO ADRIANA, ¿Qué es y Cómo Funciona la Corte Americana de Derechos Humanos? Madrid. 2013. Pág. 1

²³⁶ Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Aprobado mediante Resolución N° 448 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979. Artículo 1.

otros tratados convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos y del Estatuto de la Corte IDH.

Artículo 2

En tal sentido, la Corte ejerce función jurisdiccional y consultiva:

1. “Su función jurisdiccional se rige por las disposiciones de los artículos 61, 62 y 63 de la Convención”²³⁷.

En tal virtud, la función jurisdiccional de la CIDH se basa en lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 de la Convención.

2. “Su función consultiva se rige por las disposiciones del artículo 64 de la Convención”²³⁸.

En tal sentido, la función informativa de la CIDH se basa en lo dispuesto en el artículo 64 de la Convención.

En resumen, la CIDH tiene como función principal examinar los casos y emitir las sentencias en las que se detecte la responsabilidad internacional de los países parte que hayan confirmado la competencia contenciosa de la Corte y, disponer medidas provisionales en situaciones urgencia, gravedad extrema y

²³⁷ Estatuto de la CIDH. Obra citada. Artículo 2 numeral 1.

²³⁸ Estatuto de la CIDH. Obra citada. Artículo 2 numeral 2.

cuando sea necesarios prevenir daños irreparables a las personas en los casos que este conociendo o de casos que aún no estén en sus conocimientos mediante oficio a la CIDH.

Artículo 3

1. “La Corte tendrá su sede en San José, Costa Rica; sin embargo, podrá celebrar reuniones en cualquier Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en que lo considere conveniente por mayoría de sus miembros y previa aquiescencia del Estado respectivo”²³⁹.

En tal virtud, la sede de la CIDH es en San José de Costa Rica, pudiendo realizar reuniones en cualquier país que forme parte de la OEA con la aprobación de la mayor parte de sus miembros y previo consentimiento del país respectivo.

2. “La sede de la Corte puede ser cambiada por el voto de los dos tercios de los Estados partes en la Convención, en la Asamblea General de la OEA”²⁴⁰.

En tal sentido, la Corte puede cambiar su sede siempre y cuando mediante Asamblea General de la OEA se tenga la aprobación de los dos tercios de los países parte de la convención.

²³⁹ Estatuto de la CIDH. Obra citada. Artículo 3 numeral 1.

²⁴⁰ Estatuto de la CIDH. Obra citada. Artículo 3 numeral 2.

Artículo 4

Integración

1. “La Corte se compone de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA, elegidos a título personal de entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales, conforme a la ley del Estado del cual sean nacionales o del Estado que los postule como candidatos”²⁴¹.

En tal virtud, la integración de la Corte IDH está conformada por 7 jueces miembros de los países que la conforman, los cuales son elegidos a título personal de entre juristas que tienen conocimientos en materia de derechos humanos y que reúnen el perfil profesional para el ejercicio de tan elevadas funciones judiciales en base a la ley del país del cual formen parte o del país que los sugiera como candidatos.

2. “No puede haber más de un juez de la misma nacionalidad”²⁴².

En tal sentido, solo puede haber un juez de la misma nación.

²⁴¹ Estatuto de la CIDH. Obra citada. Artículo 4 numeral 1.

²⁴² Estatuto de la CIDH. Obra citada. Artículo 4 numeral 2.

4.3.4.4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado por la Asamblea general de las Naciones unidas el 16 de diciembre de 1966 y entro en vigencia el 23 de marzo de 1976. “Es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos”²⁴³ (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, 1966).

Este pacto reconoce los derechos civiles y políticos de los seres humanos como son: el derecho a la vida, al honor, a elegir y ser elegido, etc.

Artículo 6

1.- “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”²⁴⁴.

En tal virtud, se deduce que el derecho a la vida es propio del individuo. Estará garantizado por la Constitución, las leyes y los organismos internacionales, por lo tanto, ningún ser humano podrá ser privado de este derecho de una manera arbitraria.

²⁴³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor 23 de marzo de 1976.

²⁴⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obra citada. Art. 6. Numeral 1.

Artículo 7

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”²⁴⁵

En tal sentido, ninguna persona estará sometida a martirios, tormentos, persecuciones, tratos brutales, inhumanos, indignos. En especial ningún individuo será sometido sin su aprobación voluntaria a experimentos relacionados a la medicina o la ciencia.

Artículo 8

1. “Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

En tal virtud, ninguna persona será sometida a esclavitud o servidumbre. La esclavitud y la trata de esclavos serán consideradas como actos ilegales en todas sus formas.

2. Nadie estará sometido a servidumbre.

En tal sentido, ninguna persona será sujeta a esclavitud.

²⁴⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obra citada. Art. 7

a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio”²⁴⁶

En tal virtud, ningún individuo será obligado a realizar trabajos forzosos

Artículo 9

1. “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta²⁴⁷.

En tal sentido se indaga que la libertad y la seguridad personal son derechos que tienen todos los individuos de la sociedad, por lo tanto, ningún ser humano será detenido o ingresado a prisión de una manera arbitraria. A nadie podrá privársele de su libertad salvo por las causas establecidas en la Constitución y en la ley luego de haber seguido el procedimiento legal establecido.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella”²⁴⁸.

Todo individuo detenido tendrá derecho a ser informado sobre las razones de su detención y notificado sin retraso de la acusación formulada contra él.

²⁴⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obra citada. Art. 8. Numerales 1 y 2 literal a.

²⁴⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obra citada. Art. 9. Numeral 1.

²⁴⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obra citada. Art. 9. Numeral 2.

Artículo 10

“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”²⁴⁹.

En tal virtud, todo individuo al cual se le haya negado su libertad por motivos legales será tratado con respeto a la dignidad propia al ser humano.

Artículo 11

“Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual”²⁵⁰.

En tal sentido, las personas que tengan una obligación contractual en caso de que la ley lo amerite serán juzgadas por la vía civil más no por la vía penal.

Artículo 14

2. “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”²⁵¹.

Todo individuo acusado del cometimiento de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no demuestre lo contrario ante la ley.

²⁴⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obra citada. Art. 10. Numeral 1.

²⁵⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obra citada. Art. 10. Numeral 11.

²⁵¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obra citada. Art. 10. Numeral 14.

4.3.4.5. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

“Este Pacto es parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluida la última del Primer y Segundo Protocolos Facultativos. Este Pacto es supervisado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas”²⁵²

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigencia el 3 de enero de 1976. A más de trabajar por velar por la protección de los Derechos Económicos, Sociales y culturales, también protege y garantiza el derecho al trabajo, a la salud, a la educación y a un nivel de vida adecuado.

Artículo 7

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria que le aseguren en especial:

²⁵² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor 3 de enero de 1976. De conformidad con el artículo 27.

En tal sentido, todo individuo tiene derecho a gozar del derecho al trabajo en condiciones de labor justa y agradable que le garanticen lo siguiente:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores”²⁵³:

En tal virtud, mediante el presente pacto, se reconoce un sueldo a todos los individuos que suministre como imperceptible a todos los obreros.

i) “Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual”²⁵⁴;

En tal sentido, a igual trabajo igual salario, sin discriminación de ningún género, específicamente debe brindarse a las féminas entornos laborales no menores a las personas de género masculino, con jornal similar por jornal similar.

ii) “Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto”²⁵⁵;

En tal virtud, condiciones de vida condescendientes para los trabajadores y para los miembros de su familia en torno a las tipificaciones del presente pacto.

²⁵³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 7. Literal a.

²⁵⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 7. Literal i.

²⁵⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 7. Literal ii.

d) “El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos”²⁵⁶.

En tal sentido, la siesta y el goce del periodo libre, la restricción sensata de las horas laborales y las diferenciaciones habituales canceladas, así como el sueldo por los días feriados y festivos.

Artículo 11

1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”²⁵⁷.

En tal virtud, los países que forman parte de este pacto, deben garantizar a todos los individuos estén libres o presos una buena calidad de vida que incluya alimentación, vestido y vivienda adecuados y un mejoramiento continuo de las condiciones de vida; en tal virtud se debe garantizar a las personas una buena calidad de vida que incluya alimentación, vestido y vivienda adecuados para todo individuo y para su familia. Por lo tanto, en los centros de rehabilitación social del país, se debe garantizar a los internos el acceso a un

²⁵⁶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 7. Literal d.

²⁵⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obra citada. Artículo 11. Numeral 1.

trabajo digno que les permita adquirir vestimenta, vivienda y alimentación para sí mismos y para su familia.

2. “Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas”²⁵⁸.

En tal sentido, los países que forman parte de este pacto, deben proteger a todo individuo del hambre, para lo cual de ser necesario se elaborarán programas que permitan acceder a la cooperación internacional a fin de dar cumplimiento a este numeral.

Artículo 12

1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”²⁵⁹.

En tal virtud, la salud física y mental del individuo debe estar garantizados por el estado. Por lo tanto, se deben crear espacios físicos que permitan mejorar la actividad física y mental de las personas que forman parte de una sociedad.

²⁵⁸ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obra citada. Artículo 11. Numeral 2.

²⁵⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obra citada. Artículo 12. Numeral 1.

Artículo 13

1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación”²⁶⁰.

En tal sentido, los países que forman parte de este pacto deben garantizar a todo ser humano el derecho a la educación.

Para dar cumplimiento a este derecho, el estado debe formar a niñas, niños y adolescentes en base a valores como la tolerancia, la amistad, etc. Así como también debe educar a las personas en todos los niveles: inicial, básico, bachillerato y superior, sin distinción y sin discriminación alguna.

Artículo 15

1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural”²⁶¹

En tal virtud, todo individuo tiene derecho a participar en el ámbito cultural. Por lo tanto, los países que forman parte de este pacto, deben crear centros y elaborar programas en los cuales la ciudadanía pueda distraerse y gozar de este derecho.

²⁶⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obra citada. Artículo 13. Numeral 1.

²⁶¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obra citada. Artículo 15. Numeral 1. Literal a.

4.3.4.6. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes fue adoptada el 10 de diciembre de 1984 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entro en vigencia el 26 de junio de 1987, está integrada por 33 Artículos divididos en tres partes. La Convención tiene como finalidad **“impedir absolutamente el uso de las torturas por parte de los Estados, sin admitir ninguna excusa ni situación extraordinaria, como la guerra o cualquier otra emergencia”**²⁶². En tal virtud, la finalidad de esta convención consiste en eliminar en absoluto la aplicación de las torturas por parte de los países, sin permitir excusa alguna, ni entornos sorprendentes como la guerra u otro acontecimiento emergente.

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en

²⁶² Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Adopción 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor 26 de junio de 1987.

el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

En tal virtud, para que la presente convención sea efectiva, se comprenderá por el término “tortura” a toda actividad mediante la cual se castigue de manera intencional a un individuo causándole dolencias o angustias graves ya sea de tipo físico, o psicológico, con la finalidad de conseguir de ella o de una tercera persona indagación o una manifestación, de sancionarla por un acto que haya realizado, o se sospeche que ha realizado, o de amedrentar o de imponer a ese individuo o a otros, o por cualquier circunstancia originada en cualquier tipo de discriminación. Cuando dichos actos sean ocasionados por algún funcionario del sector público u otro individuo en el ejercicio de estas funciones del sector público, a responsabilidad suya o con su aprobación. No se entenderá como tortura a las dolencias o padecimientos que sean resultado de las sanciones legales, o que sean innatas o secundarias a estas.

Artículo 2

1. “Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaz para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción”²⁶³.

²⁶³ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Obra citada. Artículo 2. numeral 1.

En tal sentido, los gobiernos parte de esta convención, tomarán los correctivos legislativos, administrativos, judiciales o de otra índole eficiente a fin de no permitir actos de tortura en toda la nación que esté bajo su mandato.

2. “En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o de cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura”²⁶⁴.

En tal sentido, ningún estado que forme parte de este pacto invocará a la guerra o a la inestabilidad política de los estados, así como otra emergencia como justificativo de tortura.

3. “No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura”²⁶⁵.

En tal virtud, ningún funcionario de nivel jerárquico superior o de una autoridad del sector público podrá invocar para que un individuo proceda a torturar a persona alguna ya sea que esta se encuentre en condición de libre o presa.

²⁶⁴ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Artículo 2. Numeral 2.

²⁶⁵ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Artículo 2. Numeral 3.

Artículo 4

1. “Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura”²⁶⁶.

En tal virtud, todos los países parte porque todos los hechos de tortura sean considerados como delitos en base a su legislación penal y/o penitenciaria. Lo mismo será a toda tentativa realizada con la finalidad de cometer tortura y a todo hecho de cualquier individuo que forme parte ya sea como cómplice o como autor en la tortura.

2. “Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad”²⁶⁷.

En tal sentido, toda nación castigará a quienes cometan estos delitos. Con condenas adecuadas en base a la gravedad del delito cometido.

Artículo 9

“Los Estados Partes se presentarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos

²⁶⁶ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Obra citada. Artículo 4. Numeral 1.

²⁶⁷ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Obra citada. Artículo 4. Numeral 2.

en el artículo 4, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados de auxilio judicial mutuo que existan entre ellos”²⁶⁸.

En tal virtud, las naciones partes de esta convención, mostrarán toda la ayuda potencial en lo referente a cualquier proceso penal referente a las violaciones de lo tipificado en el artículo 4, implícitamente la provisión de todas las pruebas esenciales para el procedimiento que se produzcan en su poderío. Las naciones partes, acatarán los deberes que les correspondan en base al párrafo 1 del presente artículo en base a los tratados de ayuda judicial mutua que consten entre ellos.

Artículo 10

1. “Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil, militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o el

²⁶⁸ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Obra citada. Artículo 9.

tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión”²⁶⁹.

En tal sentido, todas las naciones que formen parte de este estado, brindarán una educación y una información clara sobre la prohibición de la tortura y tratos inhumanos o crueles en la formación profesional de las personas encaradas de aplicar la ley, ya sea en el ámbito civil, militar, de los funcionarios del estado y de otras personas que puedan intervenir en la custodia, interrogatorio o la rehabilitación de individuo sometido a arresto, detención o prisión.

Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas”²⁷⁰.

Toda nación parte incluirá esta prohibición en la ley, códigos, normas o instrumentos que se anuncien en lo referente con los deberes y funciones de los individuos.

Artículo 12

“Todo Estado Parte velará porque, siempre, que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de

²⁶⁹ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Obra citada. Artículo 10. Literal 1.

²⁷⁰ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Obra citada. Artículo 10. Literal 2.

tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial”²⁷¹.

En tal virtud, todo estado miembro que tenga razones para creer que dentro de su competencia se ha realizado un acto de tortura, las autoridades correspondientes realizarán una averiguación rápida y justiciera.

Artículo 13

“Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta o imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado”²⁷².

En tal sentido, toda nación parte garantizará que todo individuo que haya sido sometido a tortura en su territorio, tenga derecho a presentar una queja y a que la misma sea atendida de manera inmediata e imparcial por parte de las autoridades correspondientes. De ser necesario se tomarán las medidas correspondientes a fin de garantizar a la persona que presente la queja o a los testigos la protección contra tratos inhumanos o degradantes o intimidaciones

²⁷¹ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Obra citada. Artículo 12.

²⁷² Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Obra citada. Artículo 12.

que puedan resultar como consecuencia de haber planteado la queja o del testimonio expresado.

Artículo 14

1. “Todo estado parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. en caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a la indemnización”²⁷³.

En tal virtud, todo país miembro de la presente convención garantizará a la persona que ha sido víctima de tortura, tratos inhumanos y crueles el derecho a ser indemnizado de una manera justa y apropiada, incluidos los medios para su completa rehabilitación. En caso de que la víctima llegue a fallecer como consecuencia de la tortura, la indemnización será entregada a sus familiares o a las personas a su cargo.

²⁷³ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Obra citada. Artículo 14.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. LEGISLACIÓN DE PERUANA

Código de Ejecución Penal del Perú

Composición del INPE Artículo 139.- “El Instituto Nacional Penitenciario está integrado por el Consejo Nacional Penitenciario, el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, la Secretaría General, los órganos de control, de asesoramiento, de apoyo, técnico-normativos, desconcentrados y los Establecimientos Penitenciarios²⁷⁴.”

4.4.2. LEGISLACIÓN COLOMBIANA

Código Penitenciario y Carcelario

Artículo 15. “Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y

²⁷⁴ Código de Ejecución Penal. Decreto Legislativo N° 654. Promulgado 31 de Julio de 1991. Publicado 2 de Agosto de 1991. Perú. Artículo 139.

por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema”²⁷⁵.

4.4.3. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Ley Orgánica General Penitenciaria

Tercero. Composición del Consejo Social Penitenciario.

“El Consejo social penitenciario estará integrado por los siguientes miembros:

1. Presidente: Será Presidente el titular de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias.
2. Vicepresidente: Será Vicepresidente el titular de la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto, quién sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento, asumiendo así mismo las funciones que le sean delegadas por el Presidente.
3. Vocales: Serán Vocales en representación de la Administración Penitenciaria:
 - a) El/la Subdirector/a General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria
 - b) El/la Subdirector/a General de Medio Abierto y Medidas Alternativas.

²⁷⁵ Código Penitenciario y Carcelario. Expedido mediante ley 1709 de 2014 por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Colombia. 2014. Artículo 15.

c) El /la Subdirector/a General de Coordinación Territorial

d) El /la Coordinadora de Sanidad Penitenciaria.

Serán Vocales en representación de las organizaciones no gubernamentales y entidades sociales: Diez representantes de entidades sociales y organizaciones no gubernamentales que actúen en el área de trabajo competencia de la Administración Penitenciaria.

Estos vocales serán designados por el Presidente del Consejo a propuesta de las propias organizaciones no gubernamentales y entidades sociales, en función de criterios como ámbito territorial de actuación, número de internos en programas, el tipo y la cantidad de actuaciones desarrolladas en el ámbito penitenciario, la experiencia y trayectoria, los distintos ámbitos de actuación desempeñados, la atención a colectivos concretos, el apoyo demostrado de otras entidades, la presencia en otros espacios de representación u otros criterios análogos.

4. Secretaría: Se designará a un funcionario de la Subdirección General de Tratamiento, quien asumirá la Secretaría del Consejo con voz, pero sin voto.

Las actas de las reuniones tendrán carácter público entre las entidades sociales y organizaciones no gubernamentales que intervienen en el ámbito penitenciario²⁷⁶.

²⁷⁶ Documento Boletín Oficial del Estado - España (BOE-A-2008-17967) Orden INT/3191/2008, de 4 de noviembre, de Creación del Consejo Social Penitenciario y de los Consejos Sociales Penitenciarios Locales. 2008.

En tal sentido, se deduce que los países latinoamericanos como lo son: Perú, Colombia y Ecuador, no existe una Organización de Derechos Humanos legalmente reconocida por su territorio que forme parte del Instituto Nacional Penitenciario, del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario y del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, en tanto que algunos países europeos como lo es España, se incluye a organizaciones no gubernamentales y entidades sociales en el Consejo Social Penitenciario español, de allí que a los internos de los centros de rehabilitación social de este país, el estado les brinda todas las garantías para que tengan acceso a los derechos humanos tipificados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, de allí que considero de fundamental importancia incluir a las organizaciones de derechos humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

5. Materiales y Métodos

Metodología

Para la elaboración del presente estudio fue necesario realizar una lectura al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en donde se logró determinar que en el artículo 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, no existe la inclusión de las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social. Razón por la cual se procedió a realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico mediante la lectura y análisis de algunos cuerpos legales como son: la Constitución, Leyes, Códigos y Tratados, Convenios y Organismos Internacionales de Derechos Humanos, a fin de determinar la necesidad de reformar este artículo. Así mismo se procedió a aplicar encuestas a abogados en libre ejercicio de la profesión y a Jueces de la Unidad Judicial de Loja a fin de obtener información útil y necesaria para la elaboración del presente estudio.

5.1. Materiales

Los materiales utilizados en el desarrollo del presente estudio investigativo fueron: Computadora, flash memory, impresora, hojas de papel Bond, esferográficos, reglas, corrector, carpetas plásticas entre otros.

5.2. Métodos

Para la elaboración del presente trabajo, se utilizarán los siguientes métodos de investigación científica:

5.2.1. Método científico. - Este método fue utilizado en el desarrollo del presente estudio investigativo mediante la lectura de la Constitución, Leyes, Códigos, Convenios, Tratados e Instrumentos Internacionales de derechos Humanos y, libros con contenidos científicos acerca del presente tema de estudio.

5.2.2. Método Inductivo.- Este método fue aplicado al momento de realizar la interpretación de los resultados y los procedimientos necesarios para la elaboración de la propuesta de reforma de Ley al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

5.2.3. Método Descriptivo.- Este método fue utilizado al momento de describir el marco conceptual, el marco jurídico y el marco doctrinario del presente tema de estudio.

5.2.4. Método Analítico.- Este método fue aplicado al momento de analizar cada una de las interrogantes planteadas en las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio de la profesión, y al momento de emitir un comentario analítico sobre las respuestas a las interrogantes expuestas en la entrevista personal realizada a los jueces de la Unidad Judicial Penal de Loja.

5.2.5. Método Matemático. - Método que consiste en la utilización de cálculos y fórmulas matemáticas. Este método se lo utilizó al momento de tabular

los datos obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio de la profesión.

5.2.6. Método Deductivo. - Este método se lo utilizó al momento de elaborar el problema, el resumen, la introducción, el marco teórico, la discusión, las conclusiones, las recomendaciones y la propuesta de reforma de Ley incluidas en el presente trabajo de investigación.

5.2.7. Método Hipotético – Deductivo.- Método que parte de una hipótesis planteada al inicio del estudio. La cual se la verificó al finalizar todo el proceso investigativo.

5.3. Técnicas

5.3.1. Encuesta.- Esta técnica fue aplicada a 30 abogados en libre ejercicio de la profesión.

5.3.2. Entrevista personal.- Se aplicó esta técnica a 5 jueces de la Unidad Judicial Penal de Loja.

5.3.3. Revisión Bibliográfica.- Técnica que permitió revisar algunos textos bibliográficos a fin de profundizar mis conocimientos respecto temas relacionados a la Constitución, Derechos Humanos, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y demás aspectos relacionados al presente tema de estudio.

6. Resultados

De conformidad con el proyecto aprobado por la autoridad académica, se ha procedido a determinar la muestra para la aplicación de encuestas la cual está determinada por 30 abogados en libre ejercicio de la profesión. Se aplicó también la técnica de la entrevista personal a 5 jueces de la Unidad Judicial Penal de Loja.

Los resultados de las interrogantes planteadas tanto en la encuesta como en las entrevistas de la persona involucrada en el desarrollo del presente estudio, me permitieron verificar los objetivos propuestos al inicio del presente trabajo investigativo, así como también me permitieron verificar la hipótesis planteada.

A continuación, se detalla el análisis y la interpretación de las técnicas de investigación utilizadas para el desarrollo del presente estudio investigativo estas son: la encuesta y la entrevista personal

6.1. Presentación de los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión

Primera Pregunta

¿Conoce de algún caso en el cual los internos de los centros de rehabilitación hayan sido sometidos a aislamiento como sanción disciplinaria?

TABLA 1

Aislamiento como sanción disciplinaria en los Internos de los centros de rehabilitación social

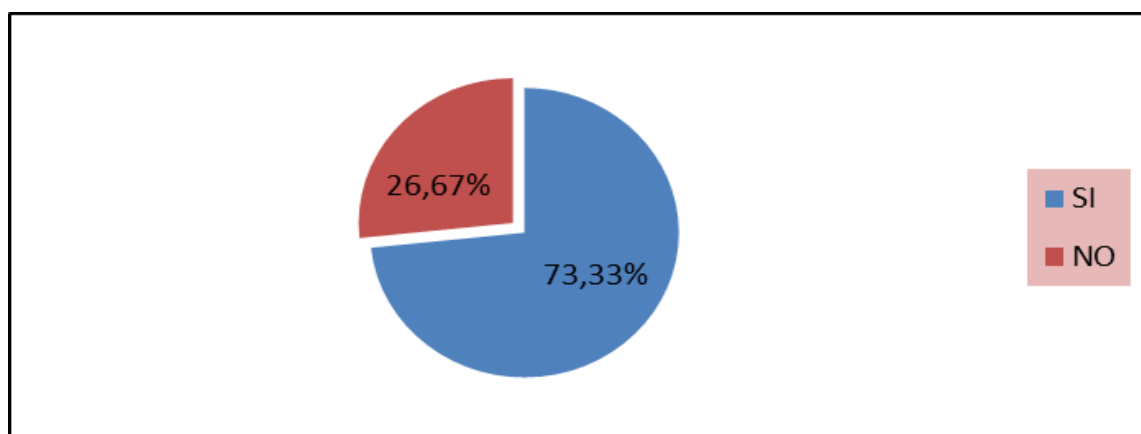
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73,33%
NO	8	26,67%
TOTAL	30	100,00%

FUENTE: Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión.

ELABORACIÓN: Gina Montalván Bravo

GRÁFICO 1

Aislamiento como sanción disciplinaria en los Internos de los centros de rehabilitación social



FUENTE: Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión.

ELABORACIÓN: Gina Montalván Bravo

Análisis

En base a los resultados obtenidos de esta interrogante se indaga que, de los 30 abogados encuestados, 22 que representan a un 73,33% si conocen de algún caso en el cual los internos de los centros de rehabilitación social del país hayan sido sometidos a aislamiento como sanción disciplinaria, mientras que 8 abogados que representan al 26,67% no conocen de estos casos.

Interpretación

De los datos obtenidos de esta pregunta se deduce que, en nuestro país, se vulnera el numeral 1 del Art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual expresa lo siguiente: **“Se reconoce a las personas privadas de la libertad a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”**. Por otro lado, cabe indicar que en el Artículo 5 numeral 1 de la Comisión Americana de Derechos Humanos (Pacto San José), expresa que **“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”**, sin embargo, el estado sometiendo a los internos a aislamiento en cuartos con infraestructuras inhumanas, en donde deben estar sentados en el suelo por lapsos de hasta 48 horas o más, no garantiza este derecho a las personas privadas de libertad. El aislamiento produce una falta de respeto a la integridad psíquica y moral de las personas estén libres o presas.

Segunda Pregunta

¿Considera que son suficientes el número de visitas que el interno recibe por parte de sus familiares y profesionales del derecho?

TABLA 2

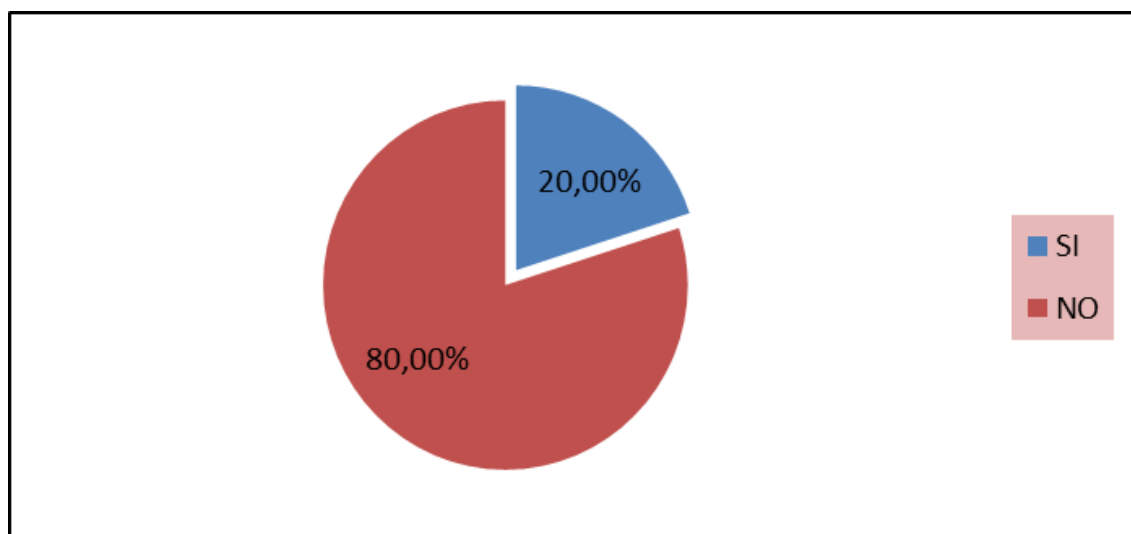
Comunicación, visita de familiares y visita de profesionales del derecho en los centros de rehabilitación social

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	20,00%
NO	24	80,00%
TOTAL	30	100,00%

FUENTE: Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión
ELABORACIÓN: Gina Montalván Bravo

GRÁFICO 2

Comunicación, visita de familiares y visita de profesionales del derecho en los centros de rehabilitación social



FUENTE: Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión
ELABORACIÓN: Gina Montalván Bravo

Análisis

De los 30 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados, 24 de ellos que representan al 80% expresan que las comunicaciones, visitas de familiares y profesionales del derecho no son suficientes, mientras que los 6 abogados restantes que representan al 20% consideran que el número de visitas que reciben los internos si son suficientes.

Interpretación

De los resultados de esta interrogante se deduce que el estado ecuatoriano permite a los internos la comunicación, visita de familiares y profesionales del derecho, así como lo estipula el numeral 2 del Art. 51 de la Constitución de la república del Ecuador, en la cual se expresa que las personas privadas de libertad tienen derecho a **“La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho”**. Por otro lado, en Artículo 17 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) expresa que **“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”**. Sin embargo, hay que indicar que, si bien es cierto que el gobierno ecuatoriano cumple con lo expresado en este pacto, también es cierto que la visita de familiares es limitada por lo que no se está protegiendo el vínculo familiar que debe existir entre el interno con los demás miembros de su familia.

Tercera Pregunta

¿Ha tenido la oportunidad de representar y acompañar legalmente a un interno a declarar ante una autoridad judicial sobre el trato cruel o inhumano que el interno haya recibido durante la privación de la libertad?

TABLA 3

Declaración ante autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad

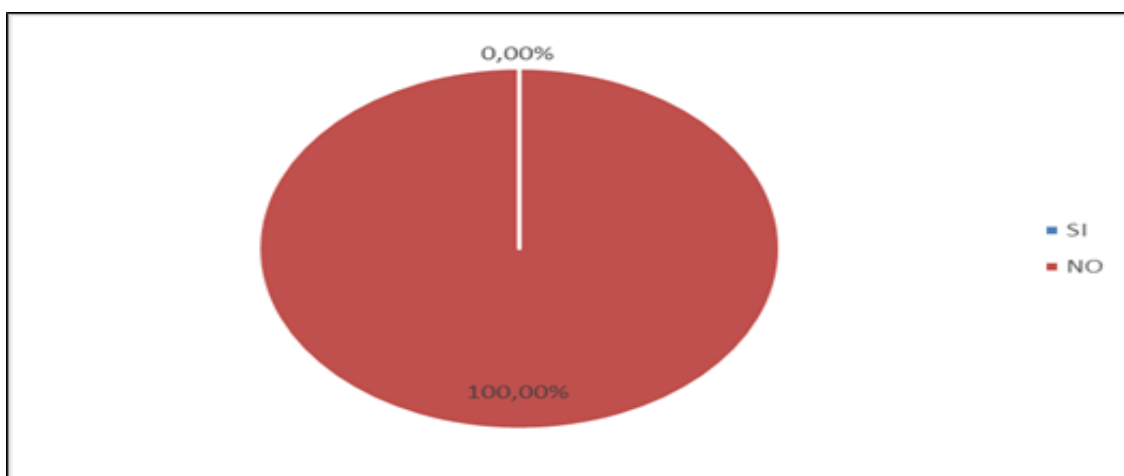
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0,00%
NO	30	100,00%
TOTAL	30	100,00%

FUENTE: Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión.

ELABORACIÓN: Gina Montalván Bravo

GRÁFICO 3

Declaración ante autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad



FUENTE: Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión

ELABORACIÓN: Gina Montalván Bravo

Análisis

Los 30 abogados considerados en el presente estudio los cuales representan al 100,00 % de encuestados manifiestan que no han tenido la oportunidad de acompañar judicialmente a los internos a declarar ante autoridad judicial sobre el trato cruel e inhumano que han recibido las personas privadas de libertad.

Interpretación

De las respuestas obtenidas de esta pregunta se indaga que los internos de los centros de rehabilitación social no pueden gozar del derecho estipulado en el numeral 3 del Art. 51 de la constitución, el cual expresa que las personas privadas de la libertad tienen el derecho de **“Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad”**. Sin embargo, los funcionarios que laboran dentro de los centros de rehabilitación social, no permiten a los internos entablar diálogos con un profesional en materia legal a fin de que hagan respetar sus derechos que como seres humanos les corresponde, por otro lado, tampoco se permite tomar fotografías a fin de que la ciudadanía pueda evidenciar como se vulneran los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país. El Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes declara expresamente que **“Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar,**

del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión". Sin embargo, en base a los resultados de la presente interrogante se deduce que en los centros de rehabilitación social del Ecuador, algunos internos son torturados con tratos inhumanos y degradantes por parte de funcionarios públicos, lo cual también se lo ha podido evidenciar en los diferentes medios de comunicación existentes en nuestro país, sin embargo cabe indicar que los internos no denuncian estos tratos inhumanos, degradantes y crueles debido a las amenazas que reciben por el parte del personal administrativo y operativo que labora dentro de los centros de rehabilitación Social del país. Así mismo se debe indicar que en el Artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expresa que **"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"**. Este Artículo no permite ningún tipo de tortura al ser humano, sin embargo, en los Centros de Rehabilitación Social del País se trata al ser humano con tratos crueles, inhumanos o degradantes. Es por esta razón que, en los nuevos centros penitenciarios de nuestro país, el estado ha procedido a colocar cámaras ocultas a través de las cuales se ha podido evidenciar los tratos crueles, inhumanos y degradantes que reciben los presos por parte de policías y agentes penitenciarios, los cuales han llegado en algunos casos e inclusive hasta a causar la muerte. Evidencias han podido servir como pruebas para que los agentes penitenciarios implicados puedan ser procesados y condenados.

Cuarta Pregunta

¿Considera usted que los centros de rehabilitación social del país cuentan con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el derecho a la salud integral de los internos?

TABLA 4

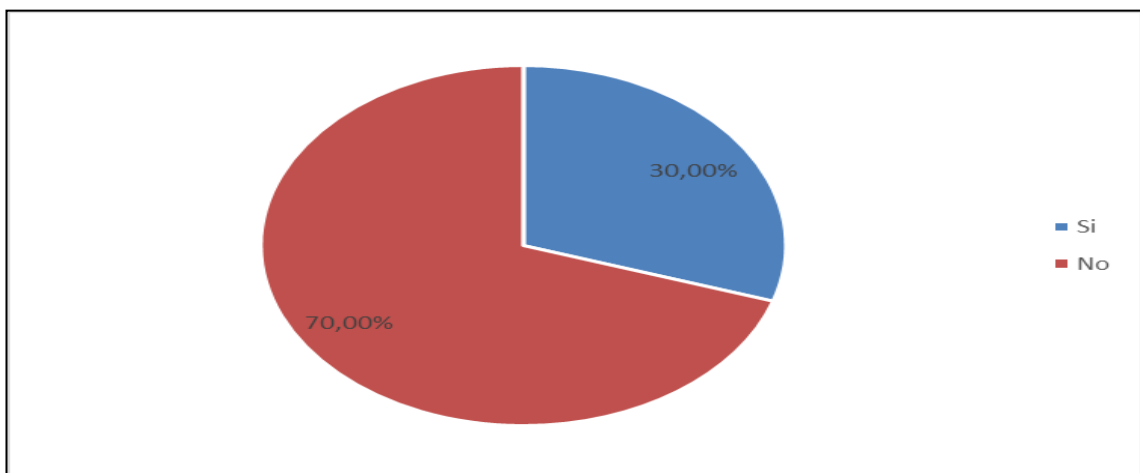
Recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el derecho a la salud integral en los internos de los centros de rehabilitación social del país.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	30,00%
NO	21	70,00%
TOTAL	30	100,00%

FUENTE: Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión
ELABORACIÓN: Gina Montalván Bravo

GRÁFICO 4

Recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el derecho a la salud integral en los internos de los centros de rehabilitación social del país.



FUENTE: Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión.
ELABORACIÓN: Gina Montalván Bravo

Análisis

21 De los 30 abogados encuestados los cuales representan al 70% manifiestan que los centros de rehabilitación no cuentan con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el derecho a la salud integral de los internos, mientras que los 9 restantes los cuales representan el 30% de profesionales del derecho encuestados indican que los centros de rehabilitación social si cuentan con estos recursos.

Interpretación

En base a la información obtenida de los resultados de esta pregunta se indaga que a pesar de que en el numeral 4 del Art. 51 de la Constitución de la república del Ecuador se reconoce a las personas privadas de la libertad el derecho a **“Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad”**, el estado, vulnera este derecho puesto que los centros médicos de los centros de rehabilitación social no cuentan con el recurso humano necesario que labore las 24 horas del día en los centros penitenciarios a fin de que puedan brindar atención médica inmediata al interno en caso de que exista una emergencia. Por otro lado cabe recordar que los Artículos 42, 43, 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, se **“garantizan el derecho a la salud”** para lo cual el estado deberá elaborar programas de salud pública gratuitos con sus respectivos presupuestos, los cuales se irán incrementando en forma periódica cada año, sin embargo esto no se da en los centros de

rehabilitación social del Ecuador puesto que los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados han indicado que los internos les han manifestado que únicamente les recetan paracetamol para cualquier tipo de enfermedad que padezcan, evidenciándose así la falta de medicina que existe en los centros carcelarios de nuestro país.

Por otro lado, cabe señalar que el Artículo 25 de la Declaración Universal de los derechos Humanos expresa que **“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar”**. Sin embargo, en los centros de rehabilitación social del país, este derecho se ve vulnerado puesto que no existen especialistas por lo que los internos deben ser trasladados a casas de salud que no cuentan con los medicamentos necesarios y suficientes para garantizar la salud de los internos. Así mismo debo mencionar que el numeral 1 del Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales declara expresamente **“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”**. Pese a que el derecho a la salud está declarado en este pacto, en el Ecuador este derecho se ve vulnerado constantemente por los gobiernos de turno debido quizá al poco interés que se le da a este sector vulnerable de la sociedad. Cabe indicar también que el derecho a la salud se ve vulnerado diariamente por los gobiernos de turno, es así que en los diferentes centros de rehabilitación social del país no existen las garantías para que este derecho se cumpla.

Quinta Pregunta

Según su criterio ¿Considera que en los centros de rehabilitación social del país se atiende a las necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas?

TABLA 5

El derecho a actividades productivas, culturales y de recreación en los internos de los centros de rehabilitación social

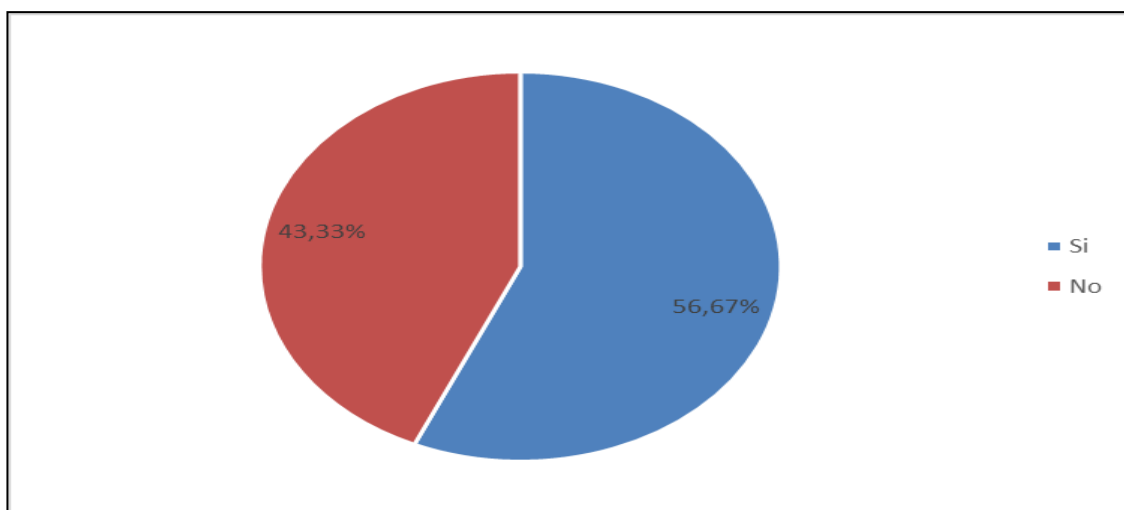
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	56,67%
NO	13	43,33%
TOTAL	30	100,00%

FUENTE: Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión.

ELABORACIÓN: Gina Montalván Bravo

GRÁFICO 5

El derecho a actividades productivas, culturales y de recreación en los internos de los centros de rehabilitación social



FUENTE: Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión.

ELABORACIÓN: Gina Montalván Bravo

Análisis

17 de los 30 abogados considerados en el presente estudio los cuales representan al 56,67%, consideran que en los Centros de Rehabilitación Social si se atiende a las necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas mientras que los 13 abogados restantes que representan al 43,33% consideran que no se respeta este derecho puesto que si bien es cierto que existe un espacio destinado para estas actividades también es cierto que los Centros de Rehabilitación Social no cuentan con todos los recursos físicos y materiales que necesita el interno para acceder a algunos de estos derechos como lo es el derecho a la actividad laboral, educativa, cultural, alimenticia y recreativa.

Interpretación

De las respuestas dadas a esta interrogante se indaga que pese a que el derecho a la educación de los internos de los centros de rehabilitación social está estipulado en el Art. 51 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en el cual se reconoce a las personas privadas de libertad el derecho a **“La atención de sus necesidades educativas”**. Los Artículos 26, 27, 28 y 29 de la Constitución de la República del Ecuador hacen hincapié al derecho a la educación que tienen los internos de los centros de rehabilitación social del país. En estos Artículos se describe que **“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos”**.

El Artículo 26 de la Declaración Universal de los derechos Humanos, entre otras cosas se expresa claramente que **“Toda persona tiene derecho a la educación”**, Cabe indicar que este Art. es similar es similar al Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos debido a que este Artículo reconoce **“El derecho de toda persona a la educación”** y también se reconoce que misma debe orientarse hacia **“El pleno desarrollo de la personalidad humana”**, por lo tanto se indaga que la educación a más de ser técnica y profesional también debe permitir a los internos de los centros de rehabilitación social desarrollar su personalidad humana y fortalecer el respeto de los derechos humanos. Los países que forman parte del Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales, de los cuales forma parte el Ecuador, reconocen mediante el Artículo 13 de este pacto el derecho a los internos de los centros de rehabilitación social a la educación primaria, secundaria y superior, así como también a crear programas planes de acción que permitan respetar el principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos. Por lo tanto, este derecho debe ser garantizado por el estado ecuatoriano a fin de que los internos puedan acceder a una educación que a más de permitirles formarse académicamente también les permite una formación integral que posteriormente les permitirá insertarse como seres útiles a la sociedad. Sin embargo, este derecho se vulnera constantemente, de hecho, como se puede educar al interno en un marco del respeto a los derechos humanos cuando es el estado el primer organismo gubernamental que vulnera diariamente los derechos humanos de los internos de los Centros de rehabilitación Social del país.

De las respuestas de esta interrogante también se indaga que el derecho al trabajo en los centros de rehabilitación social es vulnerado pese a estar tipificado en el Art. 51 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador **“La atención de sus necesidades laborales”**. En el Artículo 23, numeral 1 de La Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa: **“Toda persona tiene derecho al trabajo”**. El Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hace referencia al **“goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias”** lo que significa que el estado debe crear las fuentes de trabajo necesarias y suficientes para solventar las necesidades laborales de los internos de los centros de rehabilitación social del país, sin embargo esto no se da, los talleres de carpintería y otros oficios que existen actualmente en estos centros carcelarios son muy limitados en cuanto a maquinaria, insumos y materia prima necesaria para que los internos puedan realizar actividades laborales. Por lo que a pesar de que los internos desean trabajar para solventar los gastos personales o familiares no lo pueden hacer, y los pocos internos que pueden acceder a este derecho, deben comprar por si mismos la materia prima para elaborar sus oficios lo cual se les dificulta puesto que no todos poseen los recursos monetarios para adquirirla, por tal razón se hace necesario que se incrementen en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social organizaciones de derechos humanos del Ecuador legalmente reconocidas que garanticen el goce de los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país.

De los resultados de esta interrogante también se deduce que los internos de los centros de rehabilitación social del país pasan hambre, su alimentación no

es suficiente en cantidad ni en calidad, y pese a estar tipificado este derecho en el Art. 51 numeral 5 de la constitución en él se reconoce el derecho a la **“Atención a las necesidades alimenticias”** de las personas privadas de libertad, este derecho no es respetado en parte por el estado ecuatoriano. El Art. 25 de La Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa que **“Toda persona tiene derecho a la alimentación”** El Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, **“reconoce el derecho de toda persona a la alimentación, para lo cual toda persona debe estar protegida contra el hambre”**, al mismo tiempo que se le deben brindar alimentos bien preparados y distribuidos de una manera equitativa en relación a las necesidades, sin embargo en los centros de rehabilitación social del país, el derecho a la alimentación se ve vulnerado debido a que la alimentación no es suficiente, en cantidad y calidad lo que no les permite tener los nutrientes que el organismo necesita para su buen funcionamiento. Algunos individuos bajan de peso luego de ingresar a un Centro de Rehabilitación Social, esto debido a la falta de nutrientes que el organismo necesita para su normal desarrollo, por lo tanto, se ha considerado necesario que en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social se incluyan organismos de derechos humanos que velen por garantizar el derecho a la alimentación de las personas que se encuentran privadas de libertad.

De las respuestas de esta pregunta también se indaga que pese a estar estipulado en el numeral 5 del Art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce a los internos de los centros de rehabilitación social el **“Derecho a la atención a sus necesidades productivas, culturales y**

recreativas”, este derecho es vulnerado por el estado ecuatoriano debido a que si bien es cierto que se realizan talleres productivos en los centros de rehabilitación social, también es cierto que los internos no poseen los recursos monetarios para poder financiar los materiales e insumos que les permita acceder al derecho al trabajo, por otro lado los centros de rehabilitación social no cuentan con variedad de programas culturales en los cuales puedan participar todos los internos, así como tampoco cuentan con espacios recreacionales suficientes para los internos. Un ejemplo muy claro de esto es el Centro de rehabilitación Social de Loja, en donde existen una cancha deportiva para la recreación de los internos, la cual no se encuentra en buen estado para su funcionamiento, por lo tanto existe una cancha deportiva para que alrededor de 150 internos puedan realizar sus actividades recreacionales, por lo tanto se deduce que el estado cumple en parte con este derecho puesto que una cancha deportiva no abastece para que los 150 internos puedan realizar actividades deportivas o recreativas de allí que considero necesario se deben incluir organizaciones de derechos humanos reconocidas legalmente en el Ecuador en el Consejo Nacional de rehabilitación Social para que se realicen proyectos con sus respectivos presupuestos a fin de que el estado ecuatoriano permita al interno gozar de su derecho a la recreación así como también puedan acceder a los talleres productivos y a actividades culturales tal como lo emana la carta magna de la República del Ecuador.

Sexta Pregunta

¿Considera usted que las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad reciben un tratamiento preferente y especializado?

TABLA 6

Derecho a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad

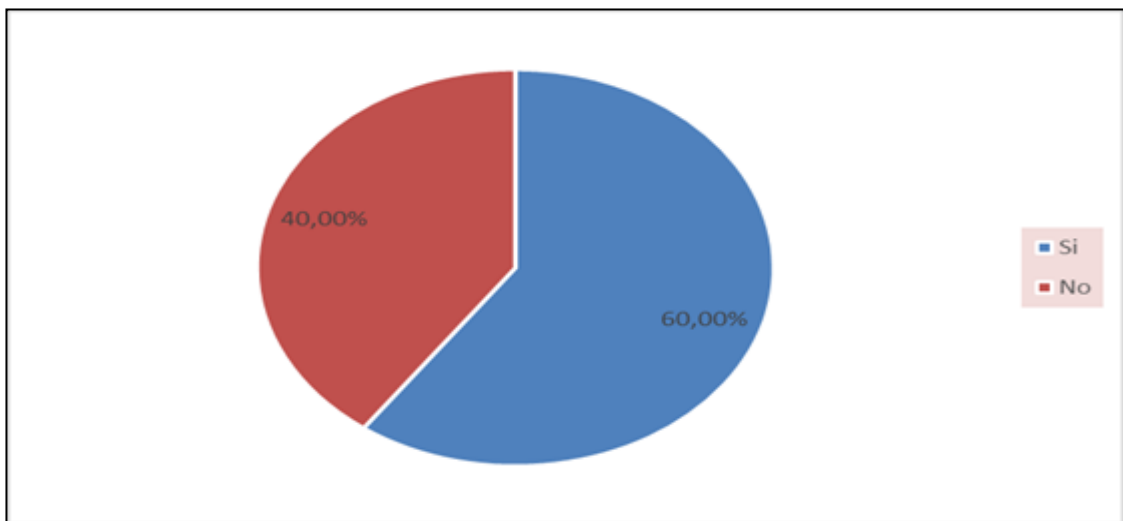
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60,00%
NO	12	40,00%
	30	100,00%

FUENTE: Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión.

ELABORACIÓN: Gina Montalván Bravo

GRAFICO 6

Derecho a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad



FUENTE: Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión.

ELABORACIÓN: Gina Montalván Bravo

Análisis

18 abogados, los cuales representan al 60% de encuestados consideran que las mujeres embarazadas y periodo de lactancia, adolescentes y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad, si reciben un trato preferente, en tanto que los 12 abogados restantes quienes representan al 40% de encuestados consideran que no lo hacen.

Interpretación

De las respuesta de esta pregunta se deduce que en el Art. 51 literal 6 de la Carta Magna de nuestro país se reconoce a las personas **“Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad”**, así mismo cabe indicar que en el numeral 2 del Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, **“asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia** en nuestro país se respeta este derecho debido a que no todos los sectores vulnerables son tratados de una manera preferente y especializada. Las mujeres embarazadas tienen arresto domiciliario, al igual que las personas adultas mayores; los adolescentes son internados en centros especializados para menores, separados de los demás internos que ya han cumplido la mayoría de edad. Las personas enfermas son atendidas por un profesional de la salud, aunque a veces tarde esta atención.

Séptima Pregunta

¿Considera usted que el estado respeta el derecho a contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia?

TABLA 7

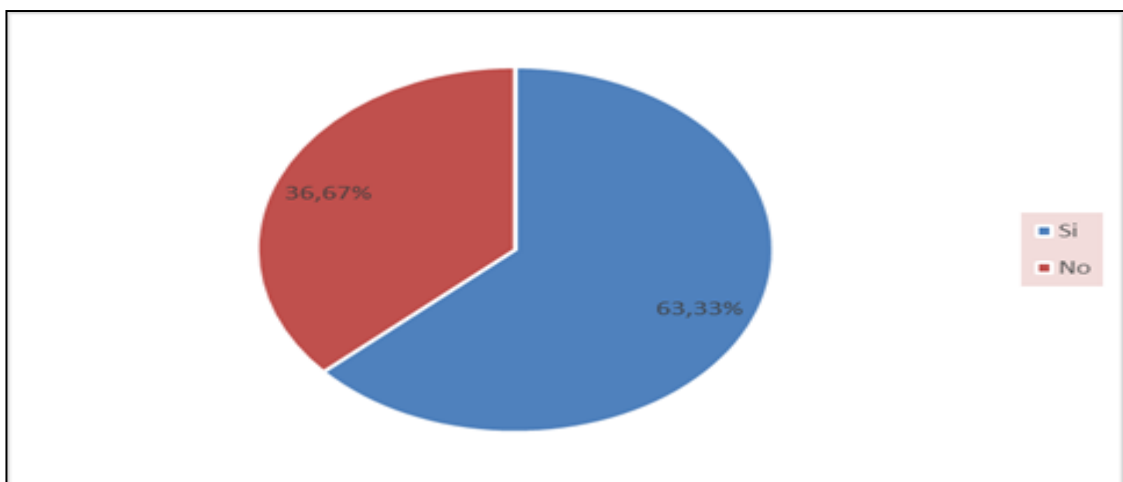
Derecho a contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo cuidado y dependencia del estado.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	63,33%
NO	11	36,67%
TOTAL	30	100,00%

FUENTE: Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión
ELABORACIÓN: Gina Montalván Bravo

GRAFICO 7

Derecho a contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo cuidado y dependencia del estado.



FUENTE: Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión.
ELABORACIÓN: Gina Montalván Bravo

Análisis

19 Abogados que representan al 63,33% de encuestados expresaron que el estado si respeta el derecho a contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia, mientras que los 11 abogados restantes que representan al 36,67% de encuestados manifestaron que este derecho no es respetado por el estado.

Interpretación

Los resultados de esta interrogante permiten demostrar que pese a que en el Art. 51 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce a las personas privadas de libertad el derecho a **“Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”**, por otro lado, en el Art. 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos nos habla sobre los derechos del niño y textualmente este Art. expresa que **“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”**, este derecho no es muy vulnerado por el estado ecuatoriano puesto que en la actualidad el estado si cuenta con medidas de protección para estos sectores vulnerables de la sociedad que estén bajo su protección y cuidado.

Octava Pregunta

¿Considera usted que los internos de los centros de rehabilitación social del país reciben una rehabilitación integral que le permita ser reinsertado en la sociedad?

TABLA 8

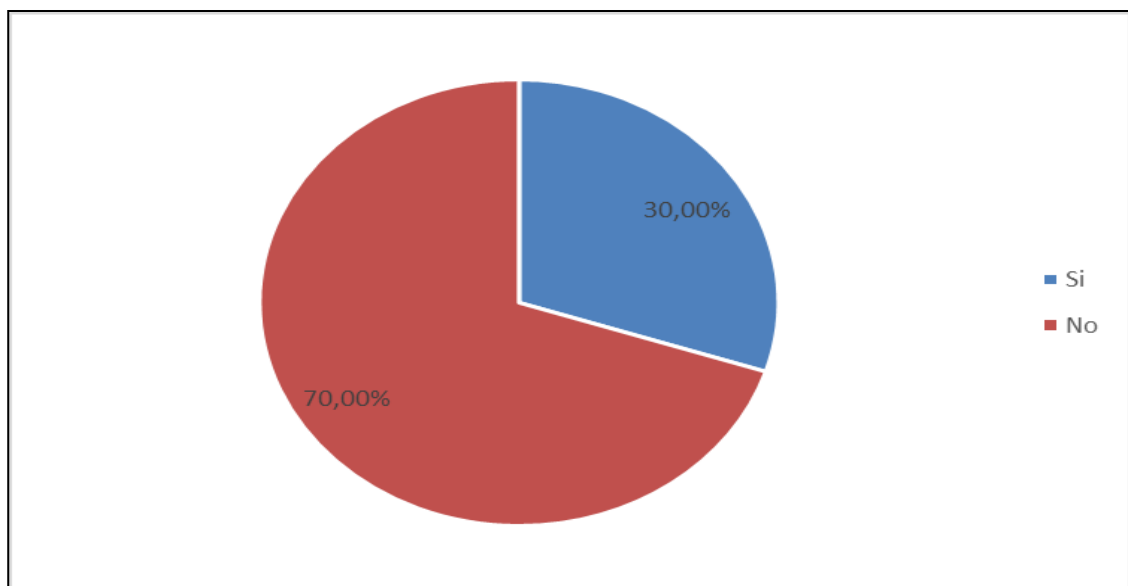
Rehabilitación integral del interno y reinserción social

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	30,00%
NO	21	70,00%
TOTAL	30	100,00%

FUENTE: Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión.
ELABORACIÓN: Gina Montalván Bravo

GRAFICO 8

Rehabilitación integral del interno y reinserción social



FUENTE: Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión.
ELABORACIÓN: Gina Montalván Bravo

Análisis

9 Abogados, lo cual representa al 30,00% de encuestados consideran que los internos de los centros de rehabilitación social durante la permanencia en los centros penitenciarios, están recibiendo una rehabilitación integral que le permita ser reinsertado en la sociedad, mientras que 21 abogados que representan al 70,00% opinan que no existe una rehabilitación integral en los internos de los centros de rehabilitación social del país.

Interpretación

De las respuestas a esta pregunta se deduce que el estado ecuatoriano cumple en parte con lo estipulado en el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual se encuentra tipificado que **“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos”**, pues como podemos darnos cuenta en base a los resultados obtenidos de esta interrogante, los profesionales del derecho indican que las personas privadas de libertad en su permanencia en los centros de rehabilitación social no reciben una rehabilitación integral que les permita ser reinsertados en la sociedad en el ámbito laboral y social puesto que en la actualidad en los nuevos Centros Penitenciarios del Ecuador existentes a la fecha (2015) fuga de internos, consumo de estupefacientes y delincuencia como lo es el crimen entre reos esto en las nuevas cárceles del país.

Novena Pregunta

¿Considera usted necesario incluir la participación de las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social a fin de garantizar el goce de los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país?

TABLA 9

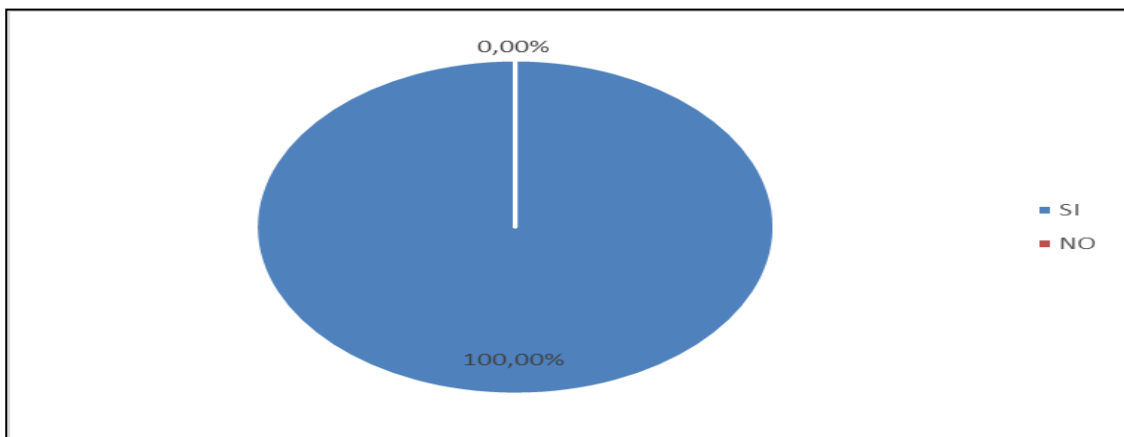
Necesidad de incluir la participación de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	30	100,00%

FUENTE: Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión.
ELABORACIÓN: Gina Montalván Bravo

GRAFICO 9

Necesidad de incluir la participación de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social



FUENTE: Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión.
ELABORACIÓN: Gina Montalván Bravo

Análisis

30 abogados los cuales representan al 100% de encuestados consideran que si es necesario incluir la participación de organizaciones de derechos humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social ya que esto les permitirá garantizar el goce de los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país.

Interpretación

En base a las respuestas de esta interrogante se indaga que si es necesaria la inclusión de las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social esto debido a que el principal objetivo de estas organizaciones es velar por los derechos humanos de todas las personas estén libre o presas, por lo tanto de ser incluidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, la gestión administrativa cambiara en beneficio de los internos puesto que la presencia de las mismas permitirán garantizar el goce de los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país.

6.2. Presentación de los resultados obtenidos de la aplicación de entrevistas a Jueces de la Unidad Judicial Penal de Loja.

Continuando con el cronograma establecido para el desarrollo del presente estudio, procedí a realizar cinco entrevistas a Jueces de la Unidad Judicial Penal de Loja, las mismas que contienen cinco interrogantes, debidamente elaboradas, los resultados de estas interrogantes me permitirán verificar los objetivos planteados al inicio del presente trabajo de investigación, así como también me permitirán verificar la hipótesis planteada.

Primera Pregunta

¿Considera usted que los internos de los centros de rehabilitación social del país reciben un buen trato por parte de empleados y trabajadores de los centros de rehabilitación social?

Análisis

De los cinco jueces encuestados, uno de ellos manifestó que considera que si existe buen trato a los internos por parte de los empleados y trabajadores de los Centros de Rehabilitación Social, mientras que los 4 restantes consideran que el trato que reciben las personas privada de la libertad por parte del personal que labora en los centros de rehabilitación social del país no es bueno, puesto que lo han podido evidenciar por medios televisivos, por medio de periódicos y por medios virtuales como lo es el internet en donde han podido visualizar y leer que en estos centros de rehabilitación social se agrede al interno ya sea en una forma física o psicológica. Por otro lado cabe indicar que

uno de los jueces entrevistados también manifestó que familiares de los internos de los centros de rehabilitación social, en este caso de Loja, se han acercado a hablar con él personalmente a fin de que les oriente sobre cómo hacer valer el derecho de sus familiares que se encuentran internos en estos centros de rehabilitación social debido a que no soportan los malos tratos por parte del personal que labora en esta entidad en especial por parte de los guías, actualmente llamados agentes penitenciarios que son quienes están en contacto directo con ellos.

Comentario

Los resultados obtenidos de esta interrogante me permiten deducir que los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Loja, están de acuerdo con mi persona en el sentido de que en nuestro país no reciben una formación adecuada los empleados y trabajadores de los centros de rehabilitación, en especial a los agentes penitenciarios que son quienes pasan la mayor parte del día en contacto con los internos de los centros de rehabilitación social, pues ellos en calidad de funcionarios de los centros de rehabilitación social abusan de sus funciones y recurren a brindar un mal trato a los internos, quienes no pueden hacer nada al respecto debido a que cuando quieren denunciar estos hechos, los agentes penitenciarios no les permiten puesto que les niegan todo contacto con sus abogados a fin de que no los denuncien ante la autoridad competente. Por lo tanto, se indaga que los derechos humanos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales no son respetados por los funcionarios de los Centros de Rehabilitación Social del País.

Segunda Pregunta

¿Según su criterio se respetan los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social como son el derecho a la salud, educación, trabajo, alimentación y a la atención de las necesidades productivas, culturales y recreativas?

Análisis

Uno de los jueces entrevistados respondió a esta interrogante que si considera que se respetan los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social como son el derecho a la salud, educación, trabajo, alimentación y a la atención de las necesidades productivas, culturales y recreativas, mientras que los cuatro jueces restantes consideran que los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país no son respetados debido a algunas razones como es la falta de presupuesto por parte del gobierno nacional para cubrir las necesidades básicas de los internos que les permita el efectivo goce de sus derechos, por otro lado también consideran que los derechos humanos no se respetan debido a que consideran que el presupuesto para algunos rubros como son la alimentación, salud, entre otros están destinados para cierto número de personas pero por la cantidad de internos que existen en las cárceles conlleva a que estos rubros sean divididos para un mayor número de internos. Por otro lado, consideran que las personas privadas de libertad son víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de los agentes penitenciarios.

Comentario

En base a las respuestas obtenidas de esta pregunta se deduce que los jueces comparten con mi criterio en el sentido de que en los Centros de Rehabilitación Social País se vulneran los derechos humanos de los internos, siendo una de las razones principales la falta de presupuesto destinado para este sector vulnerable de la sociedad, por otro lado también puedo indicar que una de las razones para que no exista el presupuesto necesario para los internos puedan gozar de algunos derechos como son el derecho al trabajo, a la alimentación, a la salud, etc. se debe a la falta de interés por parte de quienes forman el Consejo Nacional de Rehabilitación Social debido a que no se reúnen a realizar programas o proyectos que vayan en beneficio del interno en los cuales se incluyan los presupuestos necesarios a fin de que el gobierno pueda separar estos rubros para que posteriormente sean invertidos en beneficio de las personas privadas de libertad.

Por otro lado cabe indicar que a pesar de que los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social están tipificados en el Art. 51 de la constitución, y en algunos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos son violados por funcionarios del estado ecuatoriano como son los agentes penitenciarios, debido quizá a la poca importancia que se brinda a este sector vulnerable de la sociedad de allí que considero la necesidad de incluir organizaciones de derechos humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social a fin de garantizar el goce de los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país.

Tercera Pregunta

¿Según su criterio los internos de los centros de rehabilitación social del país poseen una rehabilitación integral que les permita ser reinsertados en la sociedad?

Análisis

Los 5 jueces entrevistados coinciden con mi criterio en el sentido de que los internos de los Centros de Rehabilitación Social del País no poseen una rehabilitación integral que les permita ser reinsertados en la sociedad, puesto de que luego de que los internos salen libres de los centros de rehabilitación social continúan delinquiendo porque no pueden acceder a un trabajo digno ya que por su condición judicial es decir por haber estado interno en un centro de rehabilitación social no les brindan una oportunidad para trabajar.

Comentario

En base a los resultados de esta interrogante se deduce que el estado ecuatoriano no cumple con lo que emana la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 201 en donde en forma textual está tipificado que **“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos”**. Como podemos darnos cuenta, los internos de

los Centros de Rehabilitación Social no reciben una rehabilitación integral que les permita reinsertarse a la sociedad más bien se ha podido evidenciar que los individuos al ingresar a estos centros son influenciados por otros internos para consumir drogas o para llevar a cabo fugas o peleas con otros internos, todo esto con ayuda de los agentes penitenciarios y de quienes forman la parte administrativa de los centros penitenciarios, lo que conlleva a que en lugar de que haya una rehabilitación integral en el interno, este se vaya por un mal camino.

Por otro lado cabe indicar que si bien es cierto que el estado ecuatoriano ha creado escuelas para formar académica, mental y psicológicamente a los guías penitenciarios, actualmente conocidos con el nombre de agentes penitenciarios, también es cierto que no ha existido un cambio positivo en la parte administrativa de los centros de rehabilitación social del país puesto que se ha podido evidenciar que en la actualidad aún continúan existiendo fugas en las cárceles, así como también se permite el ingreso de medios electrónicos como son: Tablets, celulares, computadoras portátiles, lo cual permite al interno estar en contacto con otras personas que se encuentran fuera de los centros penitenciarios con quienes planean fugas, ingreso de armas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, etc. Evidenciándose que la formación de los agentes penitenciarios no es adecuada por lo que se indaga que el estado ecuatoriano debe tomar medidas que permitan que los agentes penitenciarios impidan el ingreso de sustancias estupefacientes a fin de que los internos se rehabiliten social y laboralmente y puedan posteriormente ser reinsertados en la sociedad.

Cuarta Pregunta

¿Considera usted que el consejo nacional de rehabilitación social del Ecuador, realiza una buena gestión administrativa para respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad estipulados en el Art. 51 de la constitución de la república del Ecuador?

Análisis

Un juez expreso que el Consejo Nacional de Rehabilitación Social si realiza una buena gestión administrativa para respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad estipulados en el Art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador, mientras que los cuatro jueces restantes manifestaron que el Consejo Nacional de Rehabilitación Social no realiza una buena gestión administrativa para respetar y hacer respetar los derechos humanos de los internos ya que no cuentan con personal calificado y capacitado para desempeñarse en algunos cargos como son los agentes penitenciarios y policía puesto que son ellos mismos quienes ingresan armas blancas, droga, entre otros objetos y estupefacientes no permitidos dentro de las cárceles. Así como también son los mismos guías penitenciarios quienes agreden física y psicológicamente a los internos de los centros de rehabilitación social, evidenciándose así que el Consejo Nacional de Rehabilitación Social no realiza una buena gestión para respetar y hacer respetar los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país.

Comentario

De los resultados obtenidos de esta interrogante se indaga que los derechos humanos de las personas privadas de libertad estipulados en el Art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador son vulnerados diariamente por parte de funcionarios del gobierno debido a la falta de programas y proyectos por parte del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, por lo tanto considero que el gobierno debe prestar mayor atención a este grupo vulnerable de la sociedad y para ello se deben incluir organizaciones de derechos humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

Quinta Pregunta

¿Considera usted necesario realizar una propuesta de reforma de ley al Artículo 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social para incluir a las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social a fin de garantizar el goce de los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país?

Análisis

Un juez de los cinco jueces entrevistados manifestó que no es necesario reformar este Artículo, en tanto que los cuatro jueces restantes consideran necesaria hacer esta reforma al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación

Social puesto que consideran que con la inclusión de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidos en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, se pueden elaborar y ejecutar proyectos o programas que vayan en beneficio de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad.

Comentario

Con los resultados de esta interrogante puedo deducir que los jueces entrevistados comparten mi criterio de que existe la necesidad de reformar el Artículo 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación social a fin de incluir la participación de las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social a fin de garantizar los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país, esto debido a que actualmente el Consejo Nacional de Rehabilitación Social está integrado por organismos gubernamentales, los cuales desde el punto de vista administrativo no garantizan el goce de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, en tanto que con la inclusión de las organizaciones de derechos humanos del Ecuador legalmente reconocidas, se considera que se garantizara el goce de los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país debido a que son organismos que tienen como finalidad principal es promover la vigencia de los Derechos Humanos y fomentar el respeto a la dignidad de todas las personas.

6.3. Estudio de caso

El estudio de casos es un requisito fundamental para probar la existencia real de la violación de los derechos humanos en los internos de los centros de Rehabilitación Social, así que como prueba de esto citaré un ejemplo, con su respectivo comentario.

VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD

LUGAR: CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL FEMENINO DE QUITO

INTERNA: MARÍA LORENA CAICEDO

FUENTE: BEATRIZ VILLARREAL S.F.

Caso

“María Lorena Caicedo mujer de nacionalidad colombiana de 41 años de edad, privada de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, es una de las tantas PPL que no tiene atención médica adecuada y gratuita, acceso a medicamentos y exámenes de especialidad que necesita para el tratamiento de su quebrantada salud. A María le detectaron miomatosis, a través de una ecografía pélvica, que le provoca hemorragias abundantes en los periodos menstruales y riesgos de anemia. De una ecografía en el abdomen superior se le detecta una hernia hiatal, para confirmar este diagnóstico le recomendaron realizarse una endoscopia, examen que no se realizó por la falta de recurso. Además de eso otra dolencia en el pecho hace que se realice otra ecografía en el seno izquierdo, detectándosele un quiste mamario que necesita

tratamiento diferenciado. La grave y crítica situación de salud de Lorena Caicedo, evidenció las falencias del sistema de rehabilitación en los requerimientos de salud. Ante la negligencia en la atención médica e institucional, María Lorena Caicedo en coordinación con la Fundación Regional de Asesoría de Derechos Humanos- INREDH interpusieron una Acción de Protección por violación del derecho a la salud, en contra del Director Nacional de Rehabilitación Social, el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Salud²⁷⁷.

Sentencia - resolución

“La resolución de la acción de protección emitida el 30 de julio del 2009, se dictamina que ... El Estado tiene el deber de desarrollar un plan que asegure el cumplimiento de las obligaciones de los derechos mediante la elaboración de políticas claramente formuladas y cuidadosamente adaptadas a la situación, entre ellas, el establecimiento de prioridades que reflejen los derechos protegidos, como en este caso el de la salud....la política pública corresponde al Ministerio de Justicia quien preside el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, el Ministerio de Salud y la Dirección de Rehabilitación Social, lograr la aprobación de la política Pública que tenga relación a la asistencia médica, cuidado y medicina con el carácter gratuito de las personas privadas de la libertad, en un período razonable de Ciento Ochenta Días, disposición que se basa en el Art. 85 de la Constitución de la República . Fue muy importante esta

²⁷⁷ Villarreal Beatriz. El derecho a la salud de las mujeres privadas de la libertad. ADITAL Noticias de América Latina y el caribe. 30-11-10. Ecuador.

sentencia por cuanto se estipuló una resolución amplia que resolvía se extienda esta disposición a todas las PPL que padezcan de algún tipo de enfermedad grave o degenerativa; disponiendo lo siguiente; "...la aprobación de la política pública que tenga relación a la asistencia médica, cuidado y medicinas con el carácter de gratuito de las personas privadas de la libertad"²⁷⁸.

"Ante esta disposición los demandados plantean una **apelación** argumentando que la señora Lorena Caicedo si está siendo atendida. En respuesta a esta apelación la Corte Provincial de Justicia de Pichincha estipula que, si bien es cierto que todas las personas gozamos por principio de igualdad el goce efectivo de todos los derechos establecidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales, es también cierto que el Estado debe poner principal énfasis en cierto grupo de personas que por su condición se les ha brindado lo que en doctrina se conoce como "acciones positivas". Dentro de este grupo de personas que deben recibir trato especial atención, se encuentran las personas privadas de la libertad PPL, tal como se establece en los Arts. 35 Y 51 de la Constitución Ecuatoriana, en la que "... el Estado como tal, tiene una posición de garante, pues este es el custodio y principal responsable de su rehabilitación y por mandato constitucional de toda la política de educación, capacitación, cultura, recreación y salud tanto física como mental. Una persona privada de la libertad, no deja de ser persona por este hecho y por lo mismo sigue mereciendo el mismo derecho a su dignidad humana."²⁷⁹

²⁷⁸ Villarreal Beatriz. Obra citada.

²⁷⁹ Villarreal Beatriz. Obra citada.

Monitoreo “Al cumplimiento de la Resolución de la Acción de Protección sobre el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad Lorena Caicedo, el Comité de Internas del Centro Femenino de Quito y la Fundación Regional Asesoría en Derechos Humanos- INREDH, vigilantes y dando seguimiento al cumplimiento a la resolución del recurso de protección del derecho a la Salud insta a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social en lo referente a la aprobación de políticas públicas de salud: la asistencia médica, cuidado y medicinas con el carácter de gratuito a las personas privadas de la libertad, dando un tiempo de Ciento Ochenta Días, período razonable para atender de manera directa el caso de la señora Lorena Caicedo y en términos generales los demás casos que presenten similares problemáticas”²⁸⁰.

Comentario.- En este caso, A María Caicedo, le detectan una serie de enfermedades que afectan a su salud, sin embargo no ha recibido atención médica, existiendo de esta manera negligencia por parte del estado ecuatoriano, a tal punto que la afectada ha tenido que acudir a una Organización de Derechos Humanos del Ecuador reconocida legalmente como lo es el caso de la Fundación Regional Asesoría en Derechos Humanos- INREDH, a fin de plantear una acción de protección en uno de los juzgados de lo civil de nuestro país, en donde el juez determina que si ha existido negligencia por parte del gobierno ecuatoriano al no atender el caso de salud de María Caicedo por lo que resuelve sea atendida tanto ella como los demás casos de internas que presenten problemas de salud.

²⁸⁰ Villarreal Beatriz. Obra citada.

7. Discusión

7.1. Verificación de objetivos

Luego de concluido el desarrollo del presente estudio tanto en la parte teórica como en la parte relacionada a la investigación de campo, se ha podido llegar a la verificar los objetivos tanto general como específicos y a contrastar la hipótesis, aspectos que los detallo a continuación:

Objetivo General

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social para garantizar la inclusión de las organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

Este objetivo ha podido ser verificado en base al marco conceptual, doctrinario y jurídico presentado en el desarrollo de la revisión de literatura de la presente investigación en donde a más de tomar en cuenta la doctrina de algunos tratadistas jurídicos, también se ha procedido a realizar un análisis crítico respecto a la opinión de cada uno de ellos. Por otro lado se verifica también este objetivo en base al marco jurídico considerado en el presente estudio debido a que se han considerado algunos Artículos de la Constitución de la República del Ecuador y de los Tratados, Convenios e Instrumentos

Internacionales de Derechos Humanos los cuales me han permitido evidenciar que estos derechos no son garantizados para los internos que permanecen reclusos en los centros penitenciarios de nuestro país, lo cual me ha permitido determinar la necesidad garantizar la inclusión de las organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

En lo relacionado a la investigación de campo cabe indicar que se realizó un estudio crítico y jurídico sobre cada una de las interrogantes planteadas a los 30 abogados en libre ejercicio de la profesión y a los 5 jueces de la Unidad Judicial Penal de Loja, estudio que permitió determinar la necesidad de incluir a las organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador reconocidas legalmente en el Consejo Nacional de rehabilitación Social.

Objetivos Específico

- Conceptualizar aspectos importantes de la Constitución y del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social referentes a la garantía de los Derechos Humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social del País.

Este objetivo puede ser verificado en el marco conceptual en donde se establecen conceptos sobre la Constitución y del Código de ejecución de penas y rehabilitación social, referentes a la garantía de los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país.

- **Demostrar que existe la necesidad de incluir la participación de las organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.**

Para demostrar este objetivo se ha tomado en cuenta los resultados obtenidos de la Novena Pregunta de las encuestas aplicadas a los 30 abogados en libre ejercicio de la profesión, y, de la Quinta Pregunta de la entrevista realizada a 5 Jueces de la Unidad Judicial de Loja se logró determinar que 4 de ellos si están de acuerdo con que existe la necesidad de incluir la participación de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, por lo tanto se demuestra que si existe la necesidad de incrementar la participación de Organizaciones de Derechos Humanos en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social con la finalidad de garantizar el goce de los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país.

- **Elaborar una propuesta de Reforma de Ley al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.**

Este objetivo se lo ha podido verificar en base a la propuesta planteada de reforma de Ley al artículo 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

7.2. Contrastación de hipótesis

La Hipótesis planteada fue: **“Es aplicable la propuesta de incluir a las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación social debido a las garantías que ofrecen este tipo de organismos en lo relacionado al respeto y protección de los derechos humanos”**.

Pues la hipótesis planteada ha sido verdadera y se la puede contrastar mediante la misión que tienen los organismos internacionales de derechos humanos como lo es Comisión Ecuánica de los Derechos Humanos la cual tiene como misión **“Trabajar por lograr un futuro en el que se respeten de manera activa los derechos humanos por parte de todos los grupos públicos y privados que hacen la sociedad. El trabajo de la CEDHU se fundamenta en principios de objetividad y justicia, promueve la vigencia de valores como la honradez, la transparencia y la solidaridad. Busca garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos a fin de contribuir al desarrollo de la cultura y la paz”**.

Como se puede constatar dentro de la misión de la CEDHU se establece que esta busca garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos a fin de contribuir al desarrollo de la cultura y la paz, por lo tanto, la hipótesis planteada ha sido verdadera.

8. Conclusiones

PRIMERA.- El derecho al trabajo es vulnerado, pues no todos los internos de los centros de rehabilitación social del país pueden gozar de este derecho debido a que los espacios físicos donde funcionan los talleres son muy limitados con relación al número de internos que existe, por otro lado cabe indicar que no existe un presupuesto estatal destinado para la adquisición de materia prima, insumos y/ o maquinaria a fin de que todos los internos puedan realizar sus actividades laborales dentro de la carpintería, manualidades, etc. lo que impide que no todos los internos puedan acceder a este derecho que emana la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA. - La alimentación es un derecho que permite al individuo conseguir energía y desarrollarse, pues para el buen desarrollo influye la cantidad y calidad de alimentos, así como los hábitos alimenticios, sin embargo, en los centros de rehabilitación social del país este derecho es vulnerado diariamente debido a que los internos no poseen una alimentación adecuada en cantidad ni en calidad lo cual les impide tener una buena salud.

TERCERA.- La salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, pese a ello este derecho es vulnerado en los internos de los centros de rehabilitación social del país debido a que las personas privadas de libertad no cuentan con medicinas que les permita sanar sus dolencias o enfermedades, puesto que la mayoría de las veces los médicos les recetan

únicamente paracetamol a las personas privadas de libertad. Por otro lado, a pesar de que existen espacios físicos destinados para este fin, en los centros de rehabilitación social del país no existe un médico permanente que atienda las necesidades de emergencia en cuanto a la salud de los internos, vulnerando de esta manera el derecho a la salud de quienes se encuentran privados de su libertad.

CUARTA. - La constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad el derecho a las actividades productivas, culturales y recreativas, pese a ello en los centros de rehabilitación social no existen programas que fomenten la actividad productiva cultural o recreativa de los internos, vulnerando de esta manera este derecho que emana la Constitución.

QUINTA. - No todas las personas privadas de la libertad pueden gozar del derecho a la educación, pues los centros de rehabilitación social del país no cuentan con espacios físicos adecuados para que los internos reciban clases, las aulas se encuentran en muy mal estado al igual que los pupitres, por otro lado, cabe indicar que el estado no provee del presupuesto necesario para la adquisición de materiales como cuadernos, reglas, esferográficos, etc. Lo cual impide que el interno pueda acceder al derecho a la educación, vulnerando así este derecho que por ley les corresponde.

SEXTA.- La falta de preparación en leyes y en derechos humanos a los agentes penitenciarios y los policías que laboran dentro de las cárceles, son

una de las causas por las cuales se agrede física, psicológica y verbalmente a los internos de los centros de rehabilitación social del país, quienes no pueden declarar bajo una autoridad judicial sobre el trato que reciben durante la privación de la libertad debido a que los agentes que los agreden no les permiten hablar con abogados para que los defiendan.

SÉPTIMA. - En lo relacionado al derecho a la comunicación y visita de familiares y profesionales del derecho, cabe indicar que si bien es cierto que se permite la comunicación y visita de familiares a las personas privadas de libertad, también es cierto que el número de visitas es muy limitado. Por otro lado, cuando ha existido maltrato por parte de personal que labora dentro del centro de rehabilitación social, no se permite al interno la comunicación y visita de un profesional del derecho esto con la finalidad de que estos casos de agresiones y maltratos no sean denunciados y puestos a la luz pública.

OCTAVA. - En los centros de rehabilitación social del país, a pesar de estar tipificado en la Constitución de la República del Ecuador que no se debe someter a aislamiento a las personas privadas de libertad, en la práctica esto si se hace. Personalmente considero que el aislamiento es una forma denigrante e ineficaz de querer implantar disciplina en el interno, por lo tanto, se debe respetar el derecho a no ser sometido a aislamiento como acción disciplinaria debido a que esto denigra a la integridad psicológica del interno.

NOVENA. -Las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad, que se

encuentran internas en los centros de rehabilitación social del país, reciben un tratamiento preferente y especializado, así como lo expresa la Constitución de la República del Ecuador, pues el trato a estas personas es preferencial.

DÉCIMA. - En los centros de rehabilitación social del país, se respeta el derecho a contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

DÉCIMA PRIMERA. - Las personas privadas de la libertad, durante su permanencia en los centros de rehabilitación social del país, no reciben programas que les permita una rehabilitación integral que les permita ser reinsertados a la sociedad, por lo que los internos una vez que salen de estos centros continúan cometiendo delitos puesto que durante su permanencia en los centros de rehabilitación social no recibieron un programa que les permita rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad.

DÉCIMO SEGUNDA. - El Consejo Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador, no se realiza una buena gestión administrativa para respetar y hacer respetar los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país, lo que ocasiona que los derechos humanos de las personas privadas de la libertad sean vulnerados diariamente sin que haya un organismo que se encargue de hacer respetar los derechos humanos de este sector vulnerable de la sociedad. Lo indicado en esta conclusión se evidencia por medios virtuales el maltrato físico y psicológico a los internos, así como

también se observa los tratos crueles, inhumanos y degradantes que reciben las personas privadas de libertad por parte de los agentes penitenciarios.

DÉCIMO TERCERA. - No existe la inclusión de las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, y en Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional Rehabilitación Social.

9. Recomendaciones

PRIMERA.- El Consejo Nacional de Rehabilitación Social conjuntamente con el Ministerio de Trabajo y delegados de las Organizaciones de Derechos Humanos reconocidas legalmente en el Ecuador, deben elaborar planes, programas y proyectos laborales con sus respectivos presupuestos, que permitan al interno contar con los insumos, materiales y maquinaria correspondiente a fin de que puedan acceder al goce de los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, como lo es el derecho al trabajo.

SEGUNDA. - El Ministerio de Salud conjuntamente con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y con la intervención de Organizaciones de Derechos Humanos deberían implementar políticas alimenticias dentro de los centros de rehabilitación social a fin de que los internos puedan acceder al derecho a la alimentación tanto en cantidad como en calidad de los alimentos.

TERCERA.- El Ministerio de Salud, el Consejo Nacional de Rehabilitación Social y las organizaciones de derechos humanos del Ecuador legalmente reconocidas deben elaborar programas y planes con sus correspondientes presupuestos a fin de que en los centros de rehabilitación social donde no existen médicos especialistas se proceda a contratar a estos profesionales con la finalidad de garantizar el goce del derecho a la salud de los presos, por otro lado también se deben incluir presupuestos para la adquisición de medicina para los centros de rehabilitación social del país para que en caso de que el

interno las necesite este pueda acceder a las mismas y de esta manera se respete el derecho a la salud de los internos de los centros de rehabilitación social, derecho que por ley les corresponde.

CUARTA. - El Consejo Nacional de rehabilitación Social, El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Justicia derechos humanos y cultos o sus delegados y las organizaciones de derechos humanos nuestro país deben elaborar programas y proyectos relacionados a actividades productivas culturales y deportivas si como también deberían incluir un presupuesto destinado a construir canchas y espacios deportivos que permitan a los presos gozar de este derecho que por ley les corresponde.

QUINTA. - El estado ecuatoriano a través del Ministerio de educación, debe implementar programas y proyectos con sus respectivos presupuestos a fin de garantizar el goce del derecho a la educación a los internos de los centros de rehabilitación social del país con la finalidad de que todos los presos de los centros de rehabilitación social, tengan la posibilidad de acceder a este derecho que emana la Constitución de la República del Ecuador.

SEXTA. - En nuestro país se debe incrementar una escuela penitenciaria en la cual los agentes penitenciarios reciban entre otras materias Derechos Humanos, psicología, relaciones humanas, etc. Con la finalidad de que puedan tratar con respeto a los internos de los centros de rehabilitación social más no con agresiones como lo hacen en la actualidad.

SÉPTIMA. - En los centros de rehabilitación social del país se deberían incrementar las visitas de los familiares de los internos, puesto que el apoyo familiar es de gran ayuda para este sector vulnerable de la sociedad, puesto que permiten mejorar su aspecto psicológico ya que el estar encerrado en estos centros lo deprime psicológicamente por lo que el apoyo familiar es de gran importancia para quienes se encuentran privados de la libertad.

OCTAVA.- El Consejo Nacional de Rehabilitación, conjuntamente con el Ministerio de Justicia derechos humanos y cultos y las organizaciones de derechos humanos del Ecuador, debería implementar programas y proyectos en los cuales se estudien maneras de disciplinar al interno que no denigren su dignidad personal, las cuales no incluyan el aislamiento como acción disciplinaria debido a que esto conlleva a que vulneren los derechos de las personas privadas de libertad, derecho tipificado en el Art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador.

NOVENA. - El estado ecuatoriano debe continuar elaborando y ejecutando proyectos y programas que permitan a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad, a recibir un trato preferente y especializado.

DÉCIMA. - Los gobiernos de turno deben continuar elaborando y ejecutando proyectos y programas con sus respectivos presupuestos a fin de contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con

discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

DÉCIMA PRIMERA. -El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos y las organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas deben centrarse en la rehabilitación integral del interno para que posteriormente sea reinsertado como un ser útil a la sociedad.

DÉCIMO SEGUNDA. - El gobierno ecuatoriano debería colocar Autoridades en los centros penitenciarios que cumpla con perfiles afines al cargo a con la finalidad de que puedan realizar una buena gestión administrativa que permita respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas privadas de libertad puesto que, en los nuevos centros de rehabilitación social del país,

DÉCIMO TERCERA. -Es necesario tomar en cuenta la propuesta de reforma al Art. 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y al Art. 675 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) a fin garantizar la inclusión de las organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social a fin de respetar el goce de los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país.

PROPUESTA DE REFORMA DE LEY

❖ **Propuesta de Reforma de Ley al art. 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución de la República del Ecuador, es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad, estableciendo la autoridad y el cumplimiento de las garantías de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

Que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la

sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

Que las organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas tienen como finalidad garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos.

Que el actual Consejo Nacional de Rehabilitación Social no realiza una buena gestión administrativa que permita respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Que es deber de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador propender a las mejoras legales para proteger y garantizar los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador, Art. 120, numeral 6:

EXPIDE

LA SIGUIENTE LEY REFORMATIVA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL:

EN EL CAPÍTULO I DEL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

A continuación del Art. 4

INCORPORESE:

Numeral 6. Un delegado de las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas.

A continuación del numeral 6 agréguese lo siguiente:

El delegado de las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas será nombrado por una de estas organizaciones.

Artículo Final.

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los 30 días del mes de marzo de 2016.

.....
Presidente de la Asamblea Nacional

.....
Secretario General

Cabe indicar que, si bien es cierto que la presente tesis fue elaborada con la finalidad de proponer una reforma al artículo 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación social, también es cierto que en el COIP existe un artículo similar al que se ha pretendido reformar con el presente estudio como lo es el art. 675 del Código Orgánico Integral Penal, por tal razón se ha considerado necesario emitir una propuesta de reforma también a este artículo:

❖ **Propuesta de Reforma al art. 675 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución de la República del Ecuador, es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad, estableciendo la autoridad y el cumplimiento de las garantías de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

Que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

Que las organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas tienen como finalidad garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos.

Que el actual Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional Rehabilitación Social, no realiza una buena gestión administrativa que permita respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Que es deber de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador propender a las mejoras legales para proteger y garantizar los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador, Art. 120, numeral 6:

EXPIDE

**LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP):**

EN EL CAPÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

A continuación del primer párrafo del Art. 675

INCORPORESE:

Un delegado de las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas.

El delegado de las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas será nombrado por una de estas organizaciones.

Artículo Final.

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los 30 días del mes de marzo de 2016.

.....
Presidente de la Asamblea Nacional

.....
Secretario General

10. Bibliografía

- ❖ Aguilar Villota, María Cristina. Los Derechos Humanos en relación con la Epistemología. Universidad de Machala. 2014. Pág. 1.
- ❖ Álvarez Gálvez, Edgar. Artículos de Opinión de los Derechos Humanos. Definición de los Derechos Humanos. 2010.
- ❖ Bazdresh, Luis. Garantías Constitucionales. 5ta Edición. México. Ed. Trillas. 2000. pág. 34.
- ❖ Benavides, Gina. Báez, Miriam. Aguirre, Gonzalo. Wappenstein, Susana y Rivera, Mónica, fundadores de la Fundación Regional de Asesoría en derechos Humanos. Reconocida por el Gobierno Ecuatoriano Mediante Acuerdo Ministerial N| 5577 del 28 de septiembre de 1993. Quito-Ecuador. 1993. Pág. 1.
- ❖ Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. 33ava Edición. México. Porrúa. 2000. pág. 585.
- ❖ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 20 a.ed. Buenos Aires –Argentina. Editorial Eliasta. 2011, Páginas: 12, 30, 37, 43, 72, 82, 88, 123, 144, 162, 184, 227, 235, 248, 306, 324, 328, 387, 368, 389.
- ❖ Cartilla de Educación II. Derechos Humanos derechos de los jóvenes, Frente Ecuatoriano de Derechos Humanos, 2011
- ❖ Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. 2008. Artículos: 4, 18.
- ❖ Código de Ejecución Penal. Decreto Legislativo N° 654. Promulgado 31 de Julio de 1991. Publicado 2 de Agosto de 1991. Perú. Artículo 139.

- ❖ Código Orgánico Integral Penal. Concordancias, tabla comparativa, legislación Conexa y Comentarios Doctrinarios. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008. Artículo 12, 675, 682, 694, 696, 697, 698, 699, 701.
- ❖ Código Penitenciario y Carcelario. Expedido mediante ley 1709 de 2014 por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Colombia. 2014. Artículo 15.
- ❖ Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32). San José de Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículos: 4, 5, 6, 7, 11, 17, 19, 23, 24, 25.
- ❖ Constitución de la Organización Mundial de la Chero Medina, Félix. División generacional de los derechos humanos, Principales características de los derechos humanos, Perú, 2012.
- ❖ Constitución de la República del Ecuador. Publicada en Registro Oficial No.-449-2008 de octubre de 2009. Artículos: 3, 6, 10, 11, 13, 30, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 35, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 88, 120, 201, 424.
- ❖ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obra citada. Artículos: 4, 5, 6, 7.
- ❖ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Adopción 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor 26 de junio de 1987. Artículos: 2, 4, 9, 10, 12, 13.
- ❖ Chero Medina, Félix. División generacional de los derechos humanos, Principales características de los derechos humanos, Perú, 2012.

- ❖ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada mediante Asamblea General reunida en París – Francia el 10 de diciembre de 1948. Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 23, 25, 26, 27.
- ❖ Dewey, John. Democracy and Education the Free Press. (1944) 1916. Pág. 1-4
- ❖ De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa. México, D.F 2003 página. 401.
- ❖ Díaz Aldo Guillermo. Los Derechos Humanos. Qué son los Derechos Humanos. 2014. Pág. 1.
- ❖ Diccionario. Definición ABC. Tú Diccionario hecho fácil. Definición de Adulto Mayor” (Anónimo, s.).
- ❖ Diccionario Enciclopédico Vox, Larousse Editorial S.L. 2009
- ❖ Diccionario Manual de la Lengua Española. Vox., Lorausse Editorial, S.L., 2007.
- ❖ Documento Boletín Oficial del Estado - España (BOE-A-2008-17967) Orden INT/3191/2008, de 4 de noviembre, de Creación del Consejo Social Penitenciario y de los Consejos Sociales Penitenciarios Locales. 2008.
- ❖ Gabriele, Nicolet. Traducido por Jiménez, Marco. Diferencias entre prisiones de máxima seguridad y otras prisiones. Tipos de prisiones.
- ❖ García, Irma. Te interesa saber, Obtenido de Historia sobre el Origen de las Cárceles, Sistema Penitenciario Mexicano, 2013.
- ❖ Lacabe, Margarita y Gregorio, Dionis. Organismos de Derechos Humanos. Ecuador. 2015.

- ❖ Laski, Harold. Citado en Carruitero Lecca, Francisco y Sosa Mesta, Hugo. "Medios de Defensa de los Derechos Humanos en el Sistema Internacional. Juristas Editores, Lima Perú, 2003. Pág. 42,43.
- ❖ Londoño Torro, Beatriz. Biblioteca virtual. Biblioteca Luis Ángel Arango, Organizaciones no gubernamentales y derechos humanos. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/diciembre2002/organizaciones.htm> Diciembre 2002. Edición 156. Pág. 1.
- ❖ López Garcés, Ramiro. Pequeño Diccionario Jurídico Elemental. Universidad Central del Ecuador. Quito. 2008. Páginas: 52, 77, 110, 111, 157, 184, 204, 243, 250, 251, 299, 300, 322.
- ❖ Maldonado, H. Qué son los Derechos Humanos y qué tienen que ver con los profesores, 2010.
- ❖ Martínez, Mauricio. Derechos humanos Sucesos Históricos de Cada Generación y sus Contexto Histórico. 2014. Pág. 1.
- ❖ Menacho Chiok, Luis Pedro. Derechos Humanos de Tercera Generación: Derecho a la Paz, preparado para el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Lima 2006.
- ❖ Monge, Elsie Hna. Directora Ejecutiva de la Comisión Ecuánica de Derechos Humanos. Esta organización Inició sus actividades en mayo de 1978, sin embargo, fue reconocida como organización por el gobierno mediante acuerdo ministerial N° 119 del 1º de febrero de 1980. Quito – Ecuador. Pág. 1
- ❖ Morales Gil de la Torre, Héctor. Introducción: Notas sobre la Transición en México y los Derechos Humanos. Derechos Humanos: Dignidad y Conflicto, Universidad Interamericana, México. Pág. 1.

- ❖ Organización Mundial de la Salud (OMS) Comité Experto de la Organización Mundial de la Salud en Rehabilitación Médica, Segundo Informe, Serie de Informes Técnicos 419, (Ginebra, 1969), pág. 6.
- ❖ Organización Mundial de la Salud (OMS). Informe Mundial de la Discapacidad. Informe producido por la OMS y el Grupo del Banco mundial publicado el 9 de junio del 2011.
- ❖ Organización Mundial de la Salud (OMS) Salud. 1946, Pág. 1.
- ❖ Orozco Henríquez, Jesús y Silva Adaya, Juan Carlos. Los derechos humanos de los mexicanos, CNDH, Tercera Edición, México, 2002. Pág. 9.
- ❖ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Primera Edición Electrónica, Páginas: 62, 48, 99, 187, 246, 362, 409, 553, 617, 712, 717, 780, 788, 820, 965.
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y Abierto a la Firma, Ratificación y Adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor 23 de marzo de 1976. Artículos: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14.
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y Abierto a la Firma, Ratificación y Adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor 3 de enero de 1976. De conformidad con los artículos: 7, 11, 12, 13, 15.
- ❖ Pérez Antonio. Derechos Humanos. Estado de Derecho y Constitución. Madrid. 1984. Pág. 121.

- ❖ Qué es, Significado y Concepto. Definición de actividades recreativas. Disponible en web: <http://definicion.de/actividades-recreativas/#ixzz3hsDS57cK>
- ❖ Revista Inter-Forum. La Mejor Fuente de Información en Iberoamérica y el Caribe, ONG's Nacionales e Internacionales: Impacto, Ventajas y Desventajas, 29 de Julio de 2015.
- ❖ Rómbola, Nestor y Reboiras, Lucio. Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Ruy Díaz S.A.E.I.C. Colombia. 2005. Págs.13, 118, 405, 509, 766.
- ❖ Stanton William, Etzel Michael y Walker Bruce, Fundamentos de Marketing, 13va. Edición, Mc Graw-Hill Interamericana, 2004, Pág. 5.
- ❖ Thompson, Iván. Promonegocios.net. Concepto de Organización - Artículo Publicado en octubre 2007.
- ❖ Vasak Dimochenko, Karel Dimitrik. Hacia una Nueva Concepción de los Derechos Humanos. Quinta edición. Reimpreso y traducido al español por Editorial Andina Sucre. Caracas – Venezuela, 1999, Páginas. 99, 100, 101.
- ❖ Vásquez, Mónica. Organizaciones no gubernamentales. Clasificación de las organizaciones no gubernamentales. 2010.
- ❖ Villarreal Beatriz. El derecho a la salud de las mujeres privadas de la libertad. ADITAL Noticias de América Latina y el caribe. 30-11-10. Ecuador.
- ❖ Zaffaroni, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Editorial EDIAR, Buenos Aires, 1987.
- ❖ Zilberman, Ariel. “La Educación Intercultural como Ejercicio de Derechos Humanos”. Edición APRODEH, Lima 2008, Pág. 26.

11. Anexos

ANEXO 1: PROYECTO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO

“REFORMA AL ART. 4 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR LEGALMENTE RECONOCIDAS EN EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL”

**Proyecto previo la obtención
del título de abogada**

AUTORA: Gina Montalván Bravo

DIRECTOR: Dr. Mario Chacha

LOJA – ECUADOR

1. T E M A

“REFORMA AL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR LEGALMENTE RECONOCIDAS EN EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL”

2. PROBLEMÁTICA:

La Constitución de la República del Ecuador, consagra como deber fundamental del Estado el garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, por otro lado en el Art. 11, numeral 2 de este mismo cuerpo legal establece que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...” sin embargo, los Derechos Humanos han sido vulnerados en algunos sectores sociales, especialmente en quienes se encuentran interno en los diferentes Centros de Rehabilitación Social del país, generando con ello la vulneración de los Derechos Humanos de los internos de los diferentes Centros Penitenciarios del Ecuador. Por medios televisivos y por medios escritos, se ha podido evidenciar como se vulneran los derechos de los internos de los diferentes Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, tal es el caso del Centro de Rehabilitación de Loja, en donde se observa que existe una sobrepoblación carcelaria, lo cual no permite a los internos obtener espacios físicos suficientes para su recreación, así mismo los internos se quejan de la alimentación que reciben ya que consideran que la misma es insuficiente en calidad y cantidad, No tienen posibilidades para trabajar por cuanto no cuentan con talleres suficientes para realizar sus actividades laborales, y los talleres que existen actualmente poseen equipos, maquinaria y herramientas obsoletas, las cuales carecen de mantenimiento, falta de instalaciones adecuadas, limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas, carencia de un programa estratégico de comercialización, seguridad insuficiente y custodia deficiente en el área de talleres, falta de instructores con reconocimiento oficial, falta de apoyo por parte

del sector industrial, entre otras, evidenciando de esta manera que si bien es cierto que en los Centros de Rehabilitación del país existen talleres también es cierto que los mismos no cumplen con el objetivo de rehabilitar a todos los internos, debido a la limitada capacidad que tienen las cárceles en cuanto a espacios físicos para talleres de carpintería, costura, etc. Evidenciando así las deficiencias que presentan estos tipos de programas de prevención y rehabilitación social. En cuanto a la educación cabe indicar que los Centros Carcelarios enfrentan también grandes problemas debido a la carencia de materiales pedagógicos y de inadecuadas e insuficientes instalaciones educativas delimitando de esta manera el derecho a la Educación del interno. Con respecto a las visitas familiares, cabe indicar que estas son limitadas, delimitando de esta manera la rehabilitación social del interno debido a que la familia es un soporte indispensable para la rehabilitación social de los internos de los centros Penitenciarios del país. Con respecto a la salud, los centros carcelarios del Ecuador cuentan con un servicio de enfermería o con pequeños centros médicos, los cuales no se encuentran bien equipados, por lo que en casos necesarios los internos deben ser ingresados a casas de salud públicas, las cuales carecen de instrumentos y medicamentos necesarios, vulnerando de esta manera el derecho a la salud de quienes se encuentran privados de la libertad; por otro lado, los internos carecen de sanitarios suficientes y, no se les proporciona productos sanitarios necesarios que les permita solventar sus necesidades básicas con respecto a la higiene como son: papel higiénico, dentífrico, etc., por otro lado, no poseen programas deportivos ni culturales, evidenciándose de esta manera que existe una vulneración diaria a los Derechos Humanos de los Internos del Centro de Rehabilitación de Loja y de

los demás Centros de Rehabilitación Social del Ecuador. Por otro lado, cabe indicar que en los Centros de Rehabilitación Social del país deben incrementarse tareas y actividades que fomenten y orienten la actividad laboral como talleres y cursos sobre búsqueda de empleo, implementación de actividades deportivas, chequeos médicos trimestrales a los internos de los Centros de rehabilitación del País, etc. a fin de que los internos puedan gozar de los derechos humanos que emana la Constitución de la República del Ecuador. Debido a que existe una marcada vulneración de los derechos humanos en los diferentes centros de Rehabilitación Social del País, se ha creído conveniente reformar el Artículo 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, a fin de permitir la inclusión de las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Concejo Nacional de Rehabilitación Social, ya que se ha considerado que al incluir Organizaciones Privadas de Derechos Humanos legalmente en el Ecuador, como es el caso de la Comisión Ecuménica de los Derechos Humanos (CEDHU), organización social cuya misión es promover la vigencia de los Derechos Humanos y fomentar el respeto a la dignidad de todas las personas, se podrá eliminar la vulneración de los Derechos Humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social del País. Finalmente se deduce que la vulneración de los derechos humanos en los internos de los centros de rehabilitación social del país, se debe a la falta de inclusión de las organizaciones de los derechos humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el consejo nacional de rehabilitación social.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. ACADÉMICA

La Universidad Nacional de Loja, mediante las tutorías presenciales de la carrera de derecho y a través del Sistema de Aprendizaje por Objetos de Transformación (SAMPT), ha permitido obtener conocimientos teóricos valiosos para el desenvolvimiento profesional, de allí que se ha decidido elaborar un estudio que permita reformar el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en su artículo número 4 a fin de incrementar el numeral 6 mediante el cual se permita la participación de organizaciones de derechos humanos del Ecuador legalmente reconocidas o su delegado en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social y de esta manera de garantizar el cumplimiento y el respeto a los derechos humanos de los internos que se encuentran en los diferentes centros de rehabilitación social del país. Este estudio será realizado con la finalidad de brindar nuevos aportes académicos a estudiantes, docentes y ciudadanía en general que esté interesada en profundizar sus conocimientos respecto al presente estudio.

3.2. SOCIAL.

Desde el punto de vista social justifico el presente trabajo debido a que, con la presencia de las organizaciones de derechos humanos del Ecuador legalmente reconocidas dentro del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, se permitirá garantizar a los internos de los diferentes centros de rehabilitación social del

país gozar de los derechos establecidos en la Constitución como son derecho a la educación, salud, alimentación, trabajo, etc. Y de esta manera se podrá garantizar sus derechos lo que permitirá mejorar la rehabilitación de los internos del país a fin de que en un futuro puedan ser útiles a la sociedad.

3.3. JURÍDICA

Mediante el apoyo de aspectos teóricos tipificados en la Constitución, las leyes, códigos y mediante doctrinas, se abordará el régimen jurídico relacionado con aspectos referentes a la garantía de los derechos humanos de los internos de los diferentes centros de rehabilitación social del país, pues el derecho humano de los internos está tipificado en la Constitución de la República del Ecuador como garantía al goce de los mismos por parte de los internos del país. De lo señalado, considero que el presente proyecto de investigación se justifica en razón de la propuesta jurídica que pretendo plantear basada en la problemática planteada y proponer el respectivo proyecto de reforma de Ley al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, propuesta que estoy segura permitirá garantizar los derechos humanos de los internos que se encuentran en los diferentes Centros de Rehabilitación Social del País.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social para garantizar la inclusión de las organizaciones de derechos humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Conceptualizar aspectos importantes de la Constitución y del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social referentes a la garantía de los derechos humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social del País.
- ❖ Demostrar que existe la necesidad de incrementar la participación de las organizaciones de derechos humanos del Ecuador en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.
- ❖ Elaborar una propuesta de Reforma de Ley al Art. 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social a fin de garantizar la inclusión de las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

5. HIPÓTESIS

La falta de inclusión de las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Régimen Penitenciario Ecuatoriano, ha ocasionado que constantemente se vulneren los derechos humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social del país.

6. MARCO TEÓRICO

Para comenzar el trabajo, me parece importante empezar con un breve concepto del término derechos humanos. Y podría decir que son aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre. Cuando hablamos de la palabra derecho, hacemos hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto. Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.

“Los Derechos Humanos (DD.HH.) son las facultades, libertades y reivindicaciones inherentes a cada persona por el solo hecho de su condición humana. Esto quiere decir que se trata de derechos inalienables (nadie, bajo ningún concepto, puede privar de estos derechos a otro sujeto más allá del

orden jurídico existente) e independientes de cualquier factor particular (raza, nacionalidad, religión, sexo, etc.)”²⁸¹.

Según Guillermo Cabanellas se designa con el nombre de derechos humanos a “las garantías que la Constitución concede a favor de todos los habitantes del estado”.

“El tratadista Antonio Pérez Luño, en su texto "Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución", define el termino Derechos Humanos como:"El conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad e igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”²⁸².

Los derechos humanos son irrevocables (no pueden abolirse), intransferibles (una persona no puede “ceder” estos derechos a otra) e irrenunciables (nadie puede renunciar a sus derechos básicos). Aun cuando se encuentran protegidos por la mayoría de las legislaciones internacionales, los derechos humanos suponen una base moral y ética que la sociedad considera necesaria respetar para proteger la dignidad de las personas.

En el artículo 51 de la Carta magna se especifican los derechos de los internos de los Centros Carcelarios del país, mismos que a pesar de que están tipificados en la Constitución, se ven vulnerados constantemente.

²⁸¹<http://definicion.de/derechos-humanos/>

²⁸²<http://declaracion-universal-de-los-derechos-humanos-de-la-onu.html>

El texto constitucional consagra como un deber primordial del Estado, el garantizar “el efectivo goce” de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, exigiendo su inmediata aplicación en los ámbitos público, administrativo y judicial. El ejercicio de estos derechos se regirá por principios de igualdad y no discriminación como lo establece el art. 11 N° 2 *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*²⁸³

Estos preceptos son el marco en el cual las acciones del Estado deben circunscribirse, así: En el ámbito de la educación, se debe partir del ser humano, tomando como base el respeto a los derechos humanos, el medio ambiente y la democracia; debiendo ser participativa, incluyente, diversa; además de impulsar la equidad de género, la justicia, la libertad, la paz; incentivar la creatividad, la cultura, el desarrollo de capacidades y la iniciativa.

²⁸³ Artículo 11, Numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

En la salud, se garantiza el acceso permanente y oportuno de todas y todos a servicios de atención integral de salud, salud sexual y reproductiva sin exclusiones de ningún tipo, regidos por principios de equidad, solidaridad, interculturalidad con enfoque de género y generacional.

En relación con los grupos en condiciones de vulnerabilidad como son niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas que sufran de enfermedades catastróficas, recibirán atención prioritaria. En lo que tiene que ver con las mujeres embarazadas o en período de lactancia, se prohíbe todo tipo de discriminación en los ámbitos educativo, social y laboral por el hecho de su embarazo.

A las comunidades, nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, se les garantiza el mantener su identidad, tradiciones ancestrales, organización social, identidad cultural y étnica; el aplicar y practicar su propio derecho o derecho consuetudinario, siempre que no vulnere los derechos constitucionales, en especial de mujeres, niñas, niños, adolescentes. A no ser víctimas de racismo, xenofobia o cualquier otra forma de discriminación o intolerancia y al derecho de reparación y resarcimiento por el hecho de verse afectados por estos actos.

En el art. 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación social, señala quienes conforman el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, y nos podemos dar cuenta que el mismo está integrado por entidades estatales quienes hasta el momento no han garantizado el goce de los derechos

humanos de los internos de los centros carcelarios, de allí la necesidad de incluir organizaciones de derechos humanos del Ecuador legalmente reconocidas dentro del Consejo Nacional de Rehabilitación Social ya que por ser organismos privados considero que los mismos protegerán y garantizarán los derechos humanos de los internos de los centros penitenciarios del país.

En vista de que los derechos humanos de los internos de los centros carcelarios del país se ven afectados diariamente, considero que deben implementarse estrategias que permitan garantizar los derechos de los internos de los centros penitenciarios del Ecuador como lo es incluir organizaciones de derechos humanos del Ecuador legalmente reconocidas dentro del Consejo de Rehabilitación Social a fin de que las mismas se encarguen de la supervisión, difusión y defensa de los derechos humanos de los internos de los Centros Carcelarios del país. Por otro lado, considero que en los Centros de Rehabilitación Social del país deben incrementarse tareas y actividades que fomenten y orienten la actividad laboral como talleres y cursos sobre búsqueda de empleo, implementación de actividades deportivas, chequeos médicos trimestrales a los internos de los Centros de rehabilitación del País, etc., a fin de que los internos puedan gozar de los derechos humanos que emana la Constitución de la República del Ecuador. Al ser respetados los derechos humanos de los internos de los Centros Carcelarios del País, los internos se sentirán respetados, respetarán a la autoridad y a la sociedad en general. Recordemos que donde hay respeto a los derechos humanos, hay confianza en la autoridad y donde hay confianza en la autoridad, puede haber seguridad pública.

7. METODOLOGÍA

❖ MÉTODOS

Para la elaboración del presente estudio, se utilizarán los siguientes métodos de investigación científica:

MÉTODO CIENTÍFICO

Este método será utilizado en el desarrollo del presente estudio investigativo mediante la lectura de la Constitución, leyes, códigos y libros que contengan información científica acerca de contenidos referentes al presente tema de estudio.

MÉTODO INDUCTIVO

Este método será aplicado al momento de realizar la interpretación de los resultados y los procedimientos necesarios para la elaboración de la propuesta de reforma de Ley al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

MÉTODO DESCRIPTIVO

Este método será utilizado al momento de describir el marco teórico del presente estudio.

MÉTODO MATEMÁTICO

Método que consiste en la utilización de cálculos matemáticos. Este método será utilizado al momento de tabular los datos obtenidos de las encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio de la profesión.

MÉTODO ANALÍTICO

Este método será aplicado al momento de analizar cada una de las interrogantes planteadas en la encuesta.

MÉTODO DEDUCTIVO

Este método se lo utilizará al momento de elaborar la problemática y la introducción del presente estudio investigativo.

MÉTODO HIPOTÉTICO DEDUCTIVO

Método que parte de una hipótesis planteada al inicio del estudio. La cual será comprobada al finalizar todo el proceso investigativo.

❖ TÉCNICAS

Las técnicas que se utilizará en el desarrollo del presente trabajo son:

LA ENCUESTA

Esta técnica será aplicada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

Técnica que permitirá revisar algunos textos bibliográficos a fin de profundizar mis conocimientos respecto a la Constitución, Derechos Humanos, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y demás aspectos relacionados al presente estudio.

8. CRONOGRAMA

MES/SEMANA	JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
ACTIVIDAD	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Elaboración del proyecto	X	X																																																		
Presentación del proyecto		X																																																		
Aprobación del proyecto		X																																																		
Aplicación de encuestas y entrevistas					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																																					
Redacción del informe de tesis													X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																								
Presentación del informe de tesis																									X	X	X	X	X	X																						
Correcciones del informe de tesis																									X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																
Presentación del informe definitivo de tesis																																					X	X	X													
Disertación de la tesis																																																X				

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS

El recurso humano que intervendrá en el desarrollo del presente estudio estará compuesto por: Abogados en libre ejercicio de la profesión, Jueces de la Unidad Judicial de Loja, asesor del proyecto y aspirante: Gina Montalván Bravo

RECURSOS MATERIALES

Los materiales utilizados fueron: computadora, hojas de papel Bond, esferográficos, perforadora, libros, impresora.

9.1. PRESUPUESTO

RUBRO DE GASTOS	VALOR
Adquisición de bibliografía especializada	100.00
Materiales de escritorio	120.00
Levantamiento de textos	200.00
Servicio de Internet	226.40
Empastado del trabajo y reproducción del mismo	100.00
Imprevistos (5%)	37.32
TOTAL	783,72

9.2. FINANCIAMIENTO

El presente trabajo tendrá un presupuesto de 783,72 dólares, los cuales estarán financiados con fuentes de financiamiento propios.

10. BIBLIOGRaFÍA

- Constitución de la República del Ecuador 2008.
- Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social del Ecuador.
- CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 16ª edición, Buenos Aires: Heliasta, 2003.
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, Diccionario terminológico Jurídico, administrativo y contable, Loja Ecuador, 2008, pág. 32.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos: Papacchini, Ángelo. Filosofía y derechos humanos, fueron creados y ratificados en el año de 1945 pág. 44; de forma similar, Nino, Carlos S. Ética y derechos humanos, pág. 40. El concepto "bienes primarios" procede de John Rawls.
- <http://www.google.com.ec/search?hl=es&client=firefox-a&hs=5C8&rls=org.mozilla:esES:official&q=Rehabilitacion+social&tbs=dfn:1&tbo=u&sa=X&ei=AtwcTu6ZLcLL0QGR2ZnDBw&ved=0CBkQkQ4&biw=1280&bih=832>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n>
- <http://definicion.de/derechos-humanos/>
- <http://declaracion-universal-de-los-derechos-humanos-de-la-onu.html>

ANEXO 2: MODELO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIO A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO



ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

Con la finalidad de realizar mi investigación previo a la obtención del grado de abogada, requiero de vuestra importante colaboración para obtener información sobre los derechos humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social, por tal razón solicito a ud. Se digne dar respuesta a las siguientes interrogantes:

- 1. ¿Conoce de algún caso en el cual los internos de los centros de rehabilitación hayan sido sometidos a aislamiento como sanción disciplinaria?**

SI () NO ()

- 2. ¿Considera que son suficientes el número de visitas que el interno recibe por parte de sus familiares y profesionales del derecho?**

SI () NO ()

3. **¿Ha tenido la oportunidad de representar y acompañar legalmente a un interno a declarar ante una autoridad judicial sobre el trato cruel o inhumano que el interno haya recibido durante la privación de la libertad?**

SI () NO ()

4. **¿Considera usted que los centros de rehabilitación social del país cuentan con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el derecho a la salud integral de los internos?**

SI () NO ()

5. **Según su criterio ¿Considera que en los centros de rehabilitación social del país se atiende a las necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas?**

SI () NO ()

6. **¿Considera usted que las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad reciben un tratamiento preferente y especializado?**

SI () NO ()

7. **¿Considera usted que el estado respeta el derecho a contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia?**

SI () NO ()

8. **¿Considera usted que los internos de los centros de rehabilitación social del país reciben una rehabilitación integral que le permita ser reinsertado en la sociedad?**

SI () NO ()

9. **¿Considera usted necesario incluir la participación de las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social a fin de garantizar el goce de los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país?**

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 3: MODELO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIO A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO



MODELO DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LOJA

Con la finalidad de realizar mi investigación previo a la obtención del grado de abogada, requiero de vuestra importante colaboración para obtener información sobre los derechos humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social, por tal razón solicito a ud. Se digne dar respuesta a las siguientes interrogantes:

- 1. ¿Considera usted que los internos de los centros de rehabilitación social del país reciben un buen trato por parte de empleados y trabajadores de los centros de rehabilitación social?**

SI () NO ()

- 2. ¿Según su criterio se respetan los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social como son el derecho a la salud, educación, trabajo, alimentación y a la atención de las necesidades productivas, culturales y recreativas?**

SI () NO ()

3. **¿Según su criterio los internos de los centros de rehabilitación social del país poseen una rehabilitación integral que les permita ser reinsertados en la sociedad?**

SI () NO ()

4. **¿Considera usted que el consejo nacional de rehabilitación social del Ecuador, realiza una buena gestión administrativa para respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad estipulados en el Art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador?**

SI () NO ()

5. **¿Considera usted necesario realizar una propuesta de reforma de ley al Artículo 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social para incluir a las Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador legalmente reconocidas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social a fin de garantizar el goce de los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país?**

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 4: CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL PAÍS

TABLA “A”

CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL PAÍS

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR	PROVINCA
Centro de Rehabilitación Social “El Rodeo”	Manabí
Centro de Rehabilitación Social “Portoviejo Femenino”	Manabí
Centro de Rehabilitación Social “Bahía de Caráquez”	Manabí
Centro de Rehabilitación Social “Jipijapa”	Manabí
Centro de Rehabilitación Social “Esmeraldas Femenino”	Esmeraldas
Centro de Rehabilitación Social “Esmeraldas Varones”	Esmeraldas
Centro de Rehabilitación Social “Carchi”	Carchi
Centro de Rehabilitación Social “Imbabura”	Ibarra
Centro de Rehabilitación Social Quito Varones N° 1 (ex Penal García Moreno)	Pichincha
Centro de Rehabilitación Social Quito Varones N° 2	Pichincha
Centro de Rehabilitación Social Quito Varones N° 3	Pichincha
Centro de Rehabilitación Social Quito Varones N° 4	Pichincha
Centro de Rehabilitación Social Quito Femenino	Pichincha
C.D.P.	Pichincha
Centro de Rehabilitación Social “Santo Domingo”	“Santo Domingo”
Centro de Rehabilitación Social “Cotopaxi”	Latacunga
Centro de Rehabilitación Social “Babahoyo”	Los Ríos
Centro de Rehabilitación Social “Vinces”	Los Ríos
Centro de Rehabilitación Social “Quevedo”	Los Ríos
Centro de Rehabilitación Social “Guaranda”	Bolívar
Centro de Rehabilitación Social “Ambato”	Tungurahua
Centro de Rehabilitación Social “Riobamba”	Chimborazo
Centro de Rehabilitación Social “Alausí”	Chimborazo
No hay ningún Centro de Rehabilitación Social	Santa Elena
Centro de Rehabilitación Social Guayas “Varones N° 1”	Guayas
Centro de Rehabilitación Social Guayas “Varones N° 2”	Guayas
Centro de Rehabilitación Social Guayas “Femenino”	Guayas
Centro de Rehabilitación Social “Cañar “	Cañar
Centro de Rehabilitación Social “Azogues”	Cañar
Centro de Rehabilitación Social “Machala”	El Oro
Centro de Rehabilitación Social “Zaruma”	El Oro
Centro de Rehabilitación Social Quito “Loja”	Loja
No hay ningún Centro de Rehabilitación Social	Zamora
Centro de Rehabilitación Social “Sucumbíos”	Sucumbíos
Centro de Rehabilitación Social “Archidona”	Napo
No hay ningún Centro de Rehabilitación Social	Orellana
No hay ningún Centro de Rehabilitación Social	Pastaza
Centro de Rehabilitación Social “Macas”	Morona Santiago

FUENTE: Centro de Rehabilitación Social Loja. 2013.

ELABORACIÓN: La autora

TABLA “A.A”

CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL PAÍS

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR	Nro.	BENEFICIARIOS
Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas	3716	Personas Privadas de Libertad (P.P.L.)
Recuperación de la infraestructura del Centro de Adolescentes Infractores (CAI) varones Guayaquil	87	Adolescentes en conflicto con la ley penal.
Recuperación de la infraestructura del Centro de Adolescentes Infractores (CAI) varones Esmeraldas	67	Adolescentes en conflicto con la ley penal.
Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte (Cotopaxi)	3660	Personas Privadas de Libertad (P.P.L.)
Construcción del Centro de Detención Provisional Zona Sur - Quito		Se pretende colocar a las personas bajo medidas de prevención preventiva, apremio, contraventores y en general personas cuya libertad ha sido detenida provisionalmente
Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro –El Turi- Cuenca	1047	Personas Privadas de Libertad (P.P.L.)
Adecuación, Reparación y Ampliación del Centro de Rehabilitación Social (CRS) 1 y Centro de detención Provisional (CDP) de Guayaquil.	2400	Personas Privadas de Libertad (P.P.L.)
Reestructuración del Centro de Adolescentes Infractores (CAI) – Cuenca.	20	Adolescentes en conflicto con la ley
Construcción del Nuevo Centro de Rehabilitación Social Nueva Loja (Sucumbíos).	600	Personas Privadas de Libertad (P.P.L.)
Reestructuración del Centro de Rehabilitación Social CRS 1, 2 y 3 y del Centro de Detención Provisional-CDP Quito 2	1676	Personas Privadas de Libertad (P.P.L.) correspondientes al CRS 1,2 y 3 y al CDP Quito 2
Reestructuración del Centro de Rehabilitación Social Quevedo	432	Personas Privadas de Libertad (P.P.L.)
Construcción del Pabellón Nacional de Mediana Seguridad del Centro de Rehabilitación Social Santo Domingo de los Colorados.		PPLs. Visitas y demás personas que desarrollan sus actividades entorno al CRS de Santo Domingo.

FUENTE: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. 2015.

ELABORACIÓN: La autora

ANEXO 5: CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL PAÍS

Antiguos Centros de Rehabilitación Social del País



Las cárceles del Ecuador hasta enero del presente año 2015 tenían hacinamiento lo que conllevaba a que los presos vivan en condiciones inhumanas.

Fotografía (1) obtenida de internet Diario la Hora 10 de mayo de 2012

http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101327139/-1/60%25_de_hacinamiento_en_c%C3%A1rceles_del_pa%C3%ADs_.html#.VczjvPI_Oko

Los centros de rehabilitación social del país eran considerados como “Centros de aprendizaje de Criminalidad”. El hacinamiento, la tortura, el consumo de drogas, entre otros aspectos negativos conllevaban a los presos a considerar que “Vivir en prisión era como estar muerto en vida”. Algunos presos del país no soportaban los tratos inhumanos, y el sistema en el cual vivían en las cárceles del país razón por lo que optaban por suicidarse.

Fotografía (2 y 3) obtenidas de internet: Evelyn Katherine Villota y Alexander Días, “Preferir la muerte a estar encarcelado”, disponible en web: <http://www.ipitimes.com/carcel052806.htm>

Nuevos Centros de Rehabilitación Social del País - 2015



Los nuevos centros de rehabilitación social del país han eliminado el hacinamiento en las cárceles ecuatorianas, los internos de los centros de rehabilitación social del país tienen uniforme, y acceso a un lugar sano, limpio y aseado, así como también tienen acceso a talleres, y otros beneficios que en las antiguas cárceles no los tenían, lo cual ha permitido a las personas privadas de libertad mejorar de alguna u otra manera su calidad de vida dentro de los centros penitenciarios del Ecuador.

Fotografías obtenidas de internet: Fotografía 1. Centro de rehabilitación Social Región 8 Guayas obtenida de internet: <http://www.larepublica.ec/blog/sociedad/2014/02/10/ministerio-de-justicia-confirma-fuga-de-nueva-carcel-guayas/>. Fotografía 2 Centro de rehabilitación Social El Turi – Cuenca obtenida de internet: publicada 2015-07-03 en web. http://www.eltiempo.com.ec/android/detalle.php?id=164449&cat=10#.VczvDPI_Oko. Fotografía 3. Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi. Lugar establecido para recibir las visitas a los internos. Disponible <http://www.cotopaxinoticias.com/seccion.aspx?sid=13&nid=15685>

ANEXO 6: FUGA Y MUERTE DE PRESOS EN NUEVOS CENTROS REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR



FUGA: En la madrugada del lunes 10 de febrero de 2014, una persona privada de libertad que responde al nombre de Carlos S. A. alias "Tierrita" quien cumplía una condena de 25 años, de los cuales 3 ya habían pasado. Se fuga del nuevo centro de rehabilitación social zona 8 Guayaquil. Por lo que se evidencia que no existe una rehabilitación al interno. Al evidenciar la fuga, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos indica que los funcionarios involucrados en la fuga serán sancionados con el debido proceso.

FOTOGRAFÍA. La república. Ministerio DE Justicia Confirma fuga de nueva cárcel de las guayas, disponible en <http://www.larepublica.ec/blog/sociedad/2014/02/10/ministerio-de-justicia-confirma-fuga-de-nueva-carcel-quayas/>

MUERTE: Guayaquil. - Henry P. Vera S., privado de libertad de 40 años, fue asesinado por delincuentes que lograron ingresar un arma a la cárcel de máxima seguridad. Aunque los controles sean bastante exigentes, en los nuevos centros de rehabilitación social del país, el ingreso de armas de fuego, armas cortopunsantes, sustancias estupefacientes, ingresan libremente, por lo tanto, no se garantiza una rehabilitación al interno para que luego pueda ser reinserado como ser útil a la sociedad.

Fotografía obtenida de internet. Disponible en web: <http://www.cre.com.ec/noticia/98507/delincuentes-burlan-la-seguridad-en-la-carcel-regional-quayas/>

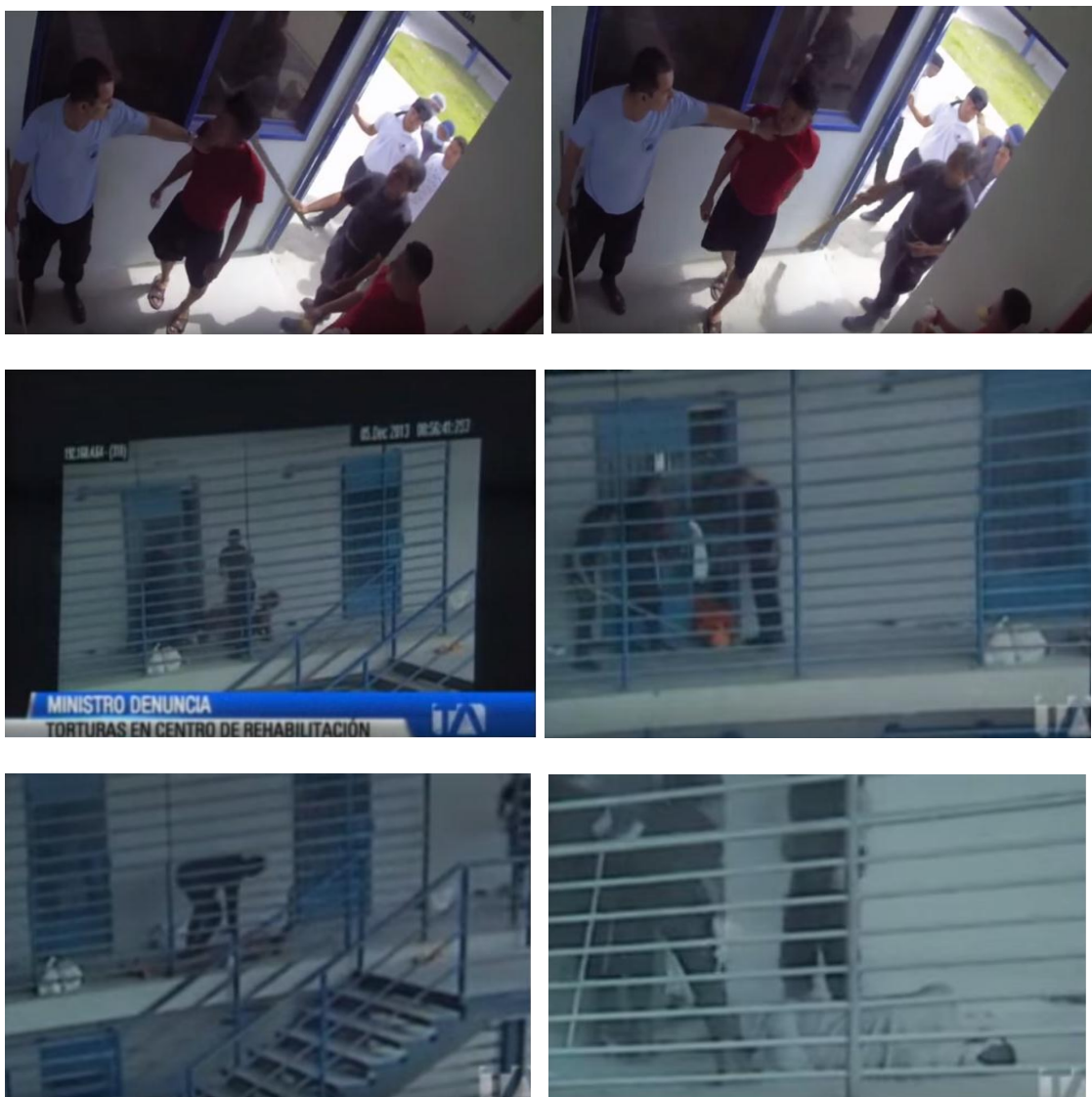
ANEXO 7: POLICÍA INTENTÓ INGRESAR SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN NUEVOS CENTROS REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR



En las imágenes se observa como un policía que labora en uno de los centros de rehabilitación social del país, trata de ingresar droga en una de las penitenciarías de máxima seguridad de nuestro país, se estima que 38 gramos de marihuana estarían escondidos en las zonas íntimas del servidor del estado. El uniformado se encuentra siendo procesado y se estima que tendrá una pena comprendida entre 1 y 3 años. Las medidas de seguridad de los nuevos centros de rehabilitación social del país, han permitido detener a agentes penitenciarios y guías que vulneran los derechos humanos de los internos de los centros de rehabilitación social del país.

Fotografías obtenidas de internet: policía intentó ingresar droga en cárcel de Guayaquil, disponible en web: <http://www.gamatv.com.ec/gama-noticias/policia-intento-ingresar-droga-en-carcel-de-guayaquil/#sthash.nPIKFpdE.dpbs>.

ANEXO 8: VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS NUEVOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL PAIS.



En los nuevos centros de rehabilitación social del país, se observa que existe violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, por parte de los funcionarios de los centros de privación de libertad. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes es evidente, así como el maltrato físico y psicológico tal como se evidencia en la imagen. Las 4 últimas fotografías fueron obtenidas de la denuncia realizada por parte del Ministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos a los guías penitenciarios que gracias al sistema de vigilancia que poseen los nuevos centros de rehabilitación social del país, lograron determinar quiénes fueron los agentes penitenciarios que agredieron con palos, garrotes, etc. a las personas privadas de libertad. En las últimas fotografías se observa que, como consecuencia de los tratos crueles, inhumanos y degradantes a los internos de los centros de rehabilitación social del país, estos quedan en el suelo e inclusive en la penúltima fotografía se evidencia que un guía penitenciario trata de dar respiración artificial al reo puesto que como resultado de los golpes que recibe queda en el piso inmovilizado.

Fotografías 1 y 2 obtenidas de internet: Rueda de Prensa, 10 de dic. De 2013, disponible en web: https://www.youtube.com/watch?v=irSHy-m6_O4

4 últimas fotografías obtenidas de internet: José Serrano denuncia con videos las torturas en una cárcel de Guayaquil, disponible 10 de diciembre 2013 en web: <https://www.youtube.com/watch?v=6IX3uDj4rxY>.

12. INDICE

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Esquema de contenidos	vii
1. Título	1
2. Resumen.....	2
Abstract.....	5
3. Introducción	8
4. Revisión de literatura	12
4.1. MARCO CONCEPTUAL	12
4.1.1. DEFINICIONES	12
4.1.1.1. Derechos	12
4.1.1.2. Humanos	12
4.1.1.3. Vida	13
4.1.1.4. Salud	14
4.1.1.5. Educación	15
4.1.1.6. Trabajo	16
4.1.1.7. Alimentación	16
4.1.1.8. Autoridad	17
4.1.1.9. Autoridad Judicial	18

4.1.1.10. Detención	18
4.1.1.11. Arresto	19
4.1.1.12. Aprehensión	19
4.1.1.13. Reclusión	20
4.1.1.14. Privación	20
4.1.1.15. Privación de libertad	20
4.1.1.16. Pena.....	21
4.1.1.17. Preso	23
4.1.1.18. Condenado	23
4.1.1.19. Prisión	24
4.1.1.20. Calabozo	24
4.1.1.21. Inclusión	24
4.1.1.22. Rehabilitación	25
4.1.1.23. Rehabilitación social	25
4.1.1.24. Reinserción	26
4.1.1.25. Constitución	27
4.1.1.26. Estado.....	27
4.1.1.27. Código	28
4.1.1.28. Comunicación	28
4.1.1.29. Visita	28
4.1.1.30. Familiares	29
4.1.1.31. Profesional	30
4.1.1.32. Profesional del derecho	30
4.1.1.33. Aislamiento	32
4.1.1.34. Cultura.....	32

4.1.1.35. Producción	33
4.1.1.36. Actividades recreativas	33
4.1.1.37. Libertad	34
4.1.1.38. Libertad Condicional.....	35
4.1.1.39. Libertad Provisional	35
4.1.1.40. Recursos	36
4.1.1.41. Necesidad	36
4.1.1.42. Garantía	37
4.1.1.43. Garantías Constitucionales	38
4.1.1.44. Reforma	38
4.1.1.45. Ley	38
4.1.1.46. Artículo.....	39
4.1.1.47. Ejecución de penas o ejecución de sentencia	39
4.1.1.48. Mujer	40
4.1.1.49. Periodo de Lactancia	40
4.1.1.50. Tratamiento	41
4.1.1.51. Protección	41
4.1.1.52. Adolescente	41
4.1.1.53. Adolescencia	42
4.1.1.54. Embarazo.....	42
4.1.1.55. Enfermedad	43
4.1.1.56. Discapacidad.....	43
4.1.1.57. Adulto Mayor	45
4.2. MARCO DOCTRINARIO	46
4.2.1. Centros de Rehabilitación Social	46

4.2.1.1. Breve Reseña Histórica de las Cárceles. Hoy Centros de Rehabilitación Social.	46
4.2.1.2. Tendencias y doctrinas sobre las cárceles	48
4.2.1.2.1. Cárcel.....	48
4.2.1.2.2. Penitenciaria	49
4.2.1.2.3. Reformatorio	49
4.2.1.2.4. Prisión	50
4.2.1.2.5. Penal.....	50
4.2.1.2.6. Presidio	50
4.2.1.3. Clasificación de los Centros de Rehabilitación Social.	51
4.2.1.3.1. Prisiones de mínima seguridad.....	51
4.2.1.3.2. Cárceles de mediana seguridad.....	51
4.2.1.3.3. Prisiones de máxima seguridad	52
4.2.1.3.4. Establecimientos especiales de prisión preventiva	52
4.2.2. Derechos Humanos	53
4.2.2.1. Breve Reseña Histórica de los Derechos Humanos	53
4.2.2.2. Tendencias y Doctrinas Sobre los Derechos Humanos	54
4.2.2.2.1. Guillermo Cabanellas.....	54
4.2.2.2.2. Ramiro López.....	55
4.2.2.2.3. José Castán	55
4.2.2.2.4. Antonio Pérez.....	56
4.2.2.2.5. Luis Bazdresh	56
4.2.2.2.6. Héctor Morales.....	57
4.2.2.2.7. Ignacio Burgoa	58
4.2.2.2.8. Harold Laski	58

4.2.2.2.9. Ariel Zylberman	59
4.2.2.2.10. Néstor Rómbola y Lucio Reboiras	59
4.2.2.2.11. Jesús Orozco y Juan Silva	60
4.2.2.2.12. Organización de Naciones Unidas (ONU)	60
4.2.2.3. Principios de los Derechos Humanos.....	63
4.2.2.3.1. Igualdad	63
4.2.2.3.2. Universalidad	64
4.2.2.3.3. Imprescriptibilidad	64
4.2.2.3.4. Irrenunciabilidad e inalienabilidad	65
4.2.2.3.5. Inviolabilidad	65
4.2.2.3.6. Efectividad.....	66
4.2.2.3.7. Corresponsabilidad	66
4.2.2.3.8. Titularidad	67
4.2.2.3.9. Interdependencia y Complementariedad.....	67
4.2.2.3.10. Trascendencia de la norma positiva.....	68
4.2.2.4. Características de los Derechos Humanos	68
4.2.2.4.1. Innatos	68
4.2.2.4.2. Obligatorios	69
4.2.2.4.3. Indivisibles.....	69
4.2.2.4.4. Irrevocables.....	69
4.2.2.4.5. Intransferibles.....	70
4.2.2.4.6. Inherentes e inalienables	70
4.2.2.4.7. Esenciales y necesarios.....	70
4.2.2.4.8. Integrales y Relacionados entre sí	71
4.2.2.5. Clasificación de los Derechos Humanos	72

4.2.2.5.1. Derechos de Primera Generación (Civiles y Políticos).....	72
4.2.2.5.2. Derechos de Segunda Generación (Económicos, Sociales y Culturales	73
4.2.2.5.3. Derechos de Tercera Generación (Derechos de los pueblos)	75
4.2.3. Organizaciones	76
4.2.3.1. Organizaciones No Gubernamentales (ONG's)	77
4.2.3.2. Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos	77
4.2.3.3. Organizaciones de Derechos Humanos Legalmente Reconocidas en el Ecuador	78
4.2.3.3.1. Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (COEDH).....	78
4.2.3.3.2. Instituto Regional de Derechos Humanos (INREDH).....	79
4.3. MARCO JURÍDICO	81
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....	81
4.3.2. Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social	100
4.3.3. Código Orgánico Integral Penal (COIP)	105
4.3.4. Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos	124
4.3.4.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	124
4.3.4.2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos	132
4.3.4.3. Corte Interamericana de Derechos Humanos	140
4.3.4.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	144
4.3.4.5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	148
4.3.4.6. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes	153
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	161

4.4.1. Legislación Peruana.....	161
4.4.2. Legislación Colombiana	161
4.4.3. Legislación Española	162
5. Materiales y Métodos	165
5.1. Materiales.....	165
5.2. Métodos	165
5.3. Técnicas.....	167
6. Resultados	168
6.1. Presentación de los Resultados Obtenidos en las Encuestas aplicadas a Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión	169
6.2. Presentación de los Resultados Obtenidos de la Aplicación a Entrevistas a Jueces de la Unidad Judicial Penal de Loja.....	193
6.3. Estudio de Caso.....	202
7. Discusión.....	206
7.1. Verificación de Objetivos.....	206
7.2. Contrastación de Hipótesis	209
8. Conclusiones.....	210
9. Recomendaciones	215
Propuesta de Reforma de Ley	219
10. Bibliografía	225
11. Anexos	231
12. Índice	262